



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO.

301809
30
2ej

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA U.N.A.M.

EL PENSAMIENTO DE MONTESQUIEU EN
EL ESTADO MEXICANO.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

T E S I S .
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
LAURA OLIVARES MADRIGAL.

EL PRIMER VOTO APROBATORIO DE ESTA TESIS FUE EMITIDO POR:

LIC. ANA LUISA LOPEZ G.

EL SEGUNDO VOTO APROBATORIO DE ESTA TESIS FUE EMITIDO POR:

LIC. GABRIEL MONFORTE E.

MEXICO, D. F.:

1990.



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

EL PENSAMIENTO DE MONTESQUIEU EN EL
ESTADO MEXICANO.

INTRODUCCION.....	PAGS.
CAPITULO I.- EL ESTADO Y EL PODER.	
A) EL ESTADO Y SU DEVENIR HISTORICO.....	1
1.- INSTITUCIONES POLITICAS GRIEGAS.....	2
(ESPARTA Y ATENAS)	
1.1. ESPARTA.....	4
1.2. ATENAS.....	6
A) SOCRÁTES.....	7
B) PLATÓN.....	8
C) ARISTÓTELES.....	9
1.3. ROMA.....	11
A) POLIBIO.....	14
B) CICERÓN.....	15
1.4. EDAD MEDIA.....	18
A) EPOCA FEUDAL.....	20
B) ITALIA.....	21
C) FRANCIA.....	23

1.5. ESTADO MODERNO.....	25
A) CONCEPTOS DE ESTADO MODERNO.....	28
1.6. ESTADO CONTEMPORANEO.....	32
A) CONCEPTOS DE ESTADO CONTEMPORÁNEO.....	34
2.- ELEMENTOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO.	
2.1 POBLACION.....	36
2.2.TERRITORIO.....	39
2.3. GOBIERNO.....	42
2.4. FIN DEL ESTADO.....	44
2.5. BIEN PUBLICO.....	46
2.6. SOBERANIA NACIONAL.....	48
2.7. FORMAS DE GOBIERNO.....	54

CAPITULO II.- HISTORIA POLITICA DE LA DIVISION DE PODERES.

A) INICIADORES DE LA DOCTRINA

1.- ARISTOTELES.....	62
2.- JOHN LOCKE.....	64
3.- MONTESQUIEU.....	68

B) EVOLUCION POLITICA DE LA DIVISION DE PODERES EN EL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO.....	71
1.- CONSTITUCION DE CADIZ 1812.....	77
2.- CONSTITUCION DE APATZINGAN 1814.....	79
3.- CONSTITUCION FEDERAL 1824.....	80
4.- LAS SIETE LEYES CONSTITUCIONALES 1836.....	83
5.- CONSTITUCION POLITICA DE 1857.....	88
6.- CONSTITUCION POLITICA DE 1917.....	89

CAPITULO III.- DIVISION DE PODERES EN LA CONSTITUCION DE
1917..... 94

A) ORGANIZACION Y FACULTAD DE CADA UNO DE LOS PODERES.	
1.- PODER LEGISLATIVO.....	96
2.- PODER EJECUTIVO.....	128
3.- PODER JUDICIAL.....	144

CAPITULO IV.- DIVISION DE PODERES EN COORDINACION FUNCIONAL
FRENTE A LOS ORGANOS DE GOBIERNO.

A) COORDINACION FUNCIONAL DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO.....	153
--	-----

1.- ARTICULOS 29, 49 Y 131 CONSTITUCIONALES.....	160
2.- FACULTAD REGLAMENTARIA DEL EJECUTIVO.....	166
(ARTICULO 89 CONSTITUCIONAL)	
3.- REFRENDO.....	170
CONCLUSIONES.....	173
BIBLIOGRAFIA.....	176

EL PENSAMIENTO DE MONTESQUIEU EN EL
ESTADO MEXICANO.

CAPITULO I.- EL ESTADO Y EL PODER.

A) EL ESTADO Y SU DEVENIR HISTORICO

1.- INSTITUCIONES POLITICAS GRIEGAS

1.1. ESPARTA

1.2. ATENAS

A) SOCRÁTES

B) PLATÓN

C) ARISTÓTELES

1.3. ROMA

A) POLIBIO

C) CICERÓN

1.4. EDAD MEDIA.

A) EPÓCA FEUDAL

B) ITALIA

C) FRANCIA

1.5. ESTADO MODERNO.

A) CONCEPTOS DE ESTADO MODERNO

1.6. ESTADO CONTEMPORANEO.

A) CONCEPTOS DE ESTADO CONTEMPORÁNEO

2.- ELEMENTOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO.

2.1. POBLACION

2.2. TERRITORIO

2.3. GOBIERNO

2.4. FIN DEL ESTADO

2.5. BIEN PUBLICO

2.6. SOBERANIA NACIONAL

2.7. FORMAS DE GOBIERNO

I N T R O D U C C I O N .

TODOS LOS GRUPOS HUMANOS, NECESITAN UN GOBIERNO Y UNAS LEYES PARA VIVIR Y TRABAJAR EN PAZ, POR LO QUE A MEDIDA QUE PASA EL TIEMPO, CAMBIAN LAS NECESIDADES, LAS IDEAS, LAS COSTUMBRES, Y LOS INTERESES DE LAS PERSONAS. EVOLUCIONAN TAMBIEN LAS FORMAS DE GOBIERNO Y LAS LEYES, POR ESO, EN LA HISTORIA DE LA HUMANIDAD ENCONTRAMOS DIFERENTES IDEAS, PENSAMIENTOS Y OPINIONES SOBRE LA MEJOR, MANERA DE GOBERNAR UN PAIS.

1.- EL ESTADO Y SU DEVENIR HISTORICO.

¿ QUÉ ES EL ESTADO ? HA SIDO LA ETERNA --
PREGUNTA DE LA CIENCIA POLÍTICA. ALGUNOS AUTORES HAN PROPOR
CIONADO RESPUESTAS, TRATANDO DE ACLARAR CON RAZONAMIENTOS Y
DEFINICIONES, PERO EN ALGUNAS OCASIONES SON CONTRADICTORIAS.
SIN EMBARGO, LA TRAYECTORIA DEL ESTADO NOS AYUDA A COMPREN-
DER Y CONOCER ÉSE GRAN APARATO, EN EL QUE TODOS JUGAMOS UN
PAPEL IMPORTANTE, EN LA ARMONÍA SOCIAL, POLÍTICA, ECONÓMICA
Y CULTURAL.

EXPLICARÉ BREVEMENTE EL ORIGEN DE LA SOCIED
DAD HUMANA, PARA PODER COMPRENDER LA INTERPRETACIÓN DE CÓMO
ELLOS VEÍAN A ÉSAS SOCIEDADES HUMANAS, LO QUE AHORA NOSOTROS
CONOCEMOS CON EL NOMBRE DE " ESTADO " .

DE DIFERENTES MANERAS SE HA EXPLICADO EL -
ORIGEN DE LAS SOCIEDADES. DICEN ALGUNOS, QUE LOS PRIMEROS -
HOMBRES QUE HABITAN LA TIERRA TENÍAN VIDA ERRANTE, EN BOS--
QUES Y CAMPOS, ADEMÁS CARECÍAN DEL LENGUAJE PARA ENTENDERSE

MUTUAMENTE Y DE LAS LEYES PARA RESPETARSE, LOS RAMAJES DE LOS ÁRBOLES Y LAS HIERBAS DE LOS PRADOS LES SERVÍAN DE LECHO, ASÍ COMO LAS CAVERNAS, DE ESTE MODO ERAN VÍCTIMADOS DE LOS ANIMALES MÁS FUERTES QUE ELLOS. MUCHOS DE ELLOS LOS QUE PUDIERON ESCAPAR DE SUS MORTÍFERAS GARRAS, O BIEN LOS QUE VIERON PERECER A SU LADO SEMEJANTES SUYOS, Y CONOCIÉNDO EL PROPIO PELIGRO, SE REFUGIARON JUNTO A OTROS HOMBRES, IMPLORANDO SU SOCORRO Y SE HICIERON COMPRENDER POR MEDIO DE GESTICULACIONES.

MÁS TARDE INVENTARON POCO A POCO LOS PRIMEROS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN, EL LENGUAJE SE FUÉ DESARROLLANDO Y SE LE FUÉ DANDO NOMBRE A CADA COSA, MUY PRONTO COMPRENDIERON LOS HOMBRES QUE REUNIDOS EN GRUPOS NO ESTABAN BASTANTE O TOTALMENTE PROTEGIDOS CONTRA LAS FIERAS PERO JUNTOS PODÍAN SATISFACER SUS NECESIDADES DE ALIMENTACIÓN, PROTECCIÓN ETC. POR LO QUE POCO A POCO SE FUERON ORGANIZANDO HASTA FORMAR UNA SOCIEDAD ORGANIZADA.

I.- INSTITUCIONES POLITICAS GRIEGAS.

DURANTE EL PLENO APOGEO DE SU CULTURA EN EL - SIGLO V A.J. C. - INAGURAN EL ESTADO - CIUDAD, DE LOS GRIEGOS COMO UNA COMUNIDAD CUYA PRINCIPAL CARACTERÍSTICA ES CONJUGAR DOS ELEMENTOS IMPORTANTES COMO SON: EL POLÍTICO Y EL RELIGIOSO, CONSECUENCIA DE QUE LA POLÍTICA Y LA ÉTICA SE ENCUENTRAN UNIDAS.

LOS SISTEMAS MÁS IMPORTANTES FUERON LOS DE ESPARTA Y ÁTENAS, POR LO QUE ÉSTAS DOS CIUDADES FUERON EN LAS QUE CONFIARON LOS GRIEGOS, YA QUE CONSIDERABAN QUE DICHS SISTEMAS ERAN BUENOS PARA SOSTENER LA UNIDAD NACIONAL.

LOS GRIEGOS CONSIDERABAN AL ESTADO COMO:
"... UNA ENTIDAD COMPUESTA DE TODOS LOS CIUDADANOS, EXIGE UNA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE CADA UNO EN LA VIDA POLÍTICA..."(1)

1.1. ESPARTA.

POR SU ESTABILIDAD SOCIAL Y PRESTIGIO - MILITAR, EL SISTEMA DE ESPARTA EJERCIÓ UNA PODEROSA INFLUENCIA EN EL PENSAMIENTO GRIEGO. DEBIDO A SU REGLAMENTACIÓN EN LA FORMA DE VIDA, LA CUAL ÉRA MUY RÍGIDA, PUÉS PONÍAN A LOS NIÑOS A LA EDAD DE 7 AÑOS EN MANOS DE FUNCIONARIOS DEL ESTADO, QUIENES LOS EDUCABAN COLECTIVAMENTE, LOS VARONES - ADULTOS COMIÁN EN RECINTOS PÚBLICOS. TODAS LAS FORMAS DE - LUJO Y DESIGUALDAD FUERON DESTERRADAS, EL FIN PRIMORDIAL - ERA LA PERFECCIÓN FÍSICA Y MENTAL.

EL GOBIERNO DE ESPARTA, TENÍA POR FUNDAMENTO UN SISTEMA SOCIAL, SUMAMENTE RÍGIDO ADEMÁS SEPARABAN A LA POBLACIÓN EN TRES CLASES. LOS ILOTAS O SIERVOS, LOS - PERIECOS O CLASE MEDIA Y LOS ESPARTANOS.

LOS ILOTAS O SIERVOS.- SEGÚN GETTEL, EN SU OBRA "HISTORIA DE LAS IDEAS POLÍTICAS", SEÑALA QUE LOS ILOTAS O SIERVOS ERAN LOS MÁS NUMEROSOS, LOS CUALES SE DEDICABAN A TRABAJOS AGRÍCOLAS Y NO DISFRUTABAN DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.

LOS PERIECOS O CLASE MEDIA, - QUE SE DEDICABAN A LA INDUSTRIA Y AL COMERCIO GOZABAN DE DERECHOS CIVILES, PERO NO TENÍAN - INTERVENCIÓN ALGUNA EN LA VIDA DEL ESTADO, POR OTRA PARTE - ESTABAN LOS ESPARTANOS, - QUE DESCENDÍAN DE LOS PRIMEROS CONQUISTADORES DORIOS, AUNQUE ESCASOS EN NÚMERO, EJERCÍAN DE - UNA MANERA ABSOLUTA LA DIRECCIÓN DE LOS ASUNTOS PÚBLICOS, - ASÍ TAMBIÉN ERAN LOS QUE POSEÍAN LA TIERRA, NO SE OCUPABAN DEL COMERCIO, Y SE DEDICABAN AL SERVICIO MILITAR EN TODA SU ENERGÍA, HASTA QUE HUBIERAN PASADO A LA MADUREZ DE SU VIDA, PARA ABSORBER SU ATENCIÓN Y POR ÚLTIMO A LOS DEBERES DEL - GOBIERNO. (2)

1.2. ATENAS.

COMO ES DEL CONOCIMIENTO HISTÓRICO, LA GRAN ATENAS PASÓ PARA SU DESARROLLO POLÍTICO POR LAS ETAPAS TRADICIONALES DE LA ARÍSTOCRACIA A LA TIRANÍA, PARA FINALMENTE -- CONSTITUIRSE EN UNA INTENSA ORGANIZACIÓN DEMOCRÁTICA.

ORÍGINALMENTE, EL PODER POLÍTICO PERTENECIÓ A LOS ARÍSTOCRÁTICOS; MÁS TARDE SE ENTABLO UNA LUCHA ENTRE - LOS ARÍSTOCRÁTAS Y LOS PLEBEYOS, CONFLICTO QUE DIÓ COMO RESULTADO REFORMAS AL PODER POLÍTICO. LA BASE DEL SISTEMA POLÍTICO RADICABA EN LA RIQUEZA Y NO EN EL NACIMIENTO.

EN ÁTENAS, EN EL MARAVILLOSO FLORECIMIENTO DE LA CULTURA, TUVO LUGAR EL NACIMIENTO DE LAS IDEAS POLÍTICAS QUE DEJARON DE SER PATRIMONIO DE UN SOLO GRUPO DE PERSONAS Y PASARON AL CONOCIMIENTO DEL PUEBLO, YA QUE ESTE TUVO - PARTE EN EL ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS FENÓMENOS POLÍTICOS.

EN ESTA ÉPOCA APARECIERON EN DIVERSAS CIUDADES GRIEGAS, ESPECIALMENTE EN ÁTENAS, UNOS PENSADORES QUE SE DEDICABAN A IMPARTIR SUS ENSEÑANZAS A LA JUVENTUD, LOS -- MAS NOTABLES PARA EL TEMA QUE DESARROLLO FUERON: SÓCRATES, PLATÓN Y ARISTÓTELES.

A) SOCRATES.

RECORDANDO A SÓCRATES, QUIEN NO DEJO OBRAS ESCRITAS, POR LO QUE SUS IDEAS SE ENCUENTRAN PLASMADAS EN LAS OBRAS DE PLATÓN, QUIEN FUÉ SU DISCÍPULO.

SE PUEDE DECIR QUE SÓCRATES PENSABA QUE EL "HOMBRE ES UN SER SOCIAL POR NATURALEZA" DE LO QUE SE DEDUCE QUE EL HOMBRE ES POR NATURALEZA UN ANIMAL POLÍTICO, YA QUE SÓLO LOS DIOS Y LA BESTIAS, SON LOS ÚNICOS SERES QUE PUEDEN VIVIR SIN SOCIEDAD,

DE LO ANTERIORMENTE, SE DEDUCE LA IMPOSIBILIDAD DE QUE LA VIDA HUMANA, VIVA FUERA DEL ESTADO, LA NATURALEZA SOCIAL DEL HOMBRE ES PRECISAMENTE VIVIR EN UNIÓN CON -- OTROS SERES SEMEJANTES A ÉL, EN DONDE CADA UNO, CUMPLA CON SU FUNCIÓN DE MANTENER EL ESTADO, LLEGANDO ASÍ A LA UNIDAD - POLÍTICA Y MORAL, EN DONDE PREVALEZCA LA JUSTICIA, LA LIBERTAD Y LA IGUALDAD, SIÉNDO EL ESTADO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE LOS ALTOS IDEALES QUE PERSIGUE EL HOMBRE.

B) PLATON.

PLATÓN, QUIEN ENCUENTRA EL ORIGEN DEL ESTADO EN LOS DESEOS Y NECESIDADES HUMANAS TAMBIÉN EN LA COOPERACIÓN PARA LLEGAR A SATISFACER DICHAS NECESIDADES, EN SU OBRA TITULADA "DIÁLOGOS DE PLATÓN", EXPONE CON SU ESTILO ALEGÓRICO Y DEFINE AL ESTADO PERFECTO, FORMADO POR TRES CLASES IMPORTANTES LAS CUALES ERAN:

1.- PRIMERO, ESTÁN AQUELLOS QUE NACIERON -- LLEVANDO EN SU ALMA ORO, ESTOS SERÍAN LOS ENCARGADOS DE GOBERNAR A LA COMUNIDAD POR SU TEMPLANZA Y SU SABIDURÍA.

2.- LOS SEGUNDOS, LOS QUE LLEVAN PLATA, Y -- CORRESPONDEN A LOS MILITARES, QUE SERÍAN LOS PROTECTORES DEL ESTADO.

3.- LOS TERCEROS, QUE REPRESENTAN SU ALMA EN BRONCE, SIÉNDO ÉSTOS, LOS LABRADORES QUIENES VAN A SATISFACER TODAS LAS NECESIDADES MATERIALES DEL ESTADO.

PLATÓN, EN SU OBRA "LOS DIÁLOGOS", DEFINE -
AL ESTADO COMO: "...LA NECESIDAD DE UN HOMBRE UNIRSE A OTRO
Y OTRA NECESIDAD A OTRO HOMBRE. LA MULTIPLICIDAD DE ESAS NECES-
SIDADES HA REUNIDO EN UN MISMO LUGAR A DIVERSOS HOMBRES CON --
LA MIRA DE AYUDARSE UNOS A OTROS..." (3)

C) ARISTOTELES.

DISCÍPULO Y ADMIRADOR DE PLATÓN, NO OBSTANTE
PRESENTA NOTABLES DIVERGENCIAS CON ÉL, EN SU SISTEMA FILOSÓFI
CO Y POLÍTICO PARA LA ELABORAR SU DOCTRINA.

EL PENSAMIENTO DE ARISTÓTELES, TIENE SU PUN-
TO DE PARTIDA Y APOYO FUNDAMENTAL EN LA EXPERIENCIA E INCLUSO
SU OBRA "LA POLÍTICA", FUE ELABORADA EN BASE A LA OBSERVACIÓN
DE LOS DATOS REALES.

(3) PLATÓN, "LOS DIÁLOGOS DE PLATÓN", COLECCIÓN SEPAN CUANTOS
NO. 13. EDICION 20, PORRUA, S.A. MÉXICO 1984. P. 463.

CON ESTE PENSADOR SE CIERRA LA PARTE MÁS IMPORTANTE DEL CICLO EVOLUTIVO DE LA CIENCIA POLÍTICA EN -- GRECIA, EN DONDE SE ADVIERTE YA UN CONSIDERABLE ADELANTO Y MULTITUD DE PRINCIPIOS QUE POSTERIORMENTE FUERON ELABORADOS Y APROVECHADOS POR OTROS, EN LA FORMACIÓN DE SUS DOCTRINAS - POLÍTICAS.

ARISTÓTELES, NOS DICE A CERCA DEL ESTADO QUE: "...EL ESTADO ES UNA ENTIDAD NECESARIA, QUE EL HOMBRE FORZOSAMENTE NACE, SE DESENVUELVE Y MUERE DENTRO DE EL, LLEGANDO A ASEVERAR QUE FUERA DEL ESTADO, SÓLO PUEDEN CONCEBIRSE LOS SERES IRRACIONALES O LOS DIOSSES..." (4)

ARISTÓTELES DICE, QUE SÓLO EN LA SOCIEDAD -- POLÍTICA LOGRA EL HOMBRE SU PERFECCIÓN, Y ÚNICAMENTE EN ELLA SE REALIZA EL BIEN EN GRAN ESCALA. Y EL QUE NO PUEDA VIVIR - EN SOCIEDAD, O NO NECESITA NADA, POR SU PROPIA SUFICIENCIA, NO ES MIEMBRO DE UNA CIUDAD O ESTADO, SINO UNA BESTIA O UN - DIOS.

(4) IGNACIO BURGOA, "DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO" QUINTA EDICIÓN, EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO 1984. P. 192.

1.3. ROMA.

ROMA, HA SIDO EL PUEBLO GENIAL POR EXCELENCIA EN LA CREACIÓN DEL DERECHO Y DE LAS INSTITUCIONES JURIDICO-POLÍTICAS, ASÍ TAMBIÉN ROMA ES CONSIDERADA COMO UN PUEBLO DE SOLDADOS, ADMINISTRADORES Y JURISTAS.

POR LO QUE ROMA, ES QUIEN LEGÓ AL MUNDO UNA FUENTE INAGOTABLE DE SABIDURÍA ADMINISTRATIVA DESPLEGADA DE LA MAESTRÍA EN LA ORGANIZACIÓN DE SUS VASTOS DOMINIOS IMPERIALES.

EN LOS PRIMEROS TIEMPOS LA FORMA DE GOBIERNO FUÉ LA MONÁRQUIA HEREDITARIA, EXISTÍAN DOS CLASES SOCIALES: LA PRIMERA QUE ERA LA DE LOS PATRICIOS, COMPUESTA POR CIUDADANOS QUE GOZABAN DE TODOS LOS DERECHOS POLÍTICOS Y LA OTRA LA PLEBE, LA CUAL NO GOZABA DE NINGÚN DERECHO POLÍTICO,

LOS PATRICIOS, ESTABAN FORMADOS POR LA CLASE ARISTOCRÁTICA O GENS ROMANA, QUE AL REUNIRSE EN DIEZ GRUPOS INTEGRABAN UNA CURIA, Y EL CONJUNTO DE CURIAS CONSTITUÍA LA ASAMBLEA CURIAL. LOS JEFES DE LAS DIVERSAS CURIAS O GENS FORMABAN EL SENADO.

A PRINCIPIOS DEL SIGLO VI, SIENDO EXPULSADOS LOS PRIMITIVOS REYES ETRUSCOS, APARECE LA REPÚBLICA, COMO FORMA DE GOBIERNO.

MÁS TARDE DESAPARECE LA REPÚBLICA Y SE INSTAURA EL IMPERIO, COMO RÉGIMEN MONÁRQUICO ABSOLUTO QUE PÉRDURO HASTA LA CAÍDA DE ROMA.

ES NOTABLE EL CAMBIO QUE REGISTRA LA HISTORIA DEL PENSAMIENTO POLÍTICO UNIVERSAL, Y ESTO SE PRODUCE; CUANDO EL IMPERIO ROMANO DEL OCCIDENTE CAÉ EN PODER DE ALÁRICO, Y PREVALECE A PARTIR DE ESTA ÉPOCA, EL ÉCO DE QUE ROMA HABÍA SIDO SAQUEDA POR LOS BARBAROS.

DE ESTA FORMA, SE INICIA UNA NUEVA ETAPA -- CLASIFICADA POR ALGUNOS HISTORIADORES COMO -LA TRANSICIÓN -- OSCURA DE LA HUMANIDAD - MEJOR CONOCIDA COMO " EDAD MEDIA" DENOMINADA ASÍ POR LOS HUMANISTAS DEL SIGLO XV, PRETENDIENDO EXPRESAR EL VÍNCULO QUE SIRVIÓ DE PASO ENTRE LA CIVILIZACIÓN CLÁSICA Y EL RENACIMIENTO.

LA CAÍDA DE LOS PATRICIOS, LLEVA A LOS PAGANOS A ATACAR A LA RELIGIÓN CRISTIANA, CULPÁNDOLA DEL SAQUEO - QUE SUFRIÓ LA NOBLE CIUDAD, HASTA LOS PENSADORES CRISTIANOS - CUESTIONARON SU PROPIA RELIGIÓN, Y AL NO PODER EXPLICARSE COMO HABÍA SIDO POSIBLE QUE DIOS, HUBIÉSE PERMITIDO LA VIOLACIÓN DE LA CIUDAD SEDE DE SAN PEDRO, ESTÓ PROVOCA QUE SAN AGUSTÍN RESPONDA EN DEFENSA DEL CATOLÍSMO A TRAVES DE SU OBRA DENOMINADA "LA CIUDAD DE DIOS", DONDE DICE "LA DESTRUCCIÓN DE ROMA FUÉ POR LA FRAGMENTACIÓN Y DEBILIDAD DE LA AUTORIDAD. CONSECUENCIA DE LAS COSTUMBRES ORIGINADAS POR LA VIDA PAGANA".

SAN AGUSTÍN EN SU OBRA, ANTES CITADA TIENE - UNA NOTABLE IMPORTANCIA DENTRO DEL PENSAMIENTO TEOLÓGICO POLÍTICO, QUE VAN A INFLUIR DURANTE TODA LA EDAD MEDIA, YA QUE DEFINE AL ESTADO COMO: "...ES EL PUEBLO, UNA CONGREGACIÓN DE -- MUCHAS PERSONAS, UNIDAS ENTRE SÍ CON LA COMUNIÓN Y CONFORMIDAD CON LOS OBJETOS QUE AMAN..." (5)

LOS POLÍTICOS ROMANOS, DICEN QUE: " UNA MULTITUD DE HOMBRES ERRANTES Y DISPERSOS, QUE SE UNEN POR LA CONCORDIA, VIENE A SER CIUDAD."

(5) SAN AGUSTÍN "LA CIUDAD DE DIOS", SEGUNDA EDICIÓN, COLECCIÓN SEPAN CUANTOS NO. 59, PORRUA S.A, MEXICO 1970, P. 492.

A) POLIBIO.

POLIBIO, DE ORIGEN GRIEGO, PASÓ A ROMA AL PERDER SU PATRIA LA INDEPENDENCIA, POR LO QUE ESTUDIO LAS INSTITUCIONES DEL PUEBLO ROMANO Y REDACTÓ UNA MONUMENTAL "HISTORIA DE ROMA" EN CUARENTA TOMOS.

ANÁLIZA LA EVOLUCIÓN POLÍTICA DE ÉSE PUEBLO Y TRATA DE EXPLICAR SU GRANDEZA Y GRAN PODERIO, ASÍ COMO SU FORMA DE GOBIERNO, YA QUE ROMA TENÍA UN GOBIERNO MIXTO, POR LO QUE CONSIDERA QUE EL BIENESTAR Y PODERIO DE LA REPÚBLICA SE DERIVAN DE LA FORMA MIXTA DE GOBIERNO Y POR EL CONTROL QUE EJERCÍAN SUS ORGANOS SOBRE OTROS, ES DECIR, EJERCIAN ENTRE SI UN CONTROL QUE ASEGURABA EL EQUILIBRIO EN EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DEL GOBIERNO.

EN AQUEL TIEMPO POLIBIO ENCONTRÓ QUE LOS --
CÓNSULES REPRESENTABAN EL PRINCIPIO MONÁRQUICO; EL SENADO A
LA ARISTOCRACIA Y LOS CÓMICIOS O ASAMBLEAS POPULARES A LA --
DEMOCRACIA. (6)

(6) FRANCISCO PORRUA PÉREZ "TEORÍA DEL ESTADO" VIGESIMA EDICIÓN
EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO 1985, P. 63.

LA DOCTRINA DE POLIBIO, ESTA BASADA EN LA OBSERVACIÓN DE LA REALIDAD ROMANA, POR LO QUE PUEDE CONSIDERARSE COMO UN ANTECEDENTE A LA DOCTRINA DE LA DIVISIÓN DE PODERES DE MONTESQUIEU.

B). CICERON.

MARCO TULIO CICERÓN, FUÉ UN FÍLOSOFO EXTRAORDINARIO, Y HOMBRE DE ESTADO, DOTADO POR LA NATURALEZA DEL ELEMENTO NECESARIO PARA LA FORMACIÓN DEL MORALISTA Y DEL POLÍTICO, TIENE PUÉS, EL JUSTO EQUILIBRIO, LA RAZÓN Y LA PRUDENCIA, QUE SON ELEMENTOS PRIMORDIALES PARA LOS HOMBRES DEDICADOS A LOS QUEHACERES DEL ESTADO. POR LO QUE LLEGÓ A SER CONSIDERADO COMO "EL PADRE DE LA PATRIA".

REUNE EN SU OBRA " EL TRATADO DE LA REPÚBLICA", LO MÁS IMPORTANTE QUE ENCERRABA ROMA, EN UNA DE SUS ÉPOCAS MÁS GLORIOSAS DE LA HISTORIA.

CICERÓN OPINA, QUE SE TOMEN TODAS LAS LEYES -- DEL MANANTIAL ETERNAMENTE PURO DEL DERECHO DIVINO Y NATURAL, - PUESTO QUE CICERÓN RESALTA LOS PRINCIPIOS ABSTRACTOS Y MORALES.

ARISTÓTELES Y PLATÓN, HAN DICHO MUCHAS COSAS DE LA JUSTICIA, PERO CICERÓN OPINA QUE: "... LA JUSTICIA ES - LA VIRTUD, QUE DÁ A CADA UNO LO QUE LE PERTENECE Y MANTIENE - EN TODO ESTRICTA EQUIDAD..." (7)

LAS OTRAS VIRTUDES SON MUDAS, PUÉS SOLAMENTE LA JUSTICIA, NO SE OCULTA A LAS MIRADAS, SINO QUE APARECE COM PLETAMENTE AL EXTERIOR.

SI EXISTIÉSE LA JUSTICIA NATURAL, TODOS RECONOCERIAN LAS MISMAS LEYES, Y ÉSTAS NO CAMBIARÍAN CON EL TIEMPO. POR LO QUE CONSIDERO, QUE NO EXISTE EL DERECHO NATURAL, POR LO TANTO, NO ES LA NATURALEZA LA QUE INSPIRA A LOS HOMBRES, SINO QUE LA JUSTICIA, EXISTE EN LAS LEYES Y ÉSTAS ESTÁN SUJETAS A VARIACIONES, POR LO QUE EL HOMBRE HACE LO QUE ES, Y NO LO QUE CREÉ JUSTO, POR ESO EL HOMBRE DARÁ A CADA CUAL LO QUE LE PERTENECE.

(7) CICERÓN "TRATADOS DE LA REPÚBLICA", QUINTA EDICIÓN COLECCION SEPAN CUANTOS NO.236 PORRUA, S.A. MEXICO 1984, P.53.

DESPUÉS DE DEMOSTRAR QUE LA JUSTICIA DEBE REYNAR EN EL MUNDO, SOMETE A LA JUSTICIA EN TODAS LAS FORMAS DE SU GOBIERNO, PORQUE ASEGURA Y CON TODA RAZÓN QUE SIN JUSTICIA: NO HAY LEYES, NI GOBIERNO, NI AUTORIDAD, NI PUEBLO.

ESCIPIÓN, PERSONAJE DE CICERÓN MENCIONA EN SU OBRA, "TRATADOS DE LA REPÚBLICA", SEÑALA QUE TODA REUNIÓN DE HOMBRES ORGANIZADOS SOCIALMENTE, LES DÁ EL NOMBRE DE REPÚBLICA Y PARA EL LA REPÚBLICA, LA CONSIDERA COMO COSA DEL PUEBLO; Y PUEBLO, NO ES TODA REUNIÓN DE HOMBRES CONGREGADOS DE CUALQUIER MANERA, SINO UNA SOCIEDAD FORMADA BAJO LA GARANTÍA, DE LAS LEYES Y CON EL OBJETO DE UTILIDAD COMÚN.

CICERÓN, EXPRESA EN SU OBRA ANTES CITADA, QUE TODOS AQUELLOS QUE SALVARON, SOCORRIERON O ENSANCHARON SU PATRIA TIENEN PREPARADO DE ANTEMANO UN LUGAR EN EL CIELO, DONDE GOZARÁN DE ETERNA FELICIDAD.

CICERÓN TAMBIÉN EXPRESA, QUE EL DIOS SUPREMO QUE RIGE TODO EL UNIVERSO MANIFIESTA QUE: "... NADA SE ENCUENTRA EN LA TIERRA MÁS AGRADEABLE, COMO ESAS SOCIEDADES DE HOMBRES CONGREGADOS BAJO LA GARANTÍA DEL DERECHO, A LOS QUE SE LES DÁ EL NOMBRE DE CIUDAD O ESTADO. (8)

(8) CICERÓN, "TRATADOS DE LA REPÚBLICA" OB. CIT. PP. 20-75.

1.4. EDAD MEDIA.

DURANTE LA EDAD MEDIA, LA ORGANIZACIÓN -- SOCIAL ERA INJUSTA; PUÉS HABÍA NOBLES QUE POSEÍAN TIERRAS Y SIERVOS QUE TRABAJABAN PARA LOS NOBLES. LOS REYES NO ERAN FUERTES PUES NECESITABAN EL APOYO DE LOS NOBLES PARA MANTENERSE EN EL PODER; JUNTOS SE REUNIAN PARA OPINAR SOBRE LOS ASUNTOS DE GOBIERNO. CUANDO LAS CIUDADES COMENZARON A CRECER MUCHOS HOMBRES HUYERON DE ELLAS Y SE CONVIRTIERON EN HOMBRES LIBRES, PERO CIERTAS CLASES SOCIALES COMO EL CLERO Y LA NOBLEZA, GOZABAN DE MUCHOS PRIVILEGIOS Y VIVÍAN DE LOS IMPUESTOS QUE PAGABAN LOS COMERCIANTES, LOS BURGUESES, LOS ARTESANOS Y LOS CAMPESINOS. ESTOS ÚLTIMOS VIVÍAN PENOSAMENTE Y PASABAN ÉPOCAS DE HAMBRE.

POR OTRA PARTE, LA IGLESIA CATÓLICA, SE PRESENTA COMO UN ORGANISMO DEBIDAMENTE ORGANIZADO Y JERARQUIZADO TENIENDO COMO AUTORIDAD SOBERANA AL PAPA, QUIEN "CENTRALIZA TODO EL PODER POLÍTICO", CONSECUENCIA LÓGICA, TIENE -- PUÉS LA FUERZA SUFICIENTE PARA RECLAMAR OBEDIENCIA A TODOS LOS HOMBRES, INCLUSO A QUIENES EJERCÍAN EL PODER POLÍTICO FEUDAL, DE TAL MODO QUE LA IGLESIA ENGLOBA TODO UN ENORME

APARATO, CAPAZ DE ENFRENTAR UNA LUCHA Y ASÍ DOMINAR TODOS -
LOS TERRITORIOS QUE SE PROPUSIERA,

MÁS TARDE, EN EL SIGLO XVI Y XVII, LOS --
REYES CON LA AYUDA DE LOS BURGUESES, SE HICIERON CADA VEZ -
MÁS FUERTES, Y YA NO NECESITABAN DE LA NOBLEZA, POR LO QUE
YA NO VOLVIERON A CONVOCARLA A NINGUNA REUNIÓN, PORQUE ELLOS
YA GOBERNABAN SIN PEDIR CONSEJO A NADIE, YA QUE SE CREÍA QUE
DIOS MISMO LES HABÍA ENTREGADO EL PODER. A ESTE TIPO DE GO--
BIERNO SE LE LLAMA MONARQUÍA ABSOLUTA, PORQUE EL MONARCA --
DECIDE LOS ASUNTOS DEL GOBIERNO SIN TOMAR EN CUENTA OTRAS --
OPINIONES.

A) EPOCA FEUDAL.

PARA LA ELABORACIÓN DE ESTE ESTUDIO Y SIGUIENDO UN ORDEN DEL ORIGEN DEL ESTADO, ME ES OBLIGADO MENCIONAR A LA ORGANIZACIÓN FEUDAL, QUE SURGE DEBIDO AL DESORDEN Y LA QUIEBRA DE LAS INSTITUCIONES POLÍTICAS.

EL FEUDALISMO TIENE COMO PRINCIPAL APOYO LA PROPIEDAD TERRITORIAL, QUE SE ENTIENDE POR GRANDES EXTENSIONES LLAMADOS FEUDOS. EL SEÑOR ES PROPIETARIO DE UN FEUDO ES DECIR DE UNA EXTENSIÓN DE TIERRA, Y COMO PROPIETARIO LO PUEDE TODO, PORQUE POSEÉ UN PODER ABSOLUTO SOBRE LA TIERRA, LOS HOMBRES QUE VIVEN EN SU PROPIEDAD, ESTÁN SOMETIDOS A SU VOLUNTAD.

POR LO QUE "LA JUSTIFICACIÓN DEL FEUDALISMO, SI SE PUEDE UTILIZAR ESTE NOMBRE, PARA LA ORGANIZACIÓN - POLÍTICA MEDIEVAL, ERA EL TERRITORIO, YA QUE DE ÉL SE DERIVA EL PODER POLÍTICO". (9)

(9) MARIO DE LA CUEVA "TEORÍA DEL ESTADO", EDITORIAL PORRÚA S.A. MÉXICO, 1970 P. 27.

B) ITALIA.

DESPUÉS DE HABER COMENTADO LAS IDEAS DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE ROMA, SU CAÍDA Y SU NUEVA ETAPA EN LA EDAD MEDIA, ES IMPORTANTE ANALIZAR AHORA AL PAÍS ITALIANO YA QUE ESTÉ, SE DESTACA EN LA HISTORIA DE LA HUMANIDAD POR LAS MONARQUÍAS ABSOLUTAS Y EL FEUDALISMO Y ADEMÁS SE ENCONTRABA EN EL ASIENTO DE LA SANTA SEDE RELIGIOSA, QUIENES PARA RECLAMAR OBEDIENCIA POLÍTICA Y RELIGIOSA, COMETIERON EL GRAVE ERROR DE UTILIZAR MERCENARIOS VORACES PARA LA SUPERVISIÓN DE LA POLÍTICA RELIGIOSA, DE LAS NACIONES EXISTENTES EN --- AQUELLA ÉPOCA, LOS CUALES, SIN PENSAR MÁS QUE EN LA PAGA DES- TRUYEN TODO A SU PASO.

EN ITALIA, CON EL RENACIMIENTO, SE PRESEN- TÓ EL PROBLEMA DE TENER QUE DISTINGUIR LA TOTALIDAD, DE LAS DIVERSAS COMUNIDADES POLÍTICAS PARTICULARES EN QUE ESTABA - DIVIDIDA LA PENÍNSULA ITÁLICA. CADA REINO ERA UNA CITA, Y ENTONCES SE EMPEZO A USAR LA PALABRA "ESTADO": ESTADO DE FLO- RENCIA, ESTADO DE ROMA, ETC. (10)

(10) Fco. PORRÚA PÉREZ, "TEORÍA DEL ESTADO" VIGESIMA EDICIÓN EDITORIAL PORRÚA S.A. MEXICO 1985, P. 115.

DE ESTA FORMA SE DIÓ UN TÉRMINO, QUE PODÍA APLICARSE A CUALQUIER FENÓMENO POLÍTICO, NO IMPORTABA QUE -- FUERA UNA MONARQUÍA, UNA REPÚBLICA, UN ESTADO GRANDE Ó UN -- ESTADO PEQUEÑO, PERO EN EL SIGLO XVI, YA SE USÓ LA PALABRA -- ESTADO COMO EXPRESIÓN PARA DESIGNAR A LA COMUNIDAD POLÍTICA AUTÓNOMA. NACE EL ESTADO MODERNO Y TAMBIÉN SURGIÓ LA PALABRA ESTADO PARA DESIGNARLO.

POR LO QUE NICOLÁS MAQUIAVELO, SIENDO ITALIANO Y NOTABLE HOMBRE DE ESTADO, ES QUIEN DENOMINA A LA ORGANIZACIÓN SOCIAL, CON EL NOMBRE DE ESTADO, YA QUE DEJA CONSTANCIA DE SU SENSIBILIDAD POLÍTICA EN SUS ESCRITOS, ESPECIALMENTE EN SU OBRA "EL PRÍNCIPE", AL DECIR: "...TODOS LOS ESTADOS, TODOS LOS SEÑORES QUE HAN TENIDO O TIENEN DOMINACIÓN SOBRE LOS HOMBRES..." (11)

EN SU OBRA ANTES CITADA EXAMINÓ LAS CAUSAS DE LA GRANDEZA Y DECADENCIA DE LOS ESTADOS Y EN ATENCIÓN A -- ELLAS, PROPUSÓ UNA SERIE DE MEDIDAS O CONSEJOS QUE SEGUIR POR LOS GOBERNANTES PARA LA CONSERVACIÓN Y FOMENTO DEL PODER.

(11) NICOLÁS MAQUIAVELO "EL PRÍNCIPE" PRIMERA EDICIÓN COLECCIÓN SEPAN CUANTOS No. 152 PORRÚA S.A. MÉXICO 1974. P. 1.

c) FRANCIA.

EL PERIÓDO QUE HE COMENTADO ANTERIORMENTE SE DEFINE COMO LA LUCHA ENTRE EL PODER TEMPORAL Y EL PODER ESPÍRITUAL, FRANCIA VIÉNDO ESTA LUCHA DE PODERES, SE OPONE A QUE TODO EL ORO DE SU PAÍS SALGA CON DESTINO A LA SANTA SEDE ADEMÁS SUSTENTA QUE EL ESTADO, ES EL ÚNICO TITULAR DE LA SOBERANÍA, HACIÉNDO DE ELLA, UNA ORGANIZACIÓN POLÍTICA BAJO LA FORMA DE MONARQUÍA ABSOLUTA, A FIN DE QUE SEA EL PRINCIPE EL ÚNICO TITULAR DEL PODER ABSOLUTO, QUE MÁS TARDE TERMINARÍA ESTE ABSOLUTISMO CON LA REVOLUCIÓN FRANCESA.

LAS CAUSAS DE LA REVOLUCIÓN FRANCESA FUERON TRES: EN PRIMER LUGAR LA CONDUCTA DE LOS GOBERNANTES DEL ABSOLUTISMO Y DEL DESPOTISMO. LA SEGUNDA CAUSA FUE; LA INJUSTICIA, LA TERCERA FUÉ LA DESIGUALDAD ES DECIR LA DISTRIBUCIÓN DE LA RIQUEZA Y QUE LOS IMPUESTOS RECAÍAN SOBRE LAS CLASES MÁS DEBILES Y MÁS NECESITADAS. (12)

(12)_ J. MANUEL LOZANO Y AMALIA LÓPEZ " HISTORIA UNIVERSAL CONTEMPORANEA" QUINTA EDICIÓN, EDITORIAL CONTINENTAL MÉXICO 1974, P. 14

RECORDEMOS QUE FRANCIA, ERA UN PAÍS RICO Y PODEROSO CON UN GRAN EJÉRCITO, SU REY LUIS XIV, HABÍA MANDADO CONSTRUIR BELLOS PALACIOS DONDE CELEBRABAN FIESTAS ESPLENDIDAS.

APARENTEMENTE TODO IBA MUY BIEN; PERO SÓLO LES IBA BIEN A LOS ARISTÓCRATAS, AL ALTO CLERO YA QUE ELLOS - VIVIAN CON MUCHOS LUJOS.

LOS CAMPESINOS, LOS ARTESANOS Y LOS BURGUESES, ERAN LOS ÚNICOS QUE PAGABAN IMPUESTOS Y A PESAR DE ESO, NO TENÍAN NINGUNA CLASE DE DERECHOS, NI LEYES QUE LOS PROTEGIERAN, TAMPOCO PODÍAN OCUPAR PUESTOS IMPORTANTES EN EL GOBIERNO, EN EL EJÉRCITO O EN LA IGLESIA. LOS CAMPESINOS FORMABAN LA CLASE MÁS POBRE.

LA BURGUESÍA ERA LA MEJOR PREPARADA INTELECTUALMENTE Y ESTABA ANCIOSA DE PODER CONSEGUIR LOS PUESTOS OFICIALES, QUE ERAN PRIVILEGIOS DE LA NOBLEZA Y DEL CLERO.

1.5. ESTADO MODERNO.

A FINES DE LA EDAD MEDIA, SE HICIERON ESFUERZOS PARA LOGRAR LA UNIDAD DEL ESTADO, SUPERANDO LA DISGREGACIÓN EXISTENTE EN EL FEUDALISMO. EN ITALIA, LAS CIUDADES ESTABAN ORGANIZADAS EN FORMA MONISTA, YA QUE SU GOBIERNO DESCANSABA EN UN SÓLO HOMBRE O GRUPO ARISTÓCRATICO DIRIGENTE QUE IMPONÍA SU VOLUNTAD A LOS DEMÁS.

EN LA MISMA ITALIA, CON EL RENACIMIENTO SURGE LA CONCEPCIÓN DEL ESTADO MODERNO, YA QUE SE VE A ESTÉ CON EL INGREDIENTE ESPECÍFICO DEL TÉRMINO "SOBERANÍA" (13)

CON EL ESTADO MODERNO, SE ESPERA SUPERAR EL DUALISMO ENTRE EL REY Y EL PUEBLO, ENTRE EL PODER ESPIRITUAL Y EL PODER TEMPORAL, MOTIVOS QUE CARÁCTERIZARON A LAS SOCIEDADES POLÍTICAS DE LA EDAD MEDIA.

(13) FRANCISCO PORRÚA PÉREZ, "TEORÍA DEL ESTADO" OB. CIT. P. 79.

EL OBJETIVO SE CUMPLIÓ, PUÉS CON EL ESTADO MODERNO, SE SUPERARON LOS DUALISMOS; LA LUCHA ENTRE EL ESTADO Y LA IGLESIA, SE RESOLVIÓ A FAVOR DEL ESTADO, LA LUCHA ENTRE EL REY Y LOS SEÑORES FEUDALES, SE RESOLVIÓ A FAVOR DE LOS -- SEÑORES MONARCAS.

EN ESTA ÉPOCA NACE EL ABSOLUTISMO, QUE SEGÚN JELLINEK, ERA LA SOLUCIÓN QUE TUVO MAYOR SIGNIFICACIÓN - EN EL OCCIDENTE, EL ABSOLUTISMO SE LLEVÓ A EFECTO CON GRAN PROCESO DE NIVELACIÓN SOCIAL AL DESAPARECER LA SOCIEDAD FEUDAL. PODEMOS CONSIDERAR COMO CARACTERÍSTICA DEL ESTADO MODERNO:

- 1.- UNIDAD
- 2.- ORGANIZACIÓN CONSTITUCIONAL
- 3.- AUTOLIMITACIÓN DEL ESTADO, FRENTE A LOS INDIVIDUOS.

EN EL ESTADO MODERNO, LA LIBERTAD SE DERIVA DEL RECONOCIMIENTO QUE LA MISMA HACE A LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA, POR MEDIO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO, LA CUAL SE CRISTALIZA EN LAS CONSTITUCIONES ESCRITAS, EN DONDE HAY UNA PARTE --

CONSAGRADA A DEFINIR LOS DERECHOS DEL INDIVIDUO; ES LO QUE -
AHORA CONOCEMOS COMO: "GARANTIAS INDIVIDUALES", DERECHOS HU
MANOS Ó PARTE DOGMÁTICA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

ENCONTRAMOS DIVERSOS FACTORES QUE INTERVI-
NIERON EN EL NACIMIENTO DEL ESTADO MODERNO.

- 1.- LO POLÍTICO
- 2.- LO ECONÓMICO
- 3.- LO JURÍDICO

1.- LO POLÍTICO, SE DEBE POR EL DESARROLLO
DE LA CONCIENCIA NACIONAL.

2.- EN LO ECONÓMICO, ES POR EL AUGE DEL -
COMERCIO.

3.- EN LO JURÍDICO, ES POR LA RECEPCIÓN -
DEL DERECHO ROMANO,

2. CONCEPTOS DEL ESTADO MODERNO.

SE PODRÍA REBASAR LOS LÍMITES DE ESTA INVESTIGACIÓN, CON EL SÓLO HECHO DE CITAR LAS MÚLTIPLES DEFINICIONES DEL ESTADO, QUE LOS PENSADORES JURÍDICO-POLÍTICOS HAN ELABORADO, PERO EN EL DEVENIR HISTÓRICO DEL HOMBRE SÓLO MENCIONA ALGUNOS DE ELLOS COMO SON: GEORGE JELLINEK, HERMANN HELLER, CARRÉ DE MALBERG, JEAN BODINO, TOMÁS HOBBS,

GEORGE JELLINEK, EN SU TEXTO TEORÍA DEL ESTADO DEFINE AL ESTADO COMO: "... LA UNIDAD DE ASOCIACIÓN DOTADA ORIGINALMENTE DE PODER DE DOMINACIÓN Y FORMADA POR HOMBRES ASENTADOS EN UN TERRITORIO..." (14)

HERMANN HELLER, PARA HELLER, EL ESTADO CONSISTE EN LA CONJUGACIÓN DE ELEMENTOS O FACTORES, YA QUE LA CONSIDERA COMO UNA UNIDAD SOBERANA ORGANIZADA DE DECISIÓN Y ACCIÓN, POR LO QUE AL RESPECTO DICE: "... EL GÉNERO PRÓXIMO DEL ESTADO, ES LA ORGANIZACIÓN, LA ESTRUCTURA DE EFECTIVIDAD ORGANIZADA EN FORMA PLANTEADA PARA LA UNIDAD DE DECISIÓN Y

(14) GEORGE JELLINEK, "TEORÍA DEL ESTADO" EDITORIAL PORRÚA, S.A. MÉXICO, 1980 P. 133.

LA ACCIÓN, ESTRIBANDO SU DIFERENCIA ESPECÍFICA FRENTE A LAS DEMÁS ORGANIZACIONES EXISTENTES, DENTRO DE SU TERRITORIO..." (15)

CARRÉ DE MALBERG, SEÑALA EN SU OBRA "TEORÍA GENERAL DEL ESTADO", QUE PARA ENTENDER AL ESTADO HAY QUE TOMAR EN CUENTA DIVERSOS ELEMENTOS QUE RESULTAN DE LA OBSERVACIÓN DE LOS HECHOS Y ASÍ PODRÍA DEFINIRSE A CADA UNO DE LOS ESTADOS COMO: "... UNA UNIDAD DE HOMBRES FIJADA SOBRE UN -- TERRITORIO PROPIO Y QUE POSEÉ UNA ORGANIZACIÓN DE LA QUE RESULTA PARA EL GRUPO, CONSIDERANDO SUS RELACIONES CON SUS --- MIEMBROS, UNA POTESTAD DE MANDO, Y COHERSIÓN...(16)

(15) HERMANN HELLER, "TEORÍA DEL ESTADO" SEXTA EDICIÓN, EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, MÉXICO 1971, P. 255.

(16) RAYMOND CARRÉ DE MALBERG, "TEORÍA GENERAL DEL ESTADO" VERSIÓN ESPAÑOLA DE JOSÉ LEÓN POTRA ED. F.C.E. MEXICO 1948 PP. 26-28.

JEAN BODINO, DEFINE AL ESTADO EN SU OBRA -
"LOS SEIS LIBROS DE LA REPÚBLICA" COMO: "... EL JUSTO GOBIERNO DE VARIAS FAMILIAS, Y LO QUE LES ES COMÚN, CON POTESTAD - SOBERANA..." (17)

TOMÁS HOBBS, DICE QUE COMO EN LA ANARQUÍA Y EN EL CAOS ES IMPOSIBLE VIVIR, POR ESO OPINA A CERCA DEL- ESTADO DICIÉNDO: "... LOS HOMBRES TIENEN LA NECESIDAD IMPERIOSA E INELUDIBLE DE UNIRSE, DE FORMAR UNA COMUNIDAD, QUE ES EL ESTADO, PARA QUE DENTRO DE ELLA LA VIDA SOCIAL PUEDA SER - FACTIBLE Y DESARROLLARSE SIN VIOLENCIAS, DISTURBIOS Y LUCHAS QUE LA DESTRUYAN..." (18)

- (17) JUAN BODINO, "LOS SEIS LIBROS DE LA REPÚBLICA" PRIMERA - EDICIÓN, EDITORIAL AGUILAR MEXICO 1973, P. 11.
- (18) TOMÁS HOBBS " LEVIATHAN" EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONOMICA, MÉXICO 1940 P. 100.

PARA JELLINEK, EL ESTADO ES UN OBJETO DE CONOCIMIENTO COMO ENTE QUE SE DA EN EL MUNDO HISTÓRICO Y NO UNA CONCEPCIÓN IDEAL DE COMO DEBE SER. SU PENSAMIENTO LO ENFOCA - COMO ES EL ESTADO, COMO SE PRESENTA EN LA REALIDAD O EN LA VIDA CULTURAL DE LOS PUEBLOS.

CARRÉ DE MALBERG, PARA ÉL NO DEBE IDENTIFICARSE EL ESTADO CON EL ORDEN JURÍDICO, TODA VEZ QUE EL DERECHO ES CREADO POR UNA ORGANIZACIÓN POLÍTICA PRE-EXISTENTE.

COMO SE VE, PARA TOMÁS HOBBS, EL ORIGEN DEL ESTADO SE IMPLICA EN UN PACTO ENTRE LOS HOMBRES QUE RECONOCE COMO CAUSA UN ESTADO DE GUERRA O FUERZA.

1.6. ESTADO CONTEMPORANEO.

HISTÓRICA Y CULTURALMENTE, EL PODER HA APRENDIDO A CONTROLAR AL PODER, Y LA SOCIEDAD CONTEMPORÁNEA. HA REALIZADO INSTITUCIONES Y PROYECTOS PARA ORIENTAR, ADECUAR Y JUSTIFICAR EL PODER EN RAZÓN Y EN FUNCIÓN DEL SERVICIO,

FUE HASTA 1917 CUANDO EMPEZAMOS A HACER APORTACIONES VERDADERAMENTE INTERESANTES A NUESTRA CONSTITUCIÓN, - EN DIVERSOS ARTÍCULOS, POR LO QUE MÉXICO SE CONVIRTIÓ EN UN ESTADO NACIONAL DE SERVICIO.

A PARTIR DE 1917, MÉXICO SURGE, COMO UNO DE LOS PRIMEROS ESTADOS ORGANIZADOS DEL MUNDO OCCIDENTAL, QUE ES UN ESTADO DE SERVICIO; QUE TIENE RESPONSABILIDADES FUNDAMENTALES EN LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS SOCIALES, DE LOS PROBLEMAS ECONÓMICOS Y QUE DEBE DAR RESPUESTA A ESE VIEJO PROBLEMA DE LA CONCEPCION IGUALITARIA DEL HOMBRE QUE ES, EN DEFINITIVA, EL QUE PLANTEA LA PROBLEMÁTICA A LA SOCIEDAD CONTEMPORÁNEA.

EL ESTADO PUEDE INFLUIR EN EL SEÑALAMIENTO DE LAS METAS Y SE ESTIMA QUE LO HAGA DE MODO CADA VEZ MÁS -- PLENO. YA QUE VIVIMOS EN UN SOCIEDAD LIBRE, Y LA INICIATIVA PRIVADA Y LA SOCIAL PUEDEN TOMAR DECISIONES POR SI Y ANTE SI, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU LIBERTAD.

EN MÉXICO, NUESTRO ESTADO, CON SU ESFUERZO REVOLUCIONARIO, DEJÓ DE SER UN SIMPLE GENDARME VIGILANTE DEL ORDEN, GARANTE DE DERECHOS DESIGUALES Y DE INJUSTICIAS; Y SE CONVIERTE EN UN ESTADO DE SERVICIO, EN UN ESTADO AL SERVICIO DEL PUEBLO

A) CONCEPTOS DE ESTADO CONTEMPORANEO.

EL MAESTRO MARIO DE LA CUEVA , FIGURA CIMERA DE LA CIENCIA JURÍDICA MEXICANA, EN SU OBRA "TEORÍA DEL ESTADO" CONSIDERA AL ESTADO COMO: "... LA ORGANIZACIÓN HUMANA EN TORNO AL ELEMENTO SOCIAL DEL HOMBRE..." (20).

ESTA DEFINICIÓN CONVIENE TANTO AL ESTADO -- CONTEMPORÁNEO, COMO A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS DEL PASADO A LA POLIS GRIEGA, A LA CIVITAS ROMANA O A LOS REYNOS E IMPERIOS MEDIEVALES.

EL DR. IGNACIO BURGOA, EMINENTE JURÍSTA QUE HA FORMADO VARIAS GENERACIONES NOS INFORMA A CERCA DEL ESTADO Y LO DEFINE COMO: "... EL ESTADO ES UNA PERSONA MORAL SUPREMA, QUE ESTRUCTURA JURÍDICAMENTE A LA NACIÓN Y CUYA FINALIDAD -- ESTRIBA EN REALIZAR EL ORDEN DE DERECHO BÁSICO O FUNDAMENTAL. .." (21)

(20) MARIO DE LA CUEVA " TEORÍA DEL ESTADO" OB. CIT. P. 220

(21) IGNACIO BURGOA, "EL ESTADO", EDITORIAL PORRÚA, S.A. - MÉXICO, 1970, P. 309.

PARA HÉCTOR GONZALEZ URIBE, CON SU AFÁN DE BUSCAR LA ESENCIA DEL DERECHO, DEFINE AL ESTADO COMO: "... UNA SOCIEDAD TOTAL QUE ESTABLECE Y MANTIENE EL ORDEN JURÍDICO EN UN TERRITORIO DETERMINADO. ÉSTA DOTADO DE UN PODER SUPREMO, QUE TIENE EL MONOPOLIO DEL PODER FÍSICO COACTIVO, Y ASEGURA UNA UNIDAD DE DECISIÓN Y ACCIÓN, RESPETA Y GARANTIZA LA ESTRUCTURA PLURALISTA DE LA SOCIEDAD Y PERSIGUE FINES VÁLIDOS..."(22)

FRANCISCO PORRÚA PÉREZ, AL RESPECTO NOS DICE: "... EL ESTADO ES UNA SOCIEDAD HUMANA, ASENTADA DE MANERA PERMANENTE EN EL TERRITORIO QUE LE CORRESPONDE, SUJETA A UN PODER SOBERANO QUE CREA, DEFINE Y APLICA UN ORDEN JURÍDICO, QUE ESTRUCTURA LA SOCIEDAD ESTATAL PARA OBTENER EL BIEN PÚBLICO TEMPORAL DE SUS COMPONENTES..." (23)

(22) DR. HÉCTOR GONZÁLEZ URIBE, "TEORÍA POLÍTICA" EDITORIAL PORRÚA, MEXICO 1972, PRIMERA EDICIÓN, P. 249.

(23) FRANCISCO PORRÚA PÉREZ, "TEORÍA DEL ESTADO" OB. CIT. P. 190.

2.- ELEMENTOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO.

- 2.1. POBLACIÓN
- 2.2. TERRITORIO
- 2.3. GOBIERNO
- 2.4. FIN DEL ESTADO
- 2.5. BIEN PÚBLICO
- 2.6. SOBERANÍA NACIONAL
- 2.7. FORMAS DE GOBIERNO.

2.1. PARA LLEGAR A COMPRENDER, LO QUE REALMENTE SIGNIFICA POBLACIÓN DEBEMOS ANÁLIZAR OTROS CONCEPTOS, QUE SON:

- 1.- SOCIEDAD
- 2.- PUEBLO
- 3.- NACIÓN
- 4.- POBLACIÓN
- 5.- NACIONALIDAD

1.- LA SOCIEDAD, SEGÚN GROPPALLI, ES LA --
UNIÓN DE LOS HOMBRES BASADA EN LOS DISTINTOS LAZOS DE SOLIDARIDAD.

2.- PUEBLO, ES EL ELEMENTO SOCIAL, QUE SE ORGANIZAN ALREDEDOR DE UNA IDEA NACIONAL, ESTA ORGANIZACIÓN SÓLO ES POSIBLE DENTRO DE UN TERRITORIO DETERMINADO.

3.- NACIÓN, ES UNA SOCIEDAD NATURAL DE HOMBRES CON UNIDAD DE TERRITORIO, DE COSTUMBRES, DE LENGUA Y CON UNA VIDA Y CONCIENCIA EN COMÚN.

4.- POBLACIÓN, LA POBLACIÓN SE COMPONE DEL ELEMENTO HUMANO, ES DECIR, ES UN GRUPO DE HOMBRES QUE VIVEN EN UN ESPACIO DETERMINADO, CON FINES ESPECÍFICOS, SE DICE QUE LA POBLACIÓN, ES EL NÚMERO DE HABITANTES DE UN ESTADO.

SEGÚN DABIN, LA POBLACIÓN SE ENCUENTRA REPARTIDA ENTRE LOS DIVERSOS ESTADOS QUE EXISTEN EN LA SUPERFICIE TERRESTRE, ES DECIR NO EXISTE UN ESTADO QUE ABARQUE TODA LA POBLACIÓN MUNDIAL. (24)

(24) FRANCISCO PORRÚA PÉREZ, "TEORÍA DEL ESTADO" OB. CIT, PP. 261-262.

5.- NACIONALIDAD, ES EL CONJUNTO DE CARACTERÍSTICAS AFINES A UN GRUPO DE INDIVIDUOS, ES DECIR DANDÓLES HOMOGENEIDAD. POR ELLO, LA NACIONALIDAD SE APRÓXIMA A LOS INDIVIDUOS QUE TIENEN CARACTERÍSTICAS AFINES Y LOS DISTINGUEN DE LOS GRUPOS EXTRANJEROS.

LA NACIONALIDAD, NO SÓLO ES CUESTIÓN DE SER, SINO TAMBIÉN DE VOLUNTAD, ASÍ LO SEÑALA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, DONDE PLASMA: "... LA NACIONALIDAD MEXICANA SE ADQUIERE POR NACIMIENTO O POR NATURALIZACIÓN..."

A) SON MEXICANOS POR NACIMIENTO:

1.- LOS QUE NAZCAN EN TERRITORIO DE LA REPÚBLICA, SEA CUAL FUERA LA NACIONALIDAD DE SUS PADRES.

2.- LOS QUE NAZCAN EN EL EXTRANJERO, DE PADRES MEXICANOS, O DE PADRE MEXICANO O DE MADRE MEXICANA.

3.- LOS QUE NAZCAN A BORDO DE EMBARCACIONES O AERONAVES MEXICANAS, YA SEA DE GUERRA O MERCANTES.

B) SON MEXICANOS POR NATURALIZACIÓN:

- 1.- LOS EXTRANJEROS QUE OBTENGAN POR LA - SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, CARTA DE NATURALIZACIÓN.
- 2.- LA MUJER O VARÓN EXTRANJERO QUE CONTRAIGAN MATRIMONIO Y TENGAN O ESTABLEZCAN SU - DOMICILIO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL (25)

2.2. TERRITORIO.

ES EL AMBITO ESPACIAL DE VALÍDEZ, DONDE SE DESARROLLAN LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL ESTADO.

PARA FRANCISCO PORRÚA PÉREZ, NOS DICE HA - CERCA DEL TEMA QUE: " EL TERRITORIO, COMPRENDE ADEMÁS DE LA SUPERFICIE TERRESTRE, EL SUBSUELO, LA ATMÓSFERA Y EL MAR TERRITORIAL, COMPRENDIENDO EN EL MISMO, LA PLATAFORMA CONTINENTAL",

(25) LEY GENERAL DE POBLACIÓN, EDITORIAL PORRÚA, S.A. MÉXICO 1980.

NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LO CONTEM--
PLA EN SUS ARTÍCULOS DEL 42 AL 48,

ARTÍCULO 42 CONSTITUCIONAL:

- 1.- EL DE LAS PARTES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN.
- 2.- EL DE LAS ISLAS, (INCLUYENDO LOS ARRECIFES Y CAYOS EN LOS MARES ADYACENTES;
- 3.- EL DE LAS ISLAS DE GUADALUPE Y DE LAS DE REVILLAGIGEDO, SITUADAS EN EL OcéANO - PACÍFICO;
- 4.- LA PLATAFORMA CONTINENTAL Y LOS ZÓCALOS SUBMARINOS DE LAS ISLAS, CAYOS Y ARRECIFES.
- 5.- LAS AGUAS DE LOS MARES TERRITORIALES, EN LA EXTENSIÓN Y TÉRMINOS QUE FIJE EL DERECHO INTERNACIONAL Y LAS MÁRITIMAS INTERIORES.
- 6.- EL ESPACIO SITUADO SOBRE EL TERRITORIO - NACIONAL CON LA EXTENSIÓN Y MODALIDADES QUE ESTABLEZCA EL PROPIO DERECHO INTERNACIONAL.

EXISTEN DOS TIPOS DE ESTADO; LOS SIMPLES Y
LOS COMPUESTOS:

LOS SIMPLES, TIENEN UN SÓLO PODER SUPREMO-
COMO FRANCIA, ESPAÑA ETC. TAMBIÉN SE LES CONOCE COMO CENTRA-
LISTAS.

LOS COMPUESTOS, COMPENDEN AL MISMO TIEMPO
PODERES LOCALES SUPREMOS, EN SU JURISDICCIÓN INTERNA COMO -
MÉXICO, ESTADOS UNIDOS, TAMBIÉN SE LES CONOCE COMO FEDERALIS
TAS. (26)

(26) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, MÉXICO 1988.

2.3. GOBIERNO.

GOBIERNO, EL GOBIERNO PUEDE EJERCERSE POR UN SÓLO HOMBRE Ó POR ALGUNOS HOMBRES, Ó POR LA MUCHEDUMBRE MISMA.

CUANDO EL GOBIERNO ESTÁ EN MANOS DE UNO - SÓLO , A ÉSTE SEÑOR SE LE LLAMA REY, Y A ESTA FORMA DE GOBIERNO SE LE LLAMA MONARQUÍA.

CUANDO LA DIRECCIÓN LA EJERCEN ALGUNOS HOMBRES ESCOGIDOS, EL GOBIERNO ES ARISTÓCRÁTICO.

EL GOBIERNO POPULAR, ES AQUEL EN DONDE EL PUEBLO LO DISPONE TODO.

CUALQUIERA DE ESTAS TRES FORMAS DE GOBIERNO PUEDEN SER, CON TAL DE QUE SE MANTENGA EL LAZO QUE HAN FORMADO LAS SOCIEDADES HUMANAS. (27)

(27) CICERÓN "TRATADOS DE LA REPÚBLICA", OB. CIT. P. 21

EL PODER DEL ESTADO, ES EL PODER QUE SE DERIVA DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL, Y ES, EN CONSECUENCIA - EL PODER QUE SE DESPRENDE DE LA ORGANIZACIÓN DE UN PUEBLO.

EL PODER SE ENTIENDE TAMBIÉN, COMO LA VOLUNTAD COLECTIVA EN DONDE SE ESTABLECE, LA RELACIÓN ENTRE LA LIBERTAD Y EL HOMBRE.

EL GOBIERNO, ES ESENCIALMENTE LA ACCIÓN POR LA CUAL LA AUTORIDAD IMPONE UNA LÍNEA DE CONDUCTA, A INDIVIDUOS HUMANOS, QUE ESTOS SERÁN LOS GOBERNADOS.

LOS GOBERNADOS, SON LOS HABITANTES DEL ESTADO, LLAMENSE NACIONALES O EXTRANJEROS, QUE SE ENCUENTREN - EN EL TERRITORIO ESTATAL.

LA ACTIVIDAD DE LA AUTORIDAD, EN SU ASPECTO DE GOBIERNO ES DAR ÓRDENES. ÉSTAS ÓRDENES NO DEBEN SER ARBITRARIAS, SINO QUE HAN DE DIRIGIRSE HACIA LA OBTENCIÓN DEL BIEN PÚBLICO.

2.4. FIN DEL ESTADO.

EL ESTADO, ES UNA ESTRUCTURA SOCIAL QUE ALBERGA DENTRO DE SÍ A OTRAS AGRUPACIONES SOCIALES DE GRADO INFERIOR COMO: LA FAMILIA, LAS SOCIEDADES CIVILES Y MERCANTILES LAS UNIVERSIDADES, LOS SINDICATOS, ETC, POR LO QUE EL ESTADO NO SE COLOCA SOBRE ELLAS COMO UNA SUPERESTRUCTURA, SINO MÁS BIEN COMPLEMENTÁNDOLAS, SIN DESTRUIRLAS, NI ABSORBERLAS. ESTA FUNCIÓN DEL ESTADO ES DE RESPETO Y DE COMPLEMENTO, NO DE DESTRUCCIÓN NI REEMPLAZO.

EN EL ESTADO PARTICIPAN TAMBIÉN LOS GOBERNADOS DE LA MISMA MANERA ACTIVA QUE LOS GOBERNANTES, PUÉS HE-MOS VISTO QUE EL ESTADO, SURGEN LAS ACTIVIDADES DE LOS SERES HUMANOS, UNA VEZ QUE LOS HOMBRES SE HAN AGRUPADO, COLABORAN - AUNQUE NO EN UN PLANO DE IGUALDAD.

EL ESTADO COMO UN ENTE CULTURAL, TIENE POR OBJETO, LA OBTENCIÓN DE UN FIN, ES BIEN CONOCIDO QUE TODO PRODUCTO DE LA CULTURA HUMANA SE CARACTERIZA POR LLEVAR DENTRO - DE SÍ UNA FINALIDAD, AQUELLO PARA LO CUAL ES CREADO EL HOMBRE.

LOS HOMBRES QUE COMPONEN EL ESTADO SON:
LOS GOBERNANTES Y LOS GOBERNADOS QUE AL AGRUPARSE FORMAN -
UNA SOCIEDAD ESTATAL Y QUE AMBOS PERSIGUEN UN FIN.

EL FIN SERÁ QUE DETERMINEN LAS ATRIBUCIO-
NES, LA COMPETENCIA DE LOS DIFERENTES ÓRGANOS DEL ESTADO, -
ASÍ COMO LOS REQUISITOS Y LINEAMIENTOS DE LAS SOCIEDADES, -
CON EL FIN DE OBTENER UN BENEFICIO PARA TODOS O BIEN A UN
CONJUNTO DE HOMBRES.

LOS FINES DEL ESTADO, SON DE TAL NATURALE
ZA QUE SU REALIZACIÓN SE IMPONE NECESARIAMENTE, ESTOS FINES
SON ALGO, QUE NECESITAN LOS INDIVIDUOS PARA SU PERFECCIONA-
MIENTO Y SU DESARROLLO, DE ESTE MODO, EL ESTADO QUEDARÁ JUS-
TIFICADO.

JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, NOS DICE QUE EL ESTADO
SE JUSTIFICA POR SUS FINES, Y POR EL EMPLEO DEL DERECHO PARA
CONSEGUIRLOS. (28)

PARA LOGRAR LOS FINES DEL ESTADO, ÉSTE ESTA
OBLIGADO ANTE LAS EXIGENCIAS DE CADA ÉPOCA HISTÓRICA, POR LA
QUE TIENE QUE PASAR NECESARIAMENTE TODA SOCIEDAD.

(28) JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, " PENSAMIENTO POLÍTICO" OB. CIT, P.28.

2.5. BIEN PUBLICO.

ACABAMOS DE VER CUAL ES, EL FIN Ó LA RAZÓN ÚLTIMA DEL ESTADO, EN CONSECUENCIA PARA PRECISAR EN LO QUE CONSISTE ÉSE FIN, DEBEMOS DISTINGUIR ENTRE BIEN COMÚN Y EL - BIEN PÚBLICO, YA QUE SE ENCUENTRAN INTÍMAMENTE LIGADOS PARA LA REALIZACIÓN DEL FIN DEL ESTADO.

EL BIEN COMÚN, ES EL FIN DE TODA SOCIEDAD - ES DECIR, LOS HOMBRES SE AGRUPAN PARA LOGRAR BENEFICIOS PARA TODOS LOS QUE FORMAN PARTE DE ESA ASOCIACIÓN, O BIEN A UN - CONJUNTO DE HOMBRES.

LA SOCIEDAD MERCANTIL, PERSIGUE UN FIN DE LUCRO, PARA TODOS LOS MIEMBROS QUE LA COMPONEN. ESE FIN, CON SISTE EN LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS.,

EL SINDICATO, PERSIGUE EL BIEN COMÚN DE SUS AFILIADOS, CONSISTENTE EN EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO, DE LOS QUE COMPONEN ESE SINDICATO.

EL ESTADO TAMBIÉN PERSIGUE UN BIEN COMÚN, - UN BIEN QUE BENEFICIE A TODOS LOS QUE LO COMPONEN. PERO EL BIEN COMÚN, PERSEGUIDO POR EL ESTADO ES LLAMADO BIEN PÚBLICO,

EL BIEN PUBLICO, ES UN BENEFICIO PARA TODOS LOS HOMBRES, SIN DISTINCIÓN DE RAZA, COLOR, RELIGIÓN, CULTURA O SITUACIÓN ECONÓMICA, ES DECIR BUSCA ASEGURAR UN MUNDO - MEJOR A LAS GENERACIONES FUTURAS. (29)

POR LO QUE CONSIDERO, QUE TANTO EL BIEN COMÚN COMO EL BIEN PUBLICO, FORMAN PARTE DE LOS FINES DEL ESTADO, YA QUE SON AQUELLOS LOGROS O BENEFICIOS, PARA LA SOCIEDAD EN DONDE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA, LOS HA ALCANZADO POR MEDIO DE SU ACTIVIDAD.

(29) FRANCISCO PORRÚA PÉREZ, "TEORÍA DEL ESTADO" OB. CIT. PP. 275-278.

2.6.- LA SOBERANIA NACIONAL.

EL CONCEPTO DE SOBERANÍA, HA SIDO DESDE EL SIGLO XV, HASTA NUESTROS DÍAS UNO DE LOS TEMAS MÁS DISCUTIDOS DEL DERECHO PÚBLICO, PERO EL TRANCURSO DEL TIEMPO NOS HA ENSEÑADO A COMPRENDER, LOS MÁS DIVERSOS Y CONTRADICTORIOS SIGNIFICADOS.

LA SOBERANÍA NACE EN EL TIEMPO DEL ABSOLUTISMO, LOCALIZADA EN LA PERSONA DEL MONARCA, POR LO QUE EL ESTADO SOBERANO, SE IDENTIFICÓ CON SU TITULAR QUE ERA EL REY POR LO QUE ESTE PUDO DECIR, QUE EL ESTADO ERA ÉL.

AL SUBSTITUIR LA SOBERANÍA DEL REY, POR LA DEL PUEBLO, LOS DOCTRINARIOS QUE INFLUYEN EN LA REVOLUCIÓN FRANCESA, NO HICIERON MÁS QUE TRASLADAR, LA SOBERANÍA AL NUEVO TÍTULAR.

JEAN BODINO, EN SU OBRA "LOS SEIS LIBROS DE LA REPÚBLICA" FUE EL PRIMERO EN DEFINIR EL TÉRMINO DE "SOBERANÍA", DENTRO DEL ESTADO Y ASÍ EL ESTADO, ENTRARÁ EN FUNCIONES DE SU SOBERANÍA AL DECIR " REPÚBLICA ES UN DERECHO

DE GOBIERNO DE VARIOS GRUPOS Y LO QUE LES COMÚN CON POTESTAD SOBERANA"

LA PALABRA SOBERANÍA, ES SUSCEPTIBLE DE - VARIOS SIGNIFICADOS, TALES COMO: EXCLUSIVIDAD, INDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y DE ILIMITACIÓN.

LA SOBERANÍA, ES UN PRODUCTO HISTÓRICO, LA PALABRA SOBERANÍA ETIMOLÓGICAMENTE SE DERIVA DE SUPER - SOBRE-OMNIA, QUE SIGNIFICA TODO LO QUE ESTA ENCIMA DE TODO, O BIEN AQUEL PODER QUE NO RECONOCE OTRO PODER. (27)

NOS DAMOS CUENTA QUE LA SOBERANÍA CORRESPONDE A UN ENUNCIADO DE PODER EN ESTE SENTIDO, PODEMOS HABLAR DE SOBERANÍA COMO PODER SUPREMO DEL ESTADO.

EN TÉRMINOS GENERALES SABEMOS QUE SOBERANO ES EQUIVALENTE O SÍNONIMO DE SUPREMO.

. POR LO QUE PODEMOS DECIR QUE EL PODER SUPREMO EQUIVALE A SER EL PODER DE MAYOR ALCANCE, EL PODER --

(27) FERNANDO FLORESGÓMEZ G. Y GUSTAVO CARVAJAL MORENO, -- "NOCIONES DEL DERECHO POSITIVO", OB, CIT.

QUE ESTA POR ENCIMA DE TODOS LOS PODERES SOCIALES.

POR LO QUE EN ESTE SENTIDO, PODEMOS HABLAR DE SOBERANÍA COMO EL PODER SUPREMO DEL ESTADO.

EL ESTADO SÓLO ES SOBERANO DENTRO DE LA ESFERA EN LA QUE DEBA DESARROLLARSE, FUERA DE ÉSA ESFERA LA SOBERANÍA NO EXISTE.

LA SOBERANÍA FUERA DEL BIEN PÚBLICO TEMPORAL ES DECIR FUERA DE SUS FUNCIONES ENCAMINADAS A LOGRARLO, EN ESTE CASO EL ESTADO YA NO ES SOBERANO. (28)

LA SOBERANIA EN EL SISTEMA MEXICANO.

AL ESTUDIAR NUESTRA CONSTITUCIÓN, NO PUEDE IGNORARSE EL CONCEPTO DE SOBERANÍA, YA QUE LA MISMA SE FUNDA, QUEDANDO PLASMADOS EN LOS ARTÍCULOS 39, 40 Y 41, - QUE A LA LETRA DICEN:

ARTICULO 39.- LA SOBERANÍA NACIONAL RESIDE ESENCIAL Y ORIGINALMENTE EN EL PUEBLO. TODO PODER PÚBLICO DINAMA DEL PUE

(28) FRANCISCO PORRÚA PÉREZ, "TEORÍA DEL ESTADO", OB. CIT. PP 345 - 346.

BLO Y SE INSTITUYE PARA BENEFICIO DE ÉSTE, EL PUEBLO TIENE EN TODO TIEMPO EL INALIENABLE DERECHO DE ALTERAR O MODIFICAR LA FORMA DE SU GOBIERNO.

EN EL ARTÍCULO 39, SE VE CLARAMENTE QUE ES EL PUEBLO EN QUIEN RESIDE LA SOBERANÍA, DENTRO DE NUESTRO SISTEMA MEXICANO.

LA SOBERANÍA QUE ES LA VOLUNTAD DEL PUEBLO, NO CONSISTE EN UN SIMPLE "DEJAR HACER" DEL PUEBLO, SINO QUE SE TRADUCE EN ACTOS POSITIVOS Y EN ÓRDENES, EN MANDATOS Y DECISIONES EN DONDE EL BIEN PÚBLICO RECLAME LA INTERVENCIÓN DE LA ACTIVIDAD DEL ESTADO.

ARTICULO 40.- ES VOLUNTAD DEL PUEBLO MEXICANO CONSTITUIRSE EN UNA REPÚBLICA REPRESENTATIVA, DEMOCRÁTICA, FEDERAL, COMPUESTA DE ESTADOS LIBRES Y SOBERANOS EN TODO LO CONCERNIENTE A SU RÉGIMEN INTERIOR; PERO UNIDOS EN UNA FEDERACIÓN ESTABLECIDA SEGÚN LOS PRINCIPIOS DE ESTA LEY FUNDAMENTAL.

ESTE ARTÍCULO 40, ES LA RELACIÓN QUE EXISTE ENTRE EL ARTÍCULO 39 Y 41 PORQUE MÁS BIEN SE ENFOCA A LAS -

FORMAS DE GOBIERNO, LAS CUALES TOCARÉ MÁS ADELANTE. PARA EL TEMA QUE DESARROLLO NOS DICE QUE ES VOLUNTAD DEL PUEBLO MEXICANO Y RECORDEMOS QUE LA SOBERANÍA RESIDE EN EL, POR LO QUE, EL PUEBLO DESEA CONSTITUIRSE EN UNA REPÚBLICA, REPRESENTATIVA, DEMOCRÁTICA Y FEDERAL, COMPUESTA ADEMÁS DE ESTADOS LIBRES Y SOBERANOS Y ES AQUÍ DONDE ESTA LA RELACIÓN YA QUE ENCONTRAMOS, QUE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA SON LIBRES Y SOBERANOS POR LO QUE SU PUEBLO EJERCE SU SOBERANÍA,

ARTICULO 41, EL PUEBLO EJERCE SU SOBERANÍA POR MEDIO DE LOS PODERES DE LA UNIÓN, EN LOS CASOS DE LA COMPETENCIA DE ESTOS POR LOS DE LOS ESTADOS EN LO QUE TOCA A SUS RÉGIMENES INTERIORES, EN LOS TÉRMINOS RESPECTIVAMENTE ESTABLECIDOS POR LA PRESENTE CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOS PARTICULARES DE LOS ESTADOS, LOS QUE EN NINGÚN CASO, PODRÁN CONTRAVENIR LAS ESTIPULACIONES DEL PACTO FEDERAL, (32)

EL ARTÍCULO 41, NOS DICE QUE ES EL PUEBLO QUIEN EJERCE LA SOBERANÍA A TRAVÉS DE LOS LEGISLADORES, YA - QUE ESTOS SE ENCUENTRAN EN CONTACTO DIRECTO CON LAS NECESIDADES DE LA GENTE, YA QUE DICHAS NECESIDADES FUERON CAPTADAS -- DURANTE SU CAMPAÑA.

UN ESTADO SIN PODER SOBERANO ES INCONCEBIBLE Y UN ESTADO CON PODER SOBERANO, QUE NO ESTE SOMETIDO AL DERECHO NO ES TAL ESTADO, SINO UN SIMPLE FENÓMENO DE FUERZA,

2.7. FORMAS DE GOBIERNO.

EL ESTADO SE CARACTERIZA DESDE EL PUNTO DE VISTA POR SU POBLACIÓN, POR SU RELIGIÓN, POR SU RAZA, POR SU LENGUA, POR SUS COSTUMBRES, POR UN PASADO HISTÓRICO, ES DECIR, POR LOS INGREDIENTES QUE LO CONTRIBUYEN.

PERO DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO, EL ESTADO SE DISTINGUE DE LAS OTRAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS -- POR SUS ÓRGANOS FUNDAMENTALES Y LA SITUACIÓN DE LOS MISMOS, SE ENCUENTRAN RESPECTO A OTROS, ENTONCES VEMOS QUE LA PERSONALIDAD CONCRETA DEL ESTADO, ES AQUELLO QUE LA HACE DISTINGUIR DE UN PAÍS A OTRO.

AÚN CUANDO SE CONFUNDEN LOS TÉRMINOS DE -- ESTADO Y GOBIERNO, CON TODA CERTEZA SE PUEDE AFIRMAR QUE SON TÉRMINOS DIFERENTES:

LA PALABRA ESTADO, DESIGNA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA EN SU CONJUNTO ES DECIR EN SU COMPLETA UNIDAD FORMADA POR LOS DIVERSOS ELEMENTOS QUE LA CONSTITUYEN.

GOBIERNO, SE UTILIZA PARA DESIGNAR EL CON-
JUNTO DE LOS PODERES PÚBLICOS DE LOS ORGANOS, A QUIENES SE
ATRIBUYE EL EJERCICIO SUPREMO DE LA SOBERANÍA.

POR LO QUE LAS FORMAS DE GOBIERNO, SE RE-
FIEREN A LOS DIFERENTES MODOS DE CONSTITUCIÓN DE LOS ÓRGANOS
DEL ESTADO, DE SUS PODERES Y DE LAS RELACIONES DE ESOS PODE-
RES ENTRE SÍ.

LAS FORMAS DE GOBIERNO INDICAN EL MODO DE
COMO SE EJERCEN EL GOBIERNO DE UN ESTADO, Y EN QUIEN SE DE-
POSITA SU EJERCICIO.

COMO FORMAS DE GOBIERNO SE PUEDEN MENCIO-
NAR LAS SIGUIENTES:

- 1.- LA REPÚBLICA
- 2.- LA MONARQUÍA
- 3.- LA TIRANÍA

1.- LA REPÚBLICA, EN SU GOBIERNO EL JEFE -
DEL ESTADO, NO ES VITALICIO, ES DECIR TIENE RENOVACIÓN PERIÓ-
DICA.

2.- LA MONARQUÍA, SU GOBIERNO LO EJERCE UN -
SÓLO HOMBRE, PARA EL BIEN COMÚN, ENCAUZADA JURÍDICAMENTE POR
LEYES POSITIVAS Y NORMAS DE DERECHO NATURAL.

3.- LA TIRANÍA, SU GOBIERNO SE EJERCE, POR
UN SÓLO HOMBRE, PARA ÉL MISMO (REGÍMEN IMPURO, SEGÚN ARISTÓ
TELES).

RECORDEMOS A ARISTÓTELES Y A MONTESQUIEU, EN
LA FORMA DE GOBIERNO QUE ELLOS DISTINGUIAN:

SEGÚN ARISTÓTELES, DISTINGUE DOS FORMAS DE -
GOBIERNO, QUE PUEDEN ADOPTAR EL ESTADO O LA POLIS.

REGIMENES PUROS

- 1.- MONARQUÍA
- 2.- ARISTÓCRACIA
- 3.- DEMOCRACIA

REGIMENES IMPUROS.

- TIRANÍA
- OLIGARQUIA
- DEMAGOGIA

REGIMENES PUROS.

- 1.- LA MONARQUÍA, GOBIERNO DE UN SÓLO HOMBRE

PARA EL BIEN COMÚN, Y LA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES GENERALES.

2.- ARISTOCRACIA, GOBIERNO DE LOS MEJORES - HOMBRES, DE LA COMUNIDAD EN BUSCA DEL BIEN COMÚN.

3.- DEMOCRACIA, GOBIERNO QUE EMANA DE LA -- VOLUNTAD POPULAR Y QUE PERSIGUE EL BIENESTAR DE LA COLECTIVIDAD.

REGIMENES IMPUROS O DEGENERATIVOS.

1.- TIRANÍA, GOBIERNO DE UN SÓLO HOMBRE, PARA ÉL MISMO, SE PROYECTA HACIA LA OPRESIÓN DE LA SOCIEDAD EN BENEFICIO DEL MONARCA.

2.- OLIGARQUÍA, GOBIERNO DE LOS MEJORES HOMBRES DE LA COMUNIDAD PARA ELLOS MISMOS, YA QUE SU CONDUCTA SE DESVÍA DEL BIEN COMÚN.

3.- DEMÁGOGIA, GOBIERNO DISFRAZADO DE SER, -- LA VOLUNTAD POPULAR, PUÉS SÓLO ATIENDEN A LOS INTERESES DE -- CIERTOS GRUPOS SOCIALES, SIN PROVEER A TODA LA COMUNIDAD.

SEGÚN ARISTÓTELES, TODA COMUNIDAD SE CONSTITUYE PARA ALGÚN BIEN, SU CLASIFICACIÓN DEPENDE DE SU ORIENTACIÓN AL BIEN COMÚN.

LOS REGÍMENES PUROS, PERSIGUEN REALIZAR EL BIEN COMÚN.

LOS REGÍMENES IMPUROS, SÓLO LES INTERESA LA SATISFACCIÓN DEL INTERES PARTICULAR DEL PRINCIPE.

LAS FORMAS DE GOBIERNO, EN EL PENSAMIENTO DE MONTESQUIEU, SE ENFOCAN HACIA UNA CONCEPCIÓN SOBRE EL GOBIERNO Y SUS SISTEMAS, SU OBRA PRINCIPAL FUÉ " EL ESPIRITÚ DE LAS LEYES" PUBLICADA EN 1748, LA CUAL ES FRUTO DE SU OBSERVACIÓN Y EXPERIENCIA QUE TUVO DURANTE SU ESTANCIA EN INGLA TERRA, POR LO QUE CLASIFICA A LAS FORMAS DE GOBIERNO EN:

- 1.- DESPOTISMO
- 2.- MONARQUÍA
- 3.- REPÚBLICA

REPUDIA ENÉRGICAMENTE AL GOBIERNO DESPOTICO PORQUE DICE, QUE LOS DESTINOS DE LA COMUNIDAD POLÍTICA Y LOS BIENES DE LA VIDA, LIBERTAD Y LA HONRA DE LOS HOMBRES SE COLOCAN BAJO LA VOLUNTAD ARBITRARIA Y TIRANICA DE UN SÓLO INDIVIDUO, QUE NO RESPETA LAS NORMAS DICTADAS POR EL DERECHO NATURAL. EN ESTE RÉGIMEN, EL GOBERNANTE TIENE NECESIDAD DE EMPLEAR LA VIOLENCIA PARA MANTENERSE EN EL PODER Y HACERSE OBEDECER.

EN LA MONARQUÍA, ES EL GOBIERNO, EN QUE LA POTESTAD SUPERIOR SE ENCUENTRA DEPOSITADA EN UNA SOLA PERSONA PERO SE ENCAUZA JURÍDICAMENTE POR LEYES POSITIVAS Y NORMAS - DEL DERECHO NATURAL.

EN LA REPÚBLICA, EL GOBIERNO EMANA DE LA POTESTAD SOBERANA DEL PUEBLO COMO TOTALIDAD - DEMOCRACIA - O DE CIERTOS GRUPOS QUE LO COMPONEN - ARISTOCRACIA -. (33)

(33) IGNACIO BURGOA, "DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO" OB. CIT. PP. 192-200.

EN MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN, EXPRESA: " ES VOLUNTAD DEL PUEBLO MEXICANO CONSTITUIRSE EN UNA REPÚBLICA, REPRESENTATIVA, DEMOCRÁTICA Y FEDERAL, COMPUESTA POR ESTADOS LIBRES Y SOBERANOS EN TODO LO CONCERNIENTE A SU RÉGIMEN INTERIOR PERO UNIDOS EN UNA FEDERACIÓN. (34)

1.- ES REPÚBLICA, PORQUE EN SU FORMA DE GOBIERNO LOS CIUDADANOS ELIGEN PERIÓDICAMENTE AL JEFE DEL ESTADO, QUIEN TEMPORALMENTE DESEMPEÑA SUS FUNCIONES, ES DECIR, EL PUEBLO MEDIANTE EL VOTO Y POR TÉRMINO DE 6 AÑOS ELIGE AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

2.- ES REPRESENTATIVA, PORQUE EL PUEBLO GOBIERNA, POR MEDIO DE SUS ELEGIDOS, ADEMÁS LAS LEYES SE ELABORAN POR MEDIO DE REPRESENTANTES ELECTOS POR LOS CIUDADANOS.

3.- ES DEMOCRÁTICA, CUANDO LA SOBERANÍA RESIDE EN EL PUEBLO, EL GOBIERNO ES EL PUEBLO, ES DECIR TODOS LOS CIUDADANOS TIENEN LA POSIBILIDAD DE PARTICIPAR EN EL GOBIERNO.

(34) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

4.- ES FEDERAL, PORQUE EXISTEN ESTADOS LIBRES Y SOBERANOS EN SU RÉGIMEN INTERNO, QUE UNIDOS FORMAN UN NUEVO ENTE CON PERSONALIDAD PROPIA LLAMADO ESTADO FEDERAL, (35)

POR LO QUE EN NUESTRA CONSTITUCIÓN, EN SU -- ARTÍCULO 39, SE VE CON CLARIDAD QUE EL PUEBLO TIENE EN TODO EL TIEMPO EL INALIENABLE DERECHO DE ALTERAR O MODIFICAR LA - FORMA DE SU GOBIERNO.

POR OTRA PARTE EL ARTÍCULO 40, NOS DICE, QUE EL PUEBLO MEXICANO, SE CONSTITUYE EN UNA REPÚBLICA, REPRESENTATIVA, DEMOCRÁTICA Y FEDERAL, COMPUESTA DE ESTADOS LIBRES Y SOBERANOS.

POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, ÉSE MISMO RUMBO SIGUEN LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN EN CUANTO A SU FORMA DE GOBIERNO, QUEDANDO PLASMADOS EN EL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL DONDE DICE: " LOS ESTADOS ADOPTARÁN PARA SU RÉGIMEN - INTERIOR LA FORMA DE GOBIERNO, REPUBLICANO, REPRESENTATIVO Y POPULAR, ETC. " .

(35) FERNANDO FLORES GÓMEZ Y GUSTAVO CARVAJAL MORENO, "NOCIONES DEL DERECHO POSITIVO MEXICANO" VIGÉSIMA EDICIÓN ED. PORRÚA S.A. MEXICO 1981, PP. 95-96.

CAPITULO II.- HISTORIA POLITICA DE LA DIVISION DE PODERES.

A) INICIADORES DE LA DOCTRINA.

- 1.- ARISTOTELES
- 2.- JOHN LOCKE
- 3.- MONTESQUIEU

B) EVOLUCION POLITICA DE LA DIVISION DE PODERES EN EL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO.

- 1.- CONSTITUCION DE CADIZ 1812.
- 2.- CONSTITUCION DE APATZINGAN 1814.
- 3.- CONSTITUCION FEDERAL 1824.
- 4.- LAS SIETE LEYES CONSTITUCIONALES 1836.
- 5.- CONSTITUCION POLITICA DE 1857.
- 6.- CONSTITUCION POLITICA DE 1917.

A) INICIADORES DE LA DOCTRINA.

1.- ARISTÓTELES.

DURANTE EL SIGLO V A.C., ÁTENAS PRESENTA UNA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA Y BIEN ESTRUCTURADA, CUYA DESCRIPCIÓN LA REALIZA ARISTÓTELES QUIEN, AL ANÁLIZAR MÁS DE CIENTO CONSTITUCIONES SE CONVIERTE EN EL INICIADOR Y FUNDADOR DE LA CIENCIA HISTÓRICA-DESCRIPTIVA DE LA POLÍTICA.

CORRESPONDE VIVIR A ARISTÓTELES EN UN ESTADO, DONDE LA VOZ DEL PUEBLO TENÍA PLENO VALOR Y VIGENCIA EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS; LO QUE LES PERMITE DARSE CUENTA DE LAS INSTITUCIONES REPRESENTATIVAS Y DE LA JURISDICCIÓN INDEPENDIENTE QUE RIGE AL ESTADO.

ARISTÓTELES, EN SU OBRA "LA POLÍTICA" DICE QUE DENTRO DE LA POLIS HAY TRES ELEMENTOS; EL PRIMERO QUE ES LA ASAMBLEA GENERAL, QUE DELIBERA SOBRE LOS NEGOCIOS PÚBLICOS EL SEGUNDO EL CUERPO MAGISTRADO, CUYA NATURALEZA, ATRIBUCIONES Y MODO DE NOMBRAMIENTOS ES PRECISO FIJAR AL IGUAL QUE AL TERCERO, QUE ES EL CUERPO JUDICIAL.

ARISTÓTELES, DENTRO DEL ANÁLISIS DE LA -- HISTORIA POLÍTICA QUE TRÁSMITE, A CERCA DE LOS TRES GRANDES ELEMENTOS QUE INTEGRAN LA ESTRUCTURA POLÍTICA DE LA POLIS, -- CORRESPONDEN PUÉS, AL PRIMER ANTECEDENTE HISTÓRICO DE LOS -- ORGANOS FEDERALES. SIN EMBARGO, SI BIEN ES CIERTO, NO ESTAN TOTALMENTE CARÁCTERIZADOS COMO TALES, PERO TAMBIÉN ES VERDAD QUE YA SE DESTACAN QUE EN UN ESTADO DEMOCRÁTICO DEBEN PREVALECEER TRES GRANDES FUNCIONES, PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE LA POLIS.

ARISTÓTELES, SE DÁ POR SATISFECHO AL ESCOGER LO MEJOR DE LAS FORMAS Y MÉTODOS USUALES DE GOBIERNO, -- CONFIESA QUE TODAS LAS CONSTITUCIONES DEJAN ALGO QUE DESEAR ASÍMISMO, HACE UNA DISTINCIÓN ENTRE LAS MALAS Y LAS MEJORES TAN PROFUNDOS Y SERIOS FUERON SUS ESTUDIOS QUE PREVALECIERON DURANTE TODO EL IMPERIO ROMANO. (1)

(1) ARISTÓTELES, "LA POLÍTICA", DÉCIMA EDICIÓN, COLECCIÓN -- SEPAN CUANTOS No. 9 MÉXICO 1975, P. 191.

2.- JOHN LOCKE.

ANTES DE EMPEZA CON JOHN LOCKE, TOCARÉ BRE-
VEMENTE LO QUE FUÉ EL ABSOLUTISMO, Y ASÍ PODER ENTENDER EL --
IDEAL DE LOCKE.

DANDO UN SALTO A LA HISTÓRIA DEL PENSAMIEN
TO POLÍTICO, SE ENCUENTRA QUE EL ABSOLUTISMO, SE INICIA EN -
ESPAÑA Y FRANCIA, PASANDO MÁS TARDE A INGLATERRA, AL LLEGAR -
AL TRONO, EL PRIMER TUDOR, ESTABLECE EL SISTEMA DE QUE LOS --
REYES GOBIERNAN POR DERECHO DIVINO, PARA ELLO SE APOYAN LOS
MONARCAS Y SUS TEÓRICOS, EN CITAS DE DISTINTOS PASAJES BÍBLIC
COS. LLEGANDO A SOSTENER JACOBO I, QUE LOS REYES SON LA ÍMAGEN
VIVIENTE DE DIOS; Y LUIS XIV, EL LLAMADO REY SOL, AFIRMA QUE
"EL ESTADO SOY YO", CON TALES RACIOCINIOS, LOS MONARCAS CATÓ-
LICOS CENTRALIZAN EL PODER EN SUS MANOS Y ADEMÁS PRETEXTAN -
COMBATIR A LA MINORÍA PROTESTANTE.

JEAN BODINO Y THOMAS HOBBS, MÁXIMOS DEFENE
SORES DEL ABSOLUTISMO, EXPLICAN QUE DENTRO DEL ESTADO, EL --
MONARCA REQUIERE DEL MONOPOLIO DEL PODER Y DE LA FUERZA LEGÍ-
TIMA, PORQUE SÓLO EL REY, ES EL ÚNICO CAPAZ DE IMPONER ORDEN
Y JUSTICIA. ES ASÍ COMO EL ABSOLUTISMO TIENE BASES DE DONDE
PARTIR, Y ES POR LA INSPIRACIÓN DE LOS REYES.

VOLVIÉNDO A JACOBO I, CABEZA DE LOS DINASTIA DE LOS ORANGE, DICE QUE SE DECLARA COMPETENTE PARA CONOCER DE CUALQUIER CONFLICTO JURISDICCIONAL Y CONSIDERA A LOS JUECES COMO SUS DELEGADOS ÚNICAMENTE.

PERO EL INGLÉS, EDUARD COKE, ARGUMENTA:

"...QUE DE ACUERDO CON LA LEY DE INGLATERRA, EL REY EN PERSONA, NO PUEDE JUZGAR CAUSA ALGUNA; TODOS LOS CASOS CIVILES Y PENALES TENDRÁN QUE FALLARSE POR ALGÚN TRIBUNAL DE JUSTICIA, DE ACUERDO CON LA LEY Y LA COSTUMBRE DEL REYNO. A LO QUE FURIOSO RESPONDIÓ EL REY, "CREÓ QUE LA LEY SE FUNDA EN LA RAZÓN, YO Y OTROS POSEÉMOS TANTA RAZÓN COMO LOS JUECES", LOS CASOS QUE ATANEN A LA VIDA, A LA HERENCIA, A LOS BIENES Y AL BIENESTAR DE LOS SUBDITOS DE SU MAJESTAD -REPLICÓ COKE- NO PUEDEN DECIDIRSE POR LA RAZÓN NATURAL, SINO POR LA RAZÓN ARTIFICIAL Y JUICIO DE LA LEY, LA CUAL ES UN ARTE, QUE REQUIERE LARGO ESTUDIO Y EXPERIENCIA..." (2)

(2) FELIPE TENA RAMÍREZ, "DERECHO CONSTITUCIONAL" OCTAVA EDICIÓN, PORRUA.S.A., MÉXICO 1967, P. 212.

ESTA RESPUESTA OFENDIÓ TANTO AL MONARCA QUE DIJO: "EN TAL CASO, YO ESTARÍA SOMETIDO A LA LEY, -LO QUE ERA TRAICIÓN SOSTENER-, ES AQUÍ DONDE SE ENCONTRABA LA TESIS FUNDAMENTAL DEL ABSOLUTISMO; COKE NO EVADIÓ LA AFIRMACIÓN DE LA MONARQUÍA CONSTITUCIONAL, EL REY NO ESTÁ SOMETIDO A NINGÚN -- HOMBRE, PERO SÍ ESTA, BAJO DIOS Y LA LEY"

POR LO QUE LOCKE, CONCIBE UN ORDENAMIENTO DE LOS TRES ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARA ASEGURAR LOS DERECHOS INDIVIDUALES, AL TRIUNFAR LAS IDEAS DE EDUARD COKE, SE ADVIERTE CLARAMENTE DENTRO DEL REGIO ABSOLUTISMO, LA DISTINCIÓN DE LAS FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL PODER PÚBLICO.

JOHN LOCKE, EN SU OBRA "ENSAYOS SOBRE UN GOBIERNO CIVIL", SEÑALA EN EL CAPÍTULO XII, LAS TRES FUNCIONES QUE TIENE EL ESTADOC. QUE SON:

- 1.- PODER EJECUTIVO
- 2.- PODER LEGISLATIVO
- 3.- PODER FEDERATIVO

1.- PODER EJECUTIVO, ES AQUEL QUE, TIENE EL DERECHO DE SEÑALAR COMO DEBE EMPLEARSE LA FUERZA DE LA COMUNIDAD POLÍTICA Y DE LOS MIEMBROS DE LA MISMA.

2.- PODER LEGISLATIVO, SUELE PONERSE EN MANOS DE VARIAS PERSONAS, ÉSTAS DEBIDAMENTE REUNIDAS, TIENEN POR SÍ MISMAS O CONJUNTAMENTE CON OTRAS EL PODER DE HACER -- LEYES, Y UNA VEZ PROMULGADAS SE SEPARAN DE LOS LEGISLADORES ESTANDO ELLOS MISMOS SUJETOS A ESTAS LEYES, ÉSTO QUIERE DECIR QUE REPRESENTA PARA DICHS LEGISLADORES, UN MOTIVO PODEROSO PARA QUE TENGAN CUIDADO DE CONFORMARLAS AL BIEN PÚBLICO.

NO ES NECESARIO QUE LE ÓRGANO LEGISLATIVO PERMANEZCA SIEMPRE EN EJERCICIO, LAS LEYES ESTÁN DESTINADAS A SER CUMPLIDAS DE MANERA ININTERRUMPIDA, Y TIENEN VIGENCIA CONSTANTE, Y PARA HACERLAS SÓLO SE REQUIERE DE ESCASO TIEMPO.

EL PODER FEDERATIVO, EXISTE EN TODA COMUNIDAD POLÍTICA QUE LLEVA CONSIGO EL DERECHO DE LA GUERRA Y DE LA PAZ, EL DE CONSTITUIR LIGAS Y ALIANZAS, Y EL DE LLEVAR ADELANTE TODAS LAS NEGOCIACIONES, QUE SEAN PRECISAS REALIZAR CON LAS PERSONAS Y LAS COMUNIDADES POLITICAS AJENAS.

3.- MONTESQUIEU.

LOS ESCRITOS DE JOHN LOCKE, SE ESPARCE - POR EL GRAN CONTINENTE EUROPEO, ES EN FRANCIA DONDE EN FORMA DESTACADA Y EN PARTICULAR TIENEN ENORME INFLUENCIA, PUÉS EN ÉSE ENTONCES LA MONARQUÍA ABSOLUTA ADQUIRIRÍA MÁS IMPORTANCIA ANTE LAS CÁMARAS.

CUANDO CARLOS LUIS SECONDAT, BARÓN DE LA BRÉDE Y MONTESQUIEU, VISITA INGLATERRA PROBABLEMENTE YA TENÍA ALGUNA IDEA SOBRE LOS ESCRITOS DEL TEÓRICO REVOLUCIONARIO Y AL ENCONTRARSE CON EL ACTA DE ESTABLECIMIENTO DE 1700, DOCUMENTO QUE REGÍA LA ORGANIZACIÓN SOCIAL INGLESA, ADVIERTE QUE EL PODER DE LOS MONARCAS MERMABA A MEDIDA QUE SE ACRECIA EL PARLAMENTO.

INQUIETADO EL FILOSOFO POLÍTICO FRANCÉS - POR EL SISTEMA LEGAL QUE TENÍA EL PUEBLO SAJÓN, MEDITA SOBRE LA SEPARACIÓN DE LOS PODERES, QUE SIGLOS ANTES HABÍA ESCRITO ARISTÓTELES, CONSISTIENDO EL MÉRITO DEL BARÓN DE LA BRÉDE EN DARLE UNA BASE CIENTÍFICA Y NATURALEZA JURÍDICA Y RECONOCERLE MAJESTAD AL PODER JUDICIAL, CIRCUNSTANCIA QUE ACREDITA A MONTESQUIEU COMO EL PRIMER CIENTÍFICO-POLÍTICO MODERNO.

EN SU OBRA "DEL ESPIRITÚ DE LAS LEYES" -
DECLARA QUE: "... EN CADA ESTADO HAY TRES CLASES DE PODERES;
PODER LEGISLATIVO, PODER EJECUTIVO, Y PODER JUDICIAL.

1.- PODER LEGISLATIVO, EL PRÍNCIPE Ó JEFE
DE ESTADO, HACE LAS LEYES TRÁNSITORIAS O DEFINITIVAS, O BIEN
DEROGA LAS EXISTENTES.

2.- PODER EJECUTIVO, HACE LA PAZ Y LA GUERRA
ENVÍA Y RECIBE EMBAJADAS, ESTABLECE LA SEGURIDAD PÚBLICA, Y -
PREVEÉ INVASIONES; Y

3.- PODER JUDICIAL, CASTIGA LOS DELITOS, -
LOS CRÍMENES Y JUZGA LAS DIFERENCIAS ENTRE PARTICULARES. (3)

(3) MONTESQUIEU "DEL ESPIRITÚ DE LAS LEYES", QUINTA EDICIÓN -
COLECCIÓN SEPAN CUANTOS No. 191, EDITORIAL PORRÚA, S.A.
MÉXICO, 1982, P. 104

CUANDO EL PODER LEGISLATIVO Y EL PODER EJECUTIVO, SE REUNEN EN LA MISMA PERSONA Ó EL MISMO CUERPO, NO HAY LIBERTAD; FALTA LA CONFIANZA PORQUE PUEDE TEMERSE QUE EL MONARCA O EL SENADO HAGAN LEYES TIRÁNICAS Y LAS EJECUTEN ELLOS MISMOS TIRÁNICAMENTE.

NO HAY LIBERTAD, SI EL PODER DE JUZGAR NO ESTA BIEN DESLINDADO DEL PODER LEGISLATIVO Y DEL PODER EJECUTIVO, SE PODRÍA DISPONER ARBITRARIAMENTE DE LA LIBERTAD Y DE LA VIDA DE LOS CIUDADANOS.

TODO ESTARÍA PÉRDIDO SI EL MISMO HOMBRE O EL CUERPO DE PRINCIPALES Ó DE NOBLES, O DEL PUEBLO, EJERCIÉSE ESTOS TRES PODERES; EL DE HACER LAS LEYES, EL DE EJECUTAR -- LAS RESOLUCIONES PÚBLICAS Y EL DE JUZGAR LOS CRÍMENES A LAS DIFERENCIAS ENTRE PARTICULARES.

CON LA SEPARACIÓN DE PODERES, MONTESQUIEU ACENTUÓ SU FAMA EN EL MUNDO DE LAS IDEAS POLÍTICO-JURÍDICOS DE LA HUMANIDAD. LA BASE Y FINALIDAD DE ESTA SEPARACIÓN, ES LA LIBERTAD DEL HOMBRE, DENTRO DE LA COMUNIDAD POLÍTICA INDEPENDIENTEMENTE DEL RÉGIMEN DE GOBIERNO.

B) EVOLUCION POLITICA DE LA DIVISION DE PODERES EN EL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO.

PARA COMPRENDER ESTÉ CAPÍTULO, HABLARÉ DE LO QUE SIGNIFICA LA PALABRA "CONSTITUCION", YA QUE DESDE TIEMPOS MUY REMOTOS HABLAN SIEMPRE DE CONSTITUCIÓN, SABEMOS TAMBIÉN - QUE NOS REGIMOS POR ELLA. ¿ PERO ACASO REALMENTE SABEMOS QUE SIGNIFICA ?

EN LA MAYOR PARTE DE LOS PAÍSES EXISTE UN -- TIPO DE DOCUMENTO LLAMADO CONSTITUCIÓN, CUYA FINALIDAD ES -- CREAR UN ORDEN JURÍDICO DE ACUERDO A LA ÉPOCA EN QUE SE VIVE. POR EJEMPLO:

- 1.- LA CONSTITUCIÓN DE 1776 DE ESTADOS UNIDOS
- 2.- LA CONSTITUCIÓN DE 1791 DE FRANCIA
- 3.- LA CONSTITUCIÓN DE 1917 DE MÉXICO.

· LAS LEYES CONSTITUCIONALES, SON LAS QUE REGLAMENTAN UN PRECEPTO O UNA INSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL.

PARA DANIEL MORENO, EL DERECHO CONSTITUCIONAL ES: "UN CONJUNTO DE NORMAS QUE TIENEN POR OBJETO, LA ORGANIZACIÓN DEL ESTADO Y EL FUNCIONAMIENTO DE SUS PODERES",

EDUARDO GARCÍA MAYNES, NOS DICE A CERCA DE LA CONSTITUCIÓN "ES EL CONJUNTO DE NORMAS RELATIVAS A LA ESTRUCTURA FUNDAMENTAL DEL ESTADO, A LAS FUNCIONES DE SUS ÓRGANOS Y A LAS RELACIONES DE ESTOS ENTRE SÍ, Y LOS PARTICULARES",

IGNACIO BURGOA, NOS DICE AL RESPECTO, "ES EL ORDENAMIENTO FUNDAMENTAL Y SUPREMO EN QUE SE PROCLAMAN LOS FINES PRIMORDIALES DEL ESTADO",

PARA FERNANDO FLORESGÓMEZ Y GUSTAVO CARVAJAL LA CONSTITUCIÓN GRÁMATICAMENTE PROVIENE DE CONSTITUIR, ACTO DE CREAR, IDEOLÓGICAMENTE SIGNIFICA ESTRUCTURA DE UN SER, ASÍ MISMO ESTOS AUTORES CONSIDERAN A LA CONSTITUCIÓN DENTRO DE -- NUESTRO SISTEMA DE GOBIERNO COMO: "EL DERECHO CONSTITUCIONAL ESTA FORMADO, POR EL CONJUNTO DE NORMAS JURÍDICAS, QUE RIGEN LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL ESTADO, Y QUE FIJAN - LOS LÍMITES DEL PODER FRENTE A LOS PARTICULARES" (4)

(4) FERNANDO FLORESGÓMEZ Y GUSTAVO CARVAJAL MORENO, "NOCIONES DEL DERECHO POSITIVO MEXICANO", VIGÉSIMA EDICIÓN EDITORIAL PORRÚA, S.A. MÉXICO 1981, P. 20.

NUESTRA CONSTITUCIÓN, SE DIVIDE PARA SU ESTUDIO EN DOS PARTES:

1.- DOGMATICA

2.- ORGANICA

1.- DÓGMATICA, SE REFIERE A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES E INDIVIDUALES DEL HOMBRE, CONOCIDOS TAMBIÉN COMO "GARANTIAS INDIVIDUALES", QUE SON LOS PRIMEROS 29 ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN.

2.- ORGÁNICA, SE REFIERE A LA ORGANIZACIÓN DEL PODER PÚBLICO, LA GARANTÍA CONTRA EL ABUSO DEL PODER, LA CUAL ESTA PRINCIPALMENTE CONTENIDA EN LA DIVISIÓN DE PODERES, EN OTRAS PALABRAS SE REFIERE A LA ESTRUCTURA DEL ESTADO, AL FUNCIONAMIENTO Y ES AQUÍ DONDE ENTRA LA DIVISIÓN DE LOS PODERES.

LA CONSTITUCIÓN SE ENTIENDE EN DOS SENTIDOS:

- 1.- SENTIDO FORMAL.
- 2.- SENTIDO MATERIAL.

1.- SENTIDO FORMAL, ES EL DOCUMENTO SOLEMNE QUE CONTIENE LAS NORMAS RELATIVAS, A LA ESTRUCTURA FUNDAMENTAL DEL ESTADO.

SEGÚN KELSEN, LA CONSTITUCIÓN EN SENTIDO -- FORMAL, ES CIERTO DOCUMENTO SOLEMNE, ES UN CONJUNTO DE NORMAS JURÍDICAS QUE SÓLO PUEDEN SER MODIFICADAS MEDIANTE LA OBSERVANCIA DE PREESCRIPCIONES ESPECIALES, CUYO OBJETO ES DIFICULTAR LA MODIFICACIÓN DE TALES NORMAS.

2.- SENTIDO MATERIAL, CONSISTE EN CREAR Y ORGANIZAR LOS PODERES PÚBLICOS SUPREMOS, DOTÁNDOLES DE COMPETENCIA, PARA FIJAR SU CIRCULO DE ACCIÓN.

SEGÚN KELSEN, LA CONSTITUCIÓN EN SENTIDO -- MATERIAL, ESTA CONSTITUCIÓN DE ACUERDO CON LOS PRECEPTOS QUE REGULAN LA CREACIÓN DE NORMAS JURÍDICAS GENERALES Y ESPECIALMENTE LA CREACIÓN DE LEYES.

CLASIFICACION DE LA CONSTITUCION, SEGUN
SU FORMA JURIDICA.

- 1.- ESCRITAS
- 2.- CONSUECUDINARIA.

1.- ESCRITAS, CUANDO NOS ENCONTRAMOS EN UN TEXTO ESPECÍFICO, ES DECIR UN DOCUMENTO ESCRITO EN EL QUE SE ESTABLECIERON CON TODA CLARIDAD Y PRECISIÓN SU CONTENIDO, POR EJEMPLO: LA CONSTITUCIÓN DE 1917.

2.- CONSUECUDINARIA O NO ESCRITAS, EJEMPLO, INGLATERRA, EN LA QUE EXISTE UNA SERIE DE LEYES COMUNES DE TRADICIONES Y PRÁCTICAS QUE FORMAN LA ORGANIZACIÓN JURÍDICA BÁSICA.

SU REFORMABILIDAD PUEDE SER:

- 1.- RIGIDAS
- 2.- FLEXIBLES

1.- RÍGIDAS, SON LAS QUE REQUIEREN UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL, PARA SU REFORMA POR EJEMPLO: LA CONSTITUCIÓN DE MÉXICO, EN DONDE INTERVIENE EL CONGRESO Y LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS.

2.- FLEXIBLES, SON LOS QUE SE REFORMAN POR LOS MEDIOS ORDINARIOS, POR EJEMPLO: LA CONSTITUCIÓN DE INGLATERRA. (5)

(5) APUNTES TOMADOS EN CLASE DE DERECHO CONSTITUCIONAL, PROFA. LIC. ALICIA ROJAS, SEPTIEMBRE DE 1982.

1.- CONSTITUCION DE CADIZ 1812.

EN ESPAÑA, LOS LIBERALES QUIENES SE Oponían A LA MONARQUÍA ABSOLUTA, APROVECHARON LA INVASIÓN DE ESPAÑA HECHA POR NAPOLEÓN, PARA REUNIR EN CÁDIZ A REPRESENTANTES DE TODO EL IMPERIO ESPAÑOL.

LAS CORTES DE CÁDIZ, ELABORARON UNA CONSTITUCIÓN QUE SE PROMULGÓ POR PRIMERA VEZ EN 1812 Y MÁS TARDE - EN 1820, LA DECLARACIÓN EXPRESABA QUE TODOS LOS HABITANTES DEL IMPERIO, FUERAN ESPAÑOLES, CRIOLLOS, NEGROS, INDIOS, O MESTIZOS, ERAH IGUALES Y ELIMINABAN TAMBIÉN EL TRIBUTOS QUE PAGABAN LOS INDIOS, ESTABLECIÓ QUE LA RELIGIÓN ESPAÑOLA FUERA LA CATÓLICA ROMANA, COMO FORMA DE GOBIERNO SERÍA LA MONARQUÍA, LA POTESTAD DE CREAR LAS LEYES, QUEDABA EN LAS CORTES CON EL REY, LA POTESTAD DE HACERLAS EJECUTAR, RESIDIA EN LA PERSONA DEL REY.

LA NACIÓN ESPAÑOLA, ES LIBRE E INDEPENDIENTE Y NO ES, NI PUEDE SER PATRIMONIO DE NINGUNA FAMILIA, NI PERSONA, EL TERRITORIO ESPAÑOL, QUEDABA COMPRENDIDO DE LA -

SIGUIENTE FORMA: LA PENÍNSULA CON SUS POSESIONES E ISLAS - ADYACENTES. EN LA AMÉRICA SEPTENTRIONAL, NUEVA ESPAÑA, CON LA NUEVA GALICIA Y LA PENÍNSULA DE YUCATÁN, GUATEMALA ETC.

CUANDO EL REY FERNANDO SÉPTIMO, REGRESÓ A - ESPAÑA, AL SER DERROTADO NAPOLEÓN, NO GOBERNO CON LA CONSTI TUCIÓN, PORQUE QUERÍA SER UN REY ABSOLUTO, POR LO QUE EN 1820 LOS LIBERALES, SE REBELARON Y LO OBLIGARON A TOMAR EN CUEN TA EL DOCUMENTO ELABORADO EN CÁDIZ.

LOS ESPAÑOLES Y ALGUNOS CRIOLLOS DE LA NUEVA ESPAÑA, CONVENCIERON AL VIRREY, PARA QUE ENVIÁRA UN EJER CITO A LAS ÓDENES DE AGUSTÍN DE ITURBIDE, EN CONTRA DE VICEN TE GUERRERO, QUIEN ÉRA, EL ÚNICO INSURGENTE, QUE CONTINUABA LUCHANDO EN EL SUR. PERO ITURBIDE NO LOGRÓ VENCERLO Y PENSÓ QUE LE CONVENÍA MEJOR UNIRSELE, YA QUE GUERRERO TAMBIÉN QUE RÍA LA INDEPENDENCIA.

2.- CONSTITUCION DE APATZINGAN 1814.

MORELOS, CONVOCA A UN CONGRESO, CON EL FIN DE RESOLVER LA CUESTIÓN POLÍTICA Y MILITAR, DE ESTA REUNIÓN EMANA UN NUEVO DOCUMENTO CON 23 PUNTOS AL SE QUE SE LE DOMINO, "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" LOS PUNTOS MÁS IMPORTANTES PARA EL TEMA QUE DESARROLLO SON:

- 1.- CONCEPTO DE SOBERANÍA POPULAR
- 2.- REPRESENTACIÓN POPULAR CON VOTO INDIRECTO
- 3.- DIVISIÓN DE PODERES, (EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL).

EN LA SESIÓN INAGURAL, SE DIÓ LECTURA A LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN, QUE ESTABLECÍA EN SU ARTÍCULO 5, "LA SOBERANÍA DINAMA INMEDIATAMENTE EN EL PUEBLO, EL QUE SÓLO QUIERE DEPOSITARLA EN SUS REPRESENTANTES DIVIDIENDO LOS PODERES DE ELLA EN: LEGISLATIVO, EJECUTIVO, Y JUDICIAL, ELIGIÉNDO EN LAS PROVINCIAS SUS VOCALES, Y ESTOS A LOS DEMÁS QUE DEBEN SER SUJETOS, SABIOS Y DE PROVIDAD".

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

ESTA CONSTITUCIÓN, EXPRESABA QUE, TRES SON LAS ATRIBUCIONES O FÁCULTADES DE LA SOBERANÍA, EN PRIMER -- LUGAR, TENER LA FACULTAD DE DICTAR LAS LEYES, SEGUNDO LA FACULTAD DE HACERLAS EJECUTAR Y TERCERO, LA FACULTAD DE APLICARLAS A LOS CASOS DE LOS PARTICULARES.

3.- CONSTITUCION FEDERAL DE 1824.

EL REINSTALADO CONGRESO, EXPIDIÓ EL ACTA - CONSTITUTIVA DEL 31 DE ENERO DE 1824, Y POCO DESPUÉS, EL 4 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO.

ESTA CONSTITUCIÓN FUÉ EL FRUTO DE UNA LUCHA ENTRE LOS CENTRALISTAS Y LOS FEDERALISTAS, RESOLVIÉNDOSE ESTA A FAVOR DE LOS FEDERALISTAS, EN VIRTUD DE QUE LAS PROVINCIAS SE INCLINARON COMO FIRMES PARTIDIARIOS DEL SISTEMA FEDERAL, SIÉNDO ESTO PLASMADO EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN.

EN ESTA ÉPOCA, NO HABÍA ESTADOS, ELEMENTO INDISPENSABLE PARA LA EXISTENCIA DE UN SISTEMA FEDERAL, PUÉS COMO SE SABE, ESTE SISTEMA ESTÁ INTEGRADO POR LA EXISTENCIA DE ESTADOS INTERIORES, UNIDOS ENTRE SI, PARA FORMAR UN ENTE SUPERIOR A ELLOS Y DISTINTO. LO ÚNICO QUE EXISTÍA EN MÉXICO ERAN PROVINCIAS, QUE POR LA GRAVE CRÍISIS QUE SE ESTABA PASANDO NO TENÍAN LA CONCIENCIA POLÍTICA SUFICIENTE PARA IMPLANTAR UN RÉGIMEN QUE LA NATURALEZA DEL FEDERAL NECESITABA. POR ELLO EL SISTEMA RECIÉN EMPLEADO, EN LUGAR DE TRAER PAZ Y ORDEN - ENGENDRÓ UNA CONMOCIÓN POLÍTICA EN TODO EL PAÍS.

ESTA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ESTABLECE COMO PUNTO IMPORTANTE PARA EL TEMA QUE TRATO.

ADOPTA COMO FORMA DE GOBIERNO, LA FORMA- DE REPÚBLICA, REPRESENTATIVA Y FEDERAL.

COMO PARTES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN - SERÁN LOS ESTADOS Y TERRITORIOS QUE SE ACABAN DE CREAR; SE DIVIDE PARA SU EJERCICIO EL SUPREMO PODER DE LA FEDERACIÓN EN: LEGISLATIVO, EJECUTIVO, Y JUDICIAL.

1.- PODER LEGISLATIVO, SE DEPOSITA EN UN -
CONGRESO GENERAL, COMPUESTO DE DOS CÁMARAS, UNA DE DIPUTADOS
Y OTRA DE SENADORES.

2.- PODER EJECUTIVO, SE DEPOSITA, EN UN --
SÓLO CIUDADANO QUE ES DOMINADO PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNI
DOS MEXICANOS, HABÍA UN VICEPRESIDENTE, AMBOS DURARÍAN EN SU
CARGO CUATRO AÑOS.

3.- PODER JUDICIAL, RESIDÍA EN LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA, EN LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO Y EN LOS -
JUZGADOS DE DISTRITO.

LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS INTERIORES, SE
DIVIDIAN EN: LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL; PERO NO SE -
PODÍAN Oponer A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN. (6)

(6) FERNANDO FLORESGÓMEZ G. Y GUSTAVO CARVAJAL MORENO, "NOCIO
NES DEL DERECHO POSITIVO MEXICANO" OB, CIT, PP. 29-31.

4.- LAS SIETE LEYES CONSTITUCIONALES 1836.

CUANDO CAYÓ ÍTURBIDE, EL PARTIDO POLÍTICO - QUE LO APOYABA, ESTO ES, EL MONÁRQUICO FUÉ TAMBIÉN ANIQUILADO. PERO SURGIERON VARIAS TENDENCIAS IDEOLÓGICAS, DE LAS -- QUE BROTAN DOS GRUPOS NUEVOS:

- 1.- GRUPO LIBERAL
- 2.- GRUPO CONSERVADOR

1.- GRUPO LIBERAL, PROPUGNABA POR IMPLANTAR UN GOBIERNO REPÚBLICANO, DEMOCRÁTICO Y FEDERAL.

2.- GRUPO CONSERVADOR, DIFERÍA COMPLETAMENTE DEL ANTERIOR, YA QUE PRETENDÍA UN GRUPO CENTRAL, LA OLIGARQUÍA, DE LAS CLASES SUPERIORES, INCLINÁNDOSE DESPUÉS A LA FORMA MONÁRQUICA.

LOS PRINCIPALES DEFENSORES, DE ESTOS GRUPOS FUERON: DON LUCAS ALAMÁN DEL CONSERVADOR Y DEL LIBERAL DON VALENTÍN GÓMEZ FARIAS, ESTOS DOS GRUPOS LUCHARON AGRESIVAMENTE PARA LLEVAR EL TRIUNFO DE SUS IDEAS.

EN EL MES DE DICIEMBRE DE 1836, EXPIDIÓ EL CONGRESO LAS LLAMADAS "SIETE LEYES CONSTITUCIONALES", ESTA NUEVA LEY SE DIVIDIÓ EN SIETE ESTATUTOS, RAZÓN POR LA CUAL SE LE DIÓ ESÉ NOMBRE.

LAS SIETE LEYES CONSTITUCIONALES, FUE PREPARADA POR EL PARTIDO CONSERVADOR. ERA UNA CONSTITUCIÓN ARISTOCRÁTICA, UNITARIA Y ESTABA DESTINADA AL MANTENIMIENTO Y PRIVILEGIO DE CIERTAS CLASES.

ESTA CONSTITUCIÓN, LA QUE PODEMOS CONSIDERAR COMO SEGUNDA, ADOPTO LA FORMA DE GOBIERNO: REPUBLICANO, DEMOCRÁTICO Y CENTRAL, LOS ESTADOS CAMBIAN DE NOMBRE POR EL DE DEPARTAMENTOS.

ENTRE LO MÁS NOTABLE DE ESTAS LEYES ENCONTRAMOS, LO REFERENTE PARA EL TEMA QUE TRATO LAS SIGUIENTES LEYES.

EN LA SEGUNDA LEY.- SE ESTABLECIÓ EL SUPREMO PODER CONSERVADOR, MISMO QUE TENÍA FACULTADES AMPLÍSIMAS Y DESORBITADAS. EL SUPREMO PODER, NO ERA RESPONSABLE DE SUS

OPERACIONES, MÁ S QUE ANTE DIOS Y LA OPINIÓN PÚBLICA, Y SUS MIEMBROS NO PODÍAN SER RECONVENIDOS, NI JUZGAR POR SUS OPINIONES.

LA TERCERA LEY.- SE REFIERE AL PODER LEGISLATIVO, A SUS MIEMBROS Y TODO LO RELACIONADO CON LA FORMACIÓN DE LAS LEYES.

LA CUARTA LEY.- HABLA DE LA ORGANIZACIÓN DEL SUPREMO PODER EJECUTIVO, QUE SE DEPOSITÓ EN UN SUPREMO MAGISTRADO, QUE RECIBIRÍA LA DENOMINACIÓN DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y DESEMPEÑARA SU CARGO POR OCHO AÑOS; SU ELECCIÓN ERA INDIRECTA, EN JUNTA DEL CONSEJO DE MINISTROS, EL SENADO Y LA ALTA CORTE DE JUSTICIA, (DESIGNANDO CADA UNO DE ESTOS ORGANISMOS, EN UNA TERNA QUE ERA ENVIADA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE ESCOGÍA A TRES INDIVIDUOS QUE LOS MENCIONADOS EN DICHAS TERNAS Y REÚNIRIA EL RESULTADO A TODAS LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES, LAS QUE ELEGIRÍAN A UNO DE LOS TRES Y EL QUE OBTUVIERAN MAYORÍA DE VOTOS, SERÍA EL PRESIDENTE).

LA QUINTA LEY, - SE REFIERE A LA ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA REPÚBLICA, EL CUAL SE DEPOSITABA EN UNA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN LOS TRIBUNALES SUPREMOS DE LOS DEPARTAMENTOS, EN LOS QUE HACIENDA Y EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

CON ESTA CONTITUCIÓN, NADIE QUEDÓ CONFORME NI SIQUIERA EL MISMO SANTA ANA, COMO ESTE PROYECTO NO SATISFACIO LAS ASPIRACIONES DE SANTA ANA, LO DISOLVIÓ, (7)

LA GRAN NOVEDAD DE LAS SIETE LEYES, CONSISTIÓ EN LA COMPAGINACIÓN DE UN PODER CONSERVADOR, DESTINADO A MANTENER EL EQUILIBRIO ENTRE LOS PODERES, AUTORIZANDO PARA ANULAR LAS DETERMINACIONES DE ÉSTOS, PARA SUSPENDER SUS FUNCIONES, PARA RESTABLECERLAS CUANDO FUERA NECESARIO, NUNCA - POR MUTUÓ PROPIO, SIEMPRE INSTIGADO POR OTRO PODER, TODO -- ELLO PARA EVITAR LA TIRANÍA, Y FACULTADO TAMBIÉN PARA DECLARAR CUAL, ERA LA VOLUNTAD DE LA NACIÓN EN CASOS EXTRAORDINARIOS; ESTO ERA, PARA EVITAR REVOLUCIONES, EL PODER CONSERVADOR FUÉ UNA RUEDA DE SOBRA EN EL MECANISMO; QUE LO PUDO TODO, PARA ESTORBAR EL MOVIMIENTO, Y NADA PARA FACILITARLO; ENCUBRA-

(7) FDO. FLORESGÓMEZ Y GUSTAVO CARVAJAL M. "NOCIONES DEL DERECHO POSITIVO MEXICANO" OB.CIT. PP. 31-33.

CIÓN DEL GABINETE, TRANSPLANTADA A LA LEY PARA HACERLA INGENIOSA, NO PARA HACERLA VIVIDERA, EN LAS CONSTITUCIONES FEDERALES, EL VERDADERO PODER MODERADOR ES EL JUDICIAL. (8).

SI BIEN ES CIERTO, QUE CON LAS SIETE LEYES, EL PAÍS SE ENCUENTRA SUMIDO EN UN SISTEMA UNITARIO, TAMBIÉN ES VERDAD, QUE EL ESPÍRITU DE LIBERTAD NO FUE POSIBLE AHOGARLO, YA QUE TAMBIÉN CONTEMPLABA, QUE EL EJERCICIO DEL SUPREMO PODER CONTINUARÁ DIVIDIDO EN: LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, QUE NO PODRÁN REUNIRSE EN NINGÚN CASO, NI POR NINGUN PRETEXTO.

(8) JUSTO SIERRA, "EVOLUCIÓN POLÍTICA DEL PUEBLO MEXICANO"
UNAM, 1957, P. 217.

5.- LA CONSTITUCION POLITICA DE 1857.

EL 6 DE DICIEMBRE DE 1846, SE INSTALÓ EL -
NUEVO CONGRESO CONSTITUYENTE EL CUAL SE RATIFICÓ LA VIGENCIA
DE LA CONSTITUCIÓN DE 1824 Y SE EMITIÓ EL ACTA DE REFORMAS -
CONSTITUCIONALES, EN DONDE SE DICTAN PRINCIPIOS PROTECTORES
DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE.

EL 5 DE FEBRERO DE 1857, DESPUÉS DE OCHO -
MESES DE ACALORADOS DEBATES, FUE JURADA LA NUEVA CONSTITU--
CIÓN, PRIMERO POR MÁS DE NOVENTA DIPUTADOS, DESPUÉS POR EL
PRESIDENTE COMONFORT, EL 11 DE MARZO DE ÉSE AÑO FUÉ PROMUL-
GADA LA CONSTITUCIÓN, DONDE SE ADOPTA COMO FORMA DE GOBIER-
NO: LA REPÚBLICA REPRESENTATIVA, DEMOCRÁTICA Y FEDERAL. --
ADEMÁS EL EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO RADICA EN EL PRESI
DENTE DE LA REPÚBLICA, SIÉNDO SUBSTITUÍDO EN SUS FALTAS POR
EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

BAJO ESTA CONTITUCIÓN, SE DESATÓ UN PERIÓ
DO DE LUCHA SANGRIENTA EN LA HISTORIA DE MÉXICO, RECORDANDO -
TAMBIÉN LA GUERRA DE LOS TRES AÑOS Ó GUERRA DE REFORMA (1856-
1860),

6.- LA CONSTITUCION DE 1917.

1910, AÑO EN QUE LA NOBLE TIERRA DEL ÁGUILA Y DE LA SERPIENTE SE TIÑEN DE SANGRE AL GRITO DE ¡ VIVA LA - REVOLUCION ! GENERÁNDOSE, EL PRIMER MOVIMIENTO SOCIAL DEL MUNDO QUE VENDRÍA A DETERMINAR LAS DIRECTRICES A TRAVÉS DE LA - CONSTITUCIÓN DE 1917, PENSAMIENTO POLÍTICO, SOCIAL Y ECONÓMICO QUE PLASMARON LOS HOMBRES DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA.

LA HISTORIA DE LAS IDEAS POLÍTICAS, NOS VUELVE A MANIFESTAR QUE EL PODER DESPIERTA LAS AMBICIONES QUE EL SER HUMANO POSEÉ, COMO REZAGO DE LA VIDA PRIMITIVA QUE UNA VEZ VIVIÓ, Y SI BIEN ES CIERTO ESTÉ, HA SUPERADO TODOS LOS ASPECTOS DE LA VIDA, TAMBIÉN ES CERTERO DECIR, QUE AÚN TIENE FUERTES LAZOS QUE LO UNEN AL DERRAMAMIENTO DE SANGRE, Y MÁS CUANDO EL PODER Y EGOÍSMO, NO LOGRAN COMPRENDER EL SUFRIMIENTO -- AJENO, DESEOSO DE LIBERTAD Y PROGRESO SOCIAL.

CON LOS CONSTITUYENTES DE 1917, SE REINICIA NUEVAMENTE LA TRADICIÓN DE MÉXICO DE AFIRMAR QUE LOS PUEBLOS DEBEN SER LIBRES Y QUE SU DERECHO A LA INDEPENDENCIA Y SOBERANÍA. NO SE FINCAN EN LA FORTALEZA MATERIAL.

SINO EN EL JUSTO SENTIMIENTO DE LOS HOMBRES, DE TENER UNA - PATRIA CUYOS DESTINOS SEAN LABRADOS POR EL CONJUNTO DE TODAS LAS VOLUNTADES DE LOS GOBERNADOS.

LA VIDA POLÍTICA DE MÉXICO, DURANTE EL INICIO DEL PRESENTE SIGLO, VIVE UN RÉGIMEN QUE IMPIDE AL HOMBRE DISFRUTAR Y EJERCER SU MÁX SAGRADA GARANTÍA, " LA LIBERTAD ", ASÍMISMO EL PODER, QUE EXALTÓ A UN HOMBRE CAUSANTE DEL FRAC-TICIDIO DEL PUEBLO; LA TIRANÍA, QUE LA NACIÓN SUFRIÓ EN ESA ÉPOCA OBLIGO NUEVAMENTE A LA REFLEXIÓN.

LOS IDEALES QUE CRISTALIZA EL CONGRESO CONS-TITUYENTE DE QUERÉTARO, AL CONSAGRAR EL PRINCIPIO LEGÍTIMO - DE LIBERTAD, A TRAVÉS DE LA SEPARACIÓN DE LOS ÓRGANOS DEL -- ESTADO, VA MÁS ALLÁ, PUESTO QUE, DE ELLO SE DESPRENDE AL MIS-MO TIEMPO EL ORDEN, EL BIENESTAR, LA SEGURIDAD Y EL PROGRESO ANHELO DE TODOS LOS ESPÍRITUS LIBERTARIOS DEL INICIO DEL SI-GLO XX.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE, ACEPTA LA SEPA-RACIÓN DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO, CUANDO EN EL DICTAMEN DEL ARTÍCULO 49 SE MENCIONA LA TEORÍA DE LOS TRES PODERES EN - NUESTRO SISTEMA POLÍTICO; ES EL PIVOTE EN QUE DESCANSAN NUES-TRAS INSTITUCIONES, DESDE EL PUNTO DE VISTA MERAMENTE CONSTI-TUCIONAL.

POR LO QUE ENCONTRÉ EN EL DIARIO DE DEBATES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE QUE: "LAS MISMAS RAZONES POR TODOS CONOCIDAS, QUE DESDE HACE SIGLOS SE HAN DADO PARA LA DIVISIÓN DE DICHOS PODERES, IMPLICAN LA PROHIBICIÓN MÁS -- ABSOLUTA DE LA REUNIÓN, EN UNA SOLA PERSONA, DE DOS DE -- ELLOS. LA COVENIENCIA DE LA LIBERACIÓN, DISCUSIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LAS DIVERSAS TENDENCIAS DE LA OPINIÓN DE UN -- PAÍS EN LA ELABORACIÓN DE LAS LEYES, CIRCUNSTANCIAS AQUELLAS QUE SUPONEN UNA COLECTIVIDAD QUE EJERCE EL PODER LEGISLATIVO, FORZOSAMENTE IMPONE LA PROHIBICIÓN DE QUE DICHO PODER RESIDA EN UN SÓLO INDIVIDUO". (13)

LA CIENCIA POLÍTICA MEXICANA, CON TODA -- INTEGRIDAD ACEPTA LA DIVISIÓN DE PODERES, MANIFESTÁNDOSE EN LA CONSTITUCIÓN DE 1917, PARA ASEGURAR EL LIBRE ALBEDRIO DEL CIUDADANO, ASÍ COMO, DE LAS MISMAS AUTORIDADES EN EL EJERCICIO DEL PODER QUE LE ESTA ENCOMENDADO, PARA BENEFICIO DE LA COMUNIDAD. AL MANIFESTAR QUE NINGUNO DE LOS TRES PODERES, - PUEDE ADQUIRIR OMNIPOTENCIA EN DETRIMENTO DE LOS OTROS DOS, SINO QUE, POR EL CONTRARIO SE ENCUENTRAN EN UNA SITUACIÓN HORIZONTAL, ES DECIR IGUAL EN IMPERIO, GRACIA, Y JURÍDICAMENTE.

(13) DIARIO DE LOS DEBATES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1916-1917, TOMO II. P. 343.

NUESTRA LEY FUNDAMENTAL, AL CONTENER EN SU PARTE ORGÁNICA, LA TEORÍA DE LA DIVISIÓN DE PODERES, SEGÚN MIGUEL LANZ, EN SU TEXTO "DERECHO CONSTITUCIONAL", MANIFIESTA "...EL PUEBLO ES DEMOCRÁTICO Y SOBERANO; EN PRIMER LUGAR, PORQUE LOS ÓRGANOS POLÍTICOS QUE ESTABLECE LA DOCTRINA POLÍTICA ES ACEPTADA POR NUESTRA CONSTITUCIÓN, SON DE ELECCIÓN POPULAR; EL PUEBLO EJERCE SU VOLUNTAD LIBREMENTE AL DESIGNAR LA PERSONA CON LA QUE COMULGA SUS IDEALES POLÍTICOS, PARA INTEGRAR LOS ÓRGANOS DE ELECCIÓN POPULAR. EN SEGUNDO TÉRMINO, LOS TRATADISTAS SIGUEN CONSIDERANDO INDISPENSABLE, Y PERSISTE TODAVÍA LA INFLUENCIA Y EL VALOR -- JURÍDICO DE LAS TEORÍAS DE MONTESQUIEU, QUE LA SOBERANÍA, -- ES DECIR, EL EJERCICIO DEL PODER DE DOMINACIÓN DEL ESTADO, DEBE CONFIRMARSE A VARIOS ÓRGANOS O TITULARES, PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES POLÍTICAS ESPECÍFICAS EN LA CONSTITUCIÓN, Y ASÍ EVITAR LA ARBITRARIEDAD O DESPOTISMO DE UN PODER ABSOLUTO Y ÚNICO DENTRO DEL ESTADO..." (14)

(14) MIGUEL LANZ DURET, "DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO QUINTA EDICIÓN, ED. CONTINENTAL, MÉXICO, 1959, P 110.

ES NECESARIO AFIRMAR QUE NO EXISTE LIBERTAD EN UN PAÍS DONDE NO SE ENCUENTRE LA DOCTRINA DE SEPARACIÓN DE PODERES, NO EXAGERABA MADISON, AL SOSTENER QUE: "... LA ACUMULACIÓN DE TODOS LOS PODERES, LEGISLATIVOS, EJECUTIVOS Y JUDICIALES, EN LAS MISMAS MANOS, SEAN ESTAS DE UNO, DE POCOS O DE MUCHOS, HEREDITARIAS, AUTONOMBRADAS O ELECTIVAS, PUEDE DECIRSE CON EXACTITUD, QUE CONSTITUYE LA DEFINICIÓN MISMA DE LA TIRANÍA..." (15).

EN NUESTRO SISTEMA POLÍTICO, LA CONSTITUCIÓN VIGENTE EXIGE, QUE EL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO, SEA RESTRINGIDO, NO POR LA NATURALEZA HUMANA, SINO POR EL PROCESO MISMO QUE LA LEY FUNDAMENTAL DIFÍCILMENTE ESTABLECE, O SEA, LIMITAR EL PODER ES RESTRINGIR LA ACTUACIÓN DE LOS DETENTADORES DEL MISMO. SIN EMBARGO, LOS GOBERNANTES CON SUS ACTOS, ALGUNAS VECES INVADEN LA ESFERA DE LOS PARTICULARES, SIÉNDO ESTE PROCEDER INCONSTITUCIONAL A TODAS LUCES. POR ELLO, EL INDIVIDUO CUENTA CON NUESTRA DIGNA INSTITUCION DE AMPARO, ORGULLO DE LA CIENCIA MEXICANA. SIÉNDO ORGULLO DE MÉXICO AL APORTAR AL MUNDO DEL DERECHO UN MEDIO PARA LA DEFENSA DE LA LIBERTAD DEL GOBERNADO.

(15) MADISON, " EL FEDERALISTA" SEGUNDA EDICIÓN, EDITORIAL F.C.E. MEXICO, 1957, PP. 204-209.

**CAPITULO III.- DIVISION DE PODERES EN LA CONSTITUCION DE
1917.**

**A) ORGANIZACION Y FACULTAD DE CADA UNO DE LOS
PODERES.**

1.- PODER LEGISLATIVO

2.- PODER EJECUTIVO.

3.- PODER JUDICIAL.

CAPITULO III.- DIVISION DE PODERES, EN LA CONSTITUCION DE 1917.

NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, PLASMA LA DIVISIÓN DE PODERES EN SU ARTÍCULO 49, QUE A LA LETRA DICE:

ARTÍCULO 49.- EL SUPREMO PODER DE LA FEDERACIÓN SE DIVIDE, PARA SU EJERCICIO, EN LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL.

NO PODRÁN REUNIRSE DOS O MÁS DE ESTOS PODERES EN UNA SOLA PERSONA O CORPORACIÓN, NI DEPOSITARSE EL LEGISLATIVO EN UN INDIVIDUO SALVO EN EL CASO DE FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL EJECUTIVO DE LA UNIÓN, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 131, SE OTORGARÁN FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LEGISLAR. (1)

(1) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, MÉXICO 1988.

SUS ATRIBUCIONES SON DISTINTAS,, PERO NO - PARA SEPARARLOS Y HACERLOS INDEPENDIENTES, SINO PARA MANTENER LA ACTIVIDAD FUNCIONAL DE CADA ENTIDAD DENTRO DE SU ÓRBITA CONSTITUCIONAL, PARA AUTOLIMITARSE RECIPROCAMENTE, ASÍ MISMO PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES COORDINADAS, CONTRÓLANDOSE Y FRENÁNDOSE, CUANDO ALGUNO DE ELLOS SE EXCEDE EN COMPETENCIA.

A TRAVÉS DE TODA NUESTRA HISTÓRIA DEL PENSAMIENTO POLÍTICO, LA DIVISIÓN DE PODERES, SE ACEPTA EN TODAS NUESTRAS CONSTITUCIONES, PARA LLEGAR A LA CONSTITUCIÓN DE - 1917, CON LO CUAL LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL ESTADO MEXICANO, SE APARTA DE LA POSIBILIDAD DE CAÉR EN EL ABSOLUTISMO Y AFIRMAR QUE EL PODER PÚBLICO, ES PARA TEMPLAR A LA AUTORIDAD DE LA APLICACIÓN DE LAS LEYES, CUYO ÚNICO FIN ES RACIONAL Y BENÉFICO PARA TODOS LOS HABITANTES.

A) ORGANIZACION Y FACULTAD DE CADA UNO DE LOS PODERES.

1.- PODER LEGISLATIVO.

NUESTRA CONSTITUCIÓN LO CONTEMPLA EN SU -
ARTÍCULO 50, QUE A LA LETRA DICE:

ARTÍCULO 50.- EL PODER LEGISLATIVO DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE DEPOSITA EN UN CONGRESO GENERAL,
QUE SE DIVIDIRÁ EN DOS CÁMARAS, UNA DE DIPUTADOS Y OTRA DE -
SENADORES.

DE ACUERDO AL TEMA QUE DESARROLLARÉ, MEN-
CIONARE SOMERAMENTE LA TRAYECTORIA HISTÓRICA DE NUESTRO PO
DER LEGISLATIVO. CABE DESTACAR QUE EN LAS INSTITUCIONES PO
LÍTICAS MEXICANAS HA PREDOMINADO EL SISTEMA BICAMARAL.

LAS IDEAS DEMOCRÁTICAS DURANTE EL MOVIMIENU
TO REVOLUCIONARIO DE 1917, TOMAN CÁUSE EN EL CONSTITUYENTE
DE QUERÉTARO, AL REAFIRMARSE EL BICAMARISMO, A TRAVÉS DEL
ARTÍCULO 5º, QUE AL RESPECTO DICE: "... EL PODER LEGISLA-
TIVO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE DEPOSITA EN UN CON

GRESO GENERAL, QUE SE DIVIDIRÁ EN DOS CÁMARAS, UNA DE DIPU
TADOS Y OTRA DE SENADORES.. ."

LAS CÁMARAS SON DOS COMPONENTES ARMÓNICOS -
DE UN MISMO ÓRGANISMO POLÍTICO, SIN DISTINCIONES SOCIALES, -
ECONÓMICAS O POLÍTICAS, POSEÉDORAS DE UNA MISMA CATEGORÍA
DE PODER Y AUTORIDAD, A DIFERENCIA DE LAS ATRIBUCIONES QUE
CORRESPONDE A CADA UNA DE LAS CÁMARAS EN PARTICULAR.

CON ESTO SE TRATA DE EVITAR, LA TENDENCIA
DE TODO PODER DE ENSANCHAR SU ESFERA DE ACTIVIDAD DESTRUYEN
DO A LOS OTROS PODERES ROMPIÉNDO, EL ORDEN POLÍTICO Y EL CON
GRESO PASARÍA A SER UN ÓRGANISMO ARBITRARIO E IRRESPONSABLE.

EL SISTEMA DE DOS CÁMARAS GÁRANTIZA LA ARMONIA POLÍTICA Y SOCIAL, AL TRABAJAR EN ARMONÍA, COOPERACIÓN Y COORDINACION ENTRE AMBAS CÁMARAS Y LOS DEMÁS PODERES. SI BIEN ES CIERTO QUE LAS CÁMARAS ACTÚAN EN FORMA DISTINTA, TAMBIÉN ES DE ACEPTARSE, QUE TIENEN EL MISMO OBJETIVO; DICTAR Y APROBAR DISPOSICIONES ABSTRACTAS DE OBSERVANCIA GENERAL. CABE MANIFESTAR QUE AMBOS ORGANISMOS SE LIMITAN ENTRE SÍ CREANDO UN ÁMBITO DE MODERACIÓN, BUEN JUICIO Y SOBRE TODO DE SENTIDO POLÍTICO, BASE DE ESTABILIDAD EN LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA NACIONAL.

SI, EL LEGISLATIVO ESTUVIERA INTEGRADO POR UNA SOLA CÁMARA EXISTIRÍA LA POSIBILIDAD DE UN ENFRENTAMIENTO DE PODER A PODER, CON RESULTADOS EXTRA-LEGALES, TENIENDO COMO ÚNICO CAMINO DE SOLUCIÓN " UN GOLPE DE ESTADO", ENCABEZADO POR CUALQUIER INDIVIDUO SIN CONCIENCIA POLÍTICA. LA DUALIDAD TIENE UNA RAZÓN DE SER, PUES, EN CASO DE UN CHOQUE POLÍTICO CON EL EJECUTIVO, LA OTRA APOYARÍA, SOMETIÉNDO A LA CÁMARA REBELDE, SIN EMBARGO, SI CHOCARÁN AMBAS CÁMARAS CON EL EJECUTIVO, ESTE RECONOCERÍA SU ERROR POLÍTICO, SOCIAL Ó ECONÓMICO Y TENDRÍA QUE CORREGIR SUS PROGRAMAS ANTES DE INCURRIR EN LA DESAPROBACIÓN POPULAR, EN CONSECUENCIA, UNA

CÁMARA FRENA A LA OTRA, EN CASO DE DESACUERDO CON LOS DEMÁS ÓRGANOS DEL PODER.

LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN LA CÁMARA DE DIPUTADOS SON REPRESENTANTES DE LA NACIÓN, ELEGIDOS EN FORMA DIRECTA QUE ABARCAN UN DISTRITO ELECTORAL, BASE DE LA ELECCIÓN, DESEMPEÑANDO SUS FUNCIONES POR ESPACIO DE TRES AÑOS.

POR CADA DIPUTADO PROPIETARIO, SE ELIGE UN SUPLENTE INSTITUCIÓN, QUE APARECIÓ POR PRIMERA VEZ, EN LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ, QUE ESTUVO VIGENTE EN MÉXICO; DE AHÍ QUE SIEMPRE, HA APARECIDO LA SUPLENCIA EN TODOS NUESTROS -- DOCUMENTOS POLÍTICOS. ADEMÁS, TIENE UNA RAZÓN DE SER, PUES EN CASO DE QUE EL PROPIETARIO RENUNCIE O MUERA, EL DISTRITO ELECTORAL, NO QUEDARÍA SIN REPRESENTANTE. ADEMÁS EL SUPLENTE DEBE AUXILIAR AL PROPIETARIO EN SUS TAREAS LEGISLATIVAS.

DEBO ACLARAR QUE, LAS CÁMARAS NO REPRESENTAN DISTRITOS Ó DISTINTAS PARTES DEL PAÍS, SU FUNCIÓN CONSISTE EN REDACTAR LA LEGISLATURA FEDERAL, DE ACUERDO CON -- FELIPE TENA RAMÍREZ, EN SU TEXTO NOS DICE AL RESPECTO QUE:

"... LA TEORÍA MODERNA, NO ACEPTA LA TESIS DE QUE EL DIPUTADO REPRESENTA A SU DISTRITO. AUNQUE SI BIEN ES CIERTO, LA ELECCIÓN ES LA BASE DE DEMARCAIONES TERRITORIALES, ELLO OBEDECE A LA SIMPLE TÉCNICA PARA LOGRAR QUE EL NÚMERO DE REPRESENTANTES ESTÉ EN PROPORCIÓN A LA POBLACIÓN, CLASIFICADAS EN ZONAS Y DISTRITOS..." (2)

POR LO QUE UNA VEZ, QUE LA ELECCIÓN SE CONSUMA, LOS DIPUTADOS ELECTOS, REPRESENTAN A TODA LA NACIÓN Y NO A SUS DISTRITOS POR SEPARADO. Y ES QUE LA REPRESENTACIÓN POPULAR NO ES UN MANDATO DE DERECHO PRIVADO. EL DIPUTADO NO ACTÚA EN ACATAMIENTO O INSTRUCCIONES U ÓRDENES DE SUS ELECTORES.

SENADORES.

RESPECTO A LOS SENADORES, ESTOS SON DESIGNADOS POR VOTO POPULAR EN FORMA DIRECTA, DURANDO EN SU CARGO TRES Y SEIS AÑOS; CADA ESTADO, TIENE DOS SENADORES, SIN IMPORTAR EL NÚMERO DE HABITANTES, A DIFERENCIA DE LOS DIPU-

(2) FELIPE TENA RAMÍREZ, "DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO" DÉCIMA TERCERA EDICIÓN, PORRÚA HNOS, MÉXICO 1975, P.305

TADOS, A LOS SENADOS, SE LES EXIGE UNA EDAD DE TREINTA -- AÑOS CUMPLIDOS EL DÍA DE LA ELECCIÓN. MARGADANTS, DICE: - "... EN EL SENADO, SOBRE TODO, ENCONTRAMOS EL BALUARTE DE LAS TRADICIONES Y NO DEBEMOS SUBESTIMAR EL VALOR QUE EN LA VIDA POLÍTICA Y SOCIAL DE UNA COMUNIDAD PUEDEN TENER FUERTES VÍNCULOS CON EL PASADO.. ." (3)

ARTICULO 9.- SON REQUISITOS PARA SER DIPUTADO FEDERAL:

I.- SER CIUDADANO MEXICANO, POR NACIMIENTO, EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS;

II.- TENER CUMPLIDOS MÍNIMO 21 AÑOS EL DÍA DE LA ELECCIÓN;

III.- SER ORIGINARIO DEL ESTADO EN QUE SE HAGA LA ELECCIÓN Ó VECINO DE ÉL CON RESIDENCIA EFECTIVA DE MÁS DE SEIS MESES ANTERIORES A LA FECHA DE ELLA.

IV.- NO ESTAR AL SERVICIO ACTIVO EN LAS FUERZAS ARMADAS, - NI TENER MANDO EN LA POLICÍA O GENDARMERÍA RURAL EN EL DISTRITO O CIRCUNSCRIPCIÓN DONDE SE HAGA LA ELECCIÓN, CUANDO MENOS NOVENTA DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN.

(3) GUILLERMO F. MARGADANTS, "DERECHO ROMANO", CUARTA EDICIÓN PORRÚA HNOS, MEXICO 1970, P. 29.

V.- NO SER SECRETARIO O SUBSECRETARIO DE ESTADO, NI MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A MENOS QUE SE SEPARE DEFINITIVAMENTE DE SUS FUNCIONES NOVENTA DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN.

VI.- NO SER MINISTRO DE ALGÚN CULTO RELIGIOSO;

VII.- NO ESTAR COMPRENDIDO EN ALGUNA DE LAS INCAPACIDADES QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 59 CONSTITUCIONAL Y QUE SE ENUNCIAN EN EL ARTÍCULO 12 DE ÉSTE CÓDIGO;

VIII.- NO SER DIPUTADO DE LA LEGISLATURA LOCAL, SALVO QUE SE SEPARE DEL CARGO TRES MESES ANTES DE LA FECHA DE LA ELECCIÓN DE QUE SE TRATE;

IX.- NO SER PRESIDENTE MUNICIPAL Ó DELEGADO POLÍTICO EN EL CASO DEL DISTRITO FEDERAL, NI EJERCER BAJO CIRCUNSTANCIAS ALGUNA, LAS MISMAS FUNCIONES, SALVO QUE SE SEPARE DEL CARGO SEIS MESES ANTES DE LA FECHA DE ELECCIÓN.

X.- NO SER MAGISTRADO O SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL;

XI.- NO SER MIEMBRO DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, NI DE LAS COMISIONES LOCALES, NI DE LOS COMITÉS DISTRITALES ELECTORALES, SALVO QUE SE SEPARE DE SUS FUNCIONES SEIS MESES ANTES DE LA FECHA DE LA ELECCIÓN DE QUE SE TRATE; Y

XII.- CONTAR CON SU CRÉDENCIAL PERMANENTE DE ELECTOR O ESTAR INSCRITO EN EL PADRÓN ELECTORAL. (4)

ASÍ TAMBIÉN EL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL NOS MARCA LOS REQUISITOS PARA SER SENADOR EN SU ARTÍCULO 11 QUE A LA LETRA DICE:

ARTÍCULO 11.- PARA SER SENADOR, SE REQUIEREN LOS MISMOS REQUISITOS QUE PARA SER DIPUTADO, EXCEPTO EN LA -- EDAD, QUE SERÁ LA DE TREINTA AÑOS CUMPLIDOS AL DÍA DE LA ELEC CIÓN.

EL ARTÍCULO 59 CONSTITUCIONAL, NOS DICE QUE LOS SENADORES Y DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN, NO PODRÁN SER REELECTOS PARA EL PERÍODO INMEDIATO; PERO SEÑALA QUE LOS SUPLENTE PODRÁN SER ELECTOS PARA EL PERÍODO INMEDIATO, CON EL CARÁCTER DE PROPIETARIOS, SIEMPRE QUE NO HUBIEREN ESTADO EN EJERCICIO; PERO QUE LOS SENADORES Y DIPUTADOS PROPIETARIOS NO PODRÁN SER ELECTOS PARA EL PERÍODO INMEDIATO CON EL CARÁCTER DE SUPLENTE.

(4) CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL, SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN 1987.

EL ARTÍCULO 61, DE LA CONSTITUCIÓN NOS DICE QUE LOS DIPUTADOS Y SENADORES SON INVOLABLES POR LAS OPINIONES QUE MANIFIESTEN EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS Y JAMÁS PODRÁN SER RECONVENIDOS POR ELLAS; POR LO QUE EXPRESA QUE EL PRESIDENTE DE CADA CÁMARA VELARÁ POR EL RESPETO AL FUERO CONSTITUCIONAL DE LOS MIEMBROS DE LA MISMA Y POR LA INVOLABILIDAD DEL RECINTO DONDE SE REÚNAN A SESIONAR.

DESDE 1917, SE GARANTIZA LA INDEPENDENCIA Y LIBERTAD DE LAS CÁMARAS, PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO A TRAVÉS DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES;

1.- INMUNIDAD ABSOLUTA, AMPARANDO A LOS CONGRESISTAS EN SUS JUICIOS Y OPINIONES, QUE MANIFIESTEN EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS, ES DECIR, NO PUEDEN SER PROCESADOS POR LAS IDEAS U OPINIONES QUE SOSTENGAN, NI AÚN DESPUÉS DE QUE CESEN SUS FUNCIONES, PUEDEN SER PERSEGUIDOS POR TALES HECHOS.

DANIEL MORENO, EN SU TEXTO DE DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO, NOS DICE A CERCA DE LA INMUNIDAD EN LA CUAL DICHO AUTOR NO CREÉ: "... DE EJERCERLA, NUESTROS LLAMADOS REPRESENTANTES POPULARES, FORMARÍAN UN LEGISLATIVO VIGILANTE DE LOS ACTOS DEL EJECUTIVO, PERO INFORTUNADAMENTE, -- NUESTRO SISTEMA CON PARTIDO CASI OFICIAL Y CASI ÚNICO, TIENE NUEVAS FORMAS DE ABERROJAMIENTO Y DE COARTAR LA LIBERTAD, HACIÉNDO NUGATORIA ESTA DISPOSICIÓN..." (5)

2.- IRREGULARIDAD RELATIVA, A DIFERENCIA DE LA ANTERIOR, ESTE SEGUNDO SISTEMA DE PROTECCIÓN, ES INCOMPATIBLE CON LA ACCIÓN PENAL, MIENTRAS EL PARLAMENTARIO DURE EN EL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, SIN EMBARGO, PARA QUE PROCEDA -- ES NECESARIO QUE PREVIAMENTE LA CÁMARA PRONUNCIE EL DESAFUERO O BIEN QUE HAYA CONCLUÍDO LA FUNCIÓN POLÍTICA, PARA LO QUE -- FUÉ ELEGIDO.

SIN EMBARGO NUESTRA CONSTITUCIÓN CONTEMPLA LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LOS CUALES SI COMETEN UNA FALTA O BIEN INCURREN EN UN DELITO SERÁN RESPONSABLES DE SUS ACTOS U OMISIONES.

(5) DANIEL MORENO DÍAZ, "DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO" PRIMERA EDICIÓN, EDITORIAL PAX, MÉXICO 1972. P. 57.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, DURANTE EL TIEMPO DE SU ENCARGO, SÓLO PODRÁ SER ACUSADO POR TRAICIÓN A LA PATRIA Y DELITOS GRAVES DEL ORDEN COMÚN,

PARA LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS, LOS DIPUTADOS A LAS LEGISLATURAS LOCALES Y LOS MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, SERÁN RESPONSABLES POR VIOLACIONES A ESTA CONSTITUCIÓN Y A LAS LEYES FEDERALES, ASÍ COMO POR EL MANEJO INDEBIDO DE FONDOS Y RECURSOS FEDERALES.

EL ARTÍCULO 110 DE LA CONSTITUCIÓN SEÑALA, QUIENES PODRÁN SER SUJETOS DE JUICIO POLÍTICO, QUE SERÁN LOS SENADORES Y DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN, LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LOS SECRETARIOS DE DESPACHO, EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, LOS DIRECTORES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, ETC.

· LAS SANCIONES CONSISTIRÁN EN LA DESTITUCIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO Y EN SU INHABILITACIÓN PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES, EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES DE CUALQUIER NATURALEZA EN EL SERVICIO PÚBLICO.

PARA LA APLICACIÓN DE ESTAS SANCIONES, LA CÁMARA DE DIPUTADOS, PROCEDERÁ CON LA ACUSACIÓN RESPECTIVA ANTE LA CAMARA DE SENADORES.

UNA VEZ QUE CONOCE DE LA ACUSACIÓN LA CÁMARA DE SENADORES, APLICARÁ LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES EN SESIÓN.

LAS DECLARACIONES Y RESOLUCIONES DE LAS -- CÁMARAS DE DIPUTADOS Y SENADORES SON INATACABLES.

PERO PARA PROCEDER PENALMENTE CONTRA ESTOS MISMOS FUNCIONARIOS QUE CONTEMPLA EL ARTÍCULO 110, EL ARTÍCULO 111 LOS CONTEMPLA COMO DIJE ANTERIORMENTE EN FORMA PENAL.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS, DECLARARÁ POR MAYORÍA ABSOLUTA DE SUS MIEMBROS PRESENTES EN SESIÓN, SI SE PROCEDE O NO, CONTRA EL INculpADO.

SI LA RESOLUCIÓN DE LA CÁMARA FUERA NEGATIVA SE SUPENDERÁ TODO PROCEDIMIENTO.

SI LA CÁMARA DECLARA QUE PROCEDE, EL SUJETO QUEDARÁ A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, PARA QUE ACTUÉN CONFORME A LA LEY.

POR LO QUE TOCA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA SÓLO HABRÁ LUGAR A ACUSARLO ANTE LA CÁMARA DE SENADORES.

LA CÁMARA DE SENADORES RESOLVERÁ CON BASE EN LA LEGISLACIÓN PENAL APLICABLE.

POR OTRA PARTE LOS DIPUTADOS Y SENADORES -- ESTÁN SANCIONADOS POR LA CONSTITUCIÓN, EN OTRAS PALABRAS DURANTE EL EJERCICIO DE SU CARGO ESTÁ PROHIBIDO, QUE DESEMPEÑEN OTROS TIPOS DE FUNCIONES FEDERALES O LOCALES.

POR LO QUE EL ARTÍCULO 62 CONSTITUCIONAL -- SEÑALA QUE: " LOS DIPUTADOS Y SENADORES PROPIETARIOS, DURANTE EL PERÍODO DE SU ENCARGO, NO PODRÁN DESEMPEÑAR NINGUNA OTRA --

COMISIÓN O EMPLEO DE LA FEDERACIÓN O DE LOS ESTADOS, POR --
LOS CUALES SE DISFRUTE SUELDO, SIN LICENCIA PREVIA DE LA --
CÁMARA RESPECTIVA, LA MISMA REGLA SE OBSERVARÁ CON LOS DIPU
TADOS Y SENADORES SUPLENTE, CUANDO ESTUVIESEN EN EJERCICIO
LA INFRACCIÓN DE ESTA DISPOSICIÓN SERÁ CASTIGADA CON LA PÉR
DIDA DEL CARÁCTER DE DIPUTADO O SENADOR.

POR LO QUE IGNACIO BURGOA DICE EN SU OBRA -
DE DERECHO CONSTITUCIONAL "... EL ESPÍRITU QUE ANÍMA, CONSIS
TE EN QUE EL DIPUTADO O SENADOR, CONSERVE SU INDEPENDENCIA DE
CRITERIO, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LO CUAL, MENOSCA
BARÍA NOTABLEMENTE SI SE SUBORDINA A OTRO ÓRGANO DE LA AUTO
RIDAD FEDERAL O LOCAL Ó ALGÚN ORGANISMO DESCENTRALIZADO Ó --
EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL..." (6)

CREÓ QUE ESTO ES MUY RAZONABLE, PORQUE DE
ESTA MANERA TENEMOS AL LEGISLADOR DEDICADO A SU FUNCIÓN DE
TIEMPO COMPLETO, LO QUE DÁ COMO RESULTADO LA AGILIDAD Y EL
BUEN FUNCIONAMIENTO EN LA ELABORACION DE LAS LEYES.

(6) IGNACIO BURGOA, "DERECHO CONSTITUCIONAL" QUINTA EDICIÓN.
EDITORIAL PORRÚA., S.A. MÉXICO, 1984 P. 706.

POR OTRA PARTE, EXISTE UNA EXCEPCIÓN A LA REGLA, CONSISTENTE EN OBTENER PERMISO DE LA CÁMARA CORRESPONDIENTE, DE TAL FORMA QUE EL DIPUTADO O SENADOR, DEJA DE FORMAR PARTE DEL PODER LEGISLATIVO, PUÉS, EN CASO CONTRARIO SERÍA CASTIGADO CON LA PÉRDIDA EN SU CARGO DE ELECCIÓN POPULAR. EN LA MISMA SITUACIÓN SE ENCUENTRAN, LOS SUPLENTES CUANDO ESTOS LLEGAN A OCUPAR OTRO CARGO Y ESTOS SE ENCUENTRAN DESEMPEÑANDO FUNCIONES DE SENADOR O DIPUTADO, YA QUE EL -- PUESTO DEL PROPIETARIO HA PEDIDO UNA LICENCIA O BIEN HA CAUSADO SU BAJA DEL LEGISLATIVO.

DANIEL MORENO, AL RESPECTO NOS DICE: "... ESTE PRECEPTO ES PERFECTAMENTE LÓGICO, YA QUE ÍNCLUSO ESTABLECE LA MISMA LIMITACIÓN PARA LOS SUPLENTES, CUANDO LLEGAN A EJERCER LA FUNCIÓN REPRESENTATIVA, PERO ESTO HA SIDO LETRA MUERTA, EN VIRTUD DE QUE SIEMPRE SE HA ENCONTRADO LA MANERA DE OTORGAN RENUMERACIONES Ó DÁDIVAS A LOS REPRESENTANTES QUE SE QUIEREN FAVORECER; EN CAMBIO SE LES QUIERE PERSEGUIR, ASÍ SE TRATE DE FUNCIONES TAN LEGÍTIMAS COMO LA DOCENCIA, SE LES PERJUDICA..." (7)

(7) DANIEL MORENO D. "DERECHO CONSTITUCIONAL", OB. CIT. P. 422

EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CELEBRA DISTINTAS CLASES DE SESIONES, SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE ASÍ LO REQUIERAN, LAS CUALES SON:

- 1.- SESIONES ORDINARIAS.
- 2.- SESIONES SECRETAS.
- 3.- SESIONES EXTRAORDINARIAS.

1.- SESIONES ORDINARIAS, SE CELEBRAN DURANTE LOS PERÍODOS CONSTITUCIONALES, LOS CUALES SE ENCUENTRAN PLASMADAS EN EL ARTÍCULO 65, QUE A LA LETRA DICE:

ARTÍCULO 65, EL CONGRESO SE REÚNIRA A PARTIR DEL 1° DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, PARA CELEBRAR UN PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS, A PARTIR DEL 15 DE ABRIL DE CADA AÑO, PARA CELEBRAR UN SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS.

EN AMBOS PERÍODOS DE SESIONES, EL CONGRESO SE OCUPARÁ DEL ESTUDIO, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEY, QUE SE LE PRESENTEN Y DE LA RESOLUCIÓN DE LOS DEMÁS ASUNTOS QUE LE CORRESPONDEN CONFORME A LA CONSTITUCIÓN.

CADA PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS DURARÁ EL TIEMPO NECESARIO PARA TRATAR TODOS LOS ASUNTOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 65, PERO EL PRIMERO NO PODRÁ PROLONGARSE MÁS QUE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, Y EL SEGUNDO HASTA EL 15 DE JULIO DEL MISMO AÑO.

A LA APERTURA DE SESIONES ORDINARIAS DEL PRIMER PERÍODO DEL CONGRESO ASISTIRÁ EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y PRESENTARÁ UN INFORME POR ESCRITO DEL ESTADO GENERAL QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PAÍS.

2.- SESIONES SECRETAS, SE HARÁN PARA DESPACHAR ASUNTOS ECONÓMICOS DE LA CÁMARA U OTROS QUE EXIJAN RESERVA Ó POR DISPOSICIÓN DEL PRESIDENTE DE LA MISMA, A MOCIÓN DE ALGÚN INDIVIDUO DE ELLA, O BIEN A PETICIÓN DEL EJECUTIVO, EN ESTAS SESIONES SECRETAS, SE TRATA GENERALMENTE DE LAS ACUSACIONES QUE SE HAGAN CONTRA LOS MIEMBROS DE LAS PROPIAS CÁMARAS, AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, A LOS SECRETARIOS DE DESPACHO, Ó EN GENERAL A LOS ALTOS FUNCIONARIOS SUJETOS AFUERA POLÍTICO, PODRÍAN TRATARSE TAMBIÉN DE ASUNTOS RELACIONADOS CON RELACIONES EXTERIORES Y DEMÁS QUE SE HAYAN MOTIVADO, CON OBJETO DE UNA SESIÓN ESPECIAL.

3.- SESIONES EXTRAORDINARIAS, SE LLEVARÁN A CABO, FUERA DE LOS PERÍODOS CONSTITUCIONALES, PREVIOS REQUISITOS DE LEY, O DENTRO DE LOS MISMOS PERÍODOS EN DÍAS FERIADOS. (8)

EN LA APERTURA DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, O DE UNA SOLA DE SUS CÁMARAS EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE, INFORMARÁ A CERCA DE LOS MOTIVOS O RAZONES, QUE ORIGINARON LA CONVOCATORIA.

SI LAS DOS CÁMARAS, NO ESTUVIEREN DE ACUERDO PARA PONER TÉRMINO A LAS SESIONES ANTES DE LA FECHA INDICADA, RESOLVERÁ EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

EXISTEN SANCIONES DE MUY Poca APLICACIÓN EN NUESTRO ÁMBITO POLÍTICO, CONSISTENTE EN: LA NO CONCURRENCIA DE LOS LEGISLADORES, DESPUÉS DE 30 DÍAS DE INICIADAS LAS SESIONES, CONSIDERANDO QUE LOS PROPIETARIOS, NO ACEPTAN EL CARGO PARA EL QUE FUERON ELEGIDOS POR VOLUNTAD POPULAR, O BIEN CUANDO NO CONCURREN DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS CONSECUTIVOS Y ENTENDIÉNDOSE CON ELLO, QUE RENUNCIAN, HASTA EL PERÍODO IN-

(8) MIGUEL LANZ DURET. "DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO"
OB. CIT. P. 155.

MEDIATO, Ó POR FALTAS SIN JUSTIFICACIÓN, LLAMÁNDOSE DESDE - LUEGO A SUS SUPLENTES, LOS QUE DEBERAN PRESENTARSE EN UN PLAZO IGUAL, Y SI TAMPOCO LO HICIESEN, SE DECLARARÁ VACANTE EL PUESTO Y SE CONVOCARÁ A NUEVAS ELECCIONES.

LOS DIPUTADOS O SENADORES, QUE NO CONCURRAN A UNA SESIÓN, SIN CAUSA JUSTIFICADA Ó SIN PERMISO DE LA CÁMARA RESPECTIVA, NO TENDRÁN DERECHO A LA DIETA CORRESPONDIENTE AL DÍA, EN QUE FALTEN.

LA FUNCIÓN PRIMORDIAL DEL LEGISLATIVO, SE INICIA CON EL PROYECTO DE LEY, EXISTEN VARIAS ETAPAS QUE SON:

- 1.- INICIATIVA
- 2.- DISCUSIÓN
- 3.- APROBACIÓN O RECHAZO
- 4.- PROMULGACIÓN
- 5.- PUBLICACIÓN

1.- LA INICIATIVA DE LEY, LE CORRESPONDE AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, DIPUTADOS Y SENADORES Y POR ÚLTIMO A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS.

LOS DEMÁS FUNCIONARIOS POLÍTICOS Y AUTORIDADES CARECEN DE ESTA FACULTAD CONSTITUCIONAL. EN CUANTO A -

LOS PARTICULARES, NUESTRA LEY SUPREMA IMPLÍCITAMENTE RECHA
ZA ESTA POSIBILIDAD PERO, EL REGLAMENTO DEL CONGRESO EN SU
ARTÍCULO 61, TOMA EN CONSIDERACIÓN LAS INICIATIVAS DE LOS
PARTICULARES, CORRESPONDIÉNDO A LA COMISIÓN ADMITIRLAS. -
(SÍ LA ACEPTA, LA PRESENTA COMO SUYA).

AL LEGISLATIVO CORRESPONDE SEGÚN GROPALLI:

"... AQUELLA ACTIVIDAD DEL ESTADO, QUE TIENDE A CREAR EL OR
DEN JURÍDICO Y QUE SE CONCRETA A FORMAR Y PONER DE MANERA -
GENERAL Y ABSTRACTA LAS NORMAS QUE REGULAN A LA ORGANIZACIÓN
DEL ESTADO, EL FUNCIONAMIENTO DE TODOS SUS ÓRGANOS, LAS RE-
LACIONES ENTRE ESTADO Y LOS CIUDADANOS Y AQUELLA ENTRE LOS
MISMOS CIUDADANOS..." (9)

AHORA BIEN, EL PROYECTO DE LEY, PUEDE COMEN
ZAR INDISTINTAMENTE ES DECIR EN CUALESQUIERA DE LAS DOS CÁMA
RAS, A EXCEPCIÓN DE LOS PROYECTOS SOBRE EMPRÉSTITOS, CONTRI-
BUCIONES E IMPUESTOS, ASÍ COMO EL RECLUTAMIENTO DE TROPAS, -
QUE SE DISCUTEN PRIMERO EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN DONDE
SE ENCUENTRA UNA REPRESENTACIÓN MÁS POPULAR, AL SER ELEGIDOS
POR UNA DETERMINADA FRACCIÓN DE HABITANTES, QUE LOS PONE --

(9) ALESSANDRO GROPALLI, "DOCTRINA GENERAL DEL ESTADO" EDITO-
RIAL PORRÚA HNOS., MEXICO, 1944 P. 156.

MÁS EN CONTACTO CON LA REALIDAD A DIFERENCIA DE LOS SENADORES, ELEGIDOS SIN IMPORTAR EL NÚMERO DE CIUDADANOS DEL ESTADO DE DONDE LOS ELIGEN.

EL PROYECTO DE LEY DESECHADO EN LA CÁMARA DE ORÍGEN, NO SE PRESENTA HASTA EL PRÓXIMO PERÍODO DE SESIONES.

APROBADO EL PROYECTO POR AMBAS CÁMARAS, - PASA AL EJECUTIVO, PARA EL EFECTO DE PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN; TODO PROYECTO NO DEVUELTO A LA CÁMARA DE ORÍGEN EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS, SE TIENE POR APROBADO, A EXCEPCIÓN DE QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN SUSPENDA LAS SESIONES SE DEVOLVERÁ EL PRIMER DÍA DE LABORES, EN QUE SE ENCUENTREN REUNIDOS NUEVAMENTE.

EXISTE UNA PRERROGATIVA, DEL EJECUTIVO, - DENOMINADA VETO, FACULTAD QUE LO FAVORECE, PORQUE EN CASO DE NO CONVENIRLE UNA LEY SIMPLEMENTE LA VETA Y TIENE TIEMPO SUFICIENTE PARA EJERCER PRESIÓN SOBRE LAS CÁMARAS; DE TAL FORMA QUE, EL PROYECTO, PASA AL ARCHIVO Y CON ELLO AL OLVIDO Y ASÍ EL EJECUTIVO IMPONE SU AUTORIDAD, DOMINANDO -

LA SITUACIÓN POLÍTICA.

EN LA ACTUALIDAD, EL VETO NO LO EJERCE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EN VIRTUD DE QUE, ES EL ÚNICO QUE PRESENTA INICIATIVA, Y SERÍA CONTRADICTORIO QUE LAS - VETARA.

LA PARTE DESECHADA, ES DISCUTIDA EN LA -- CÁMARA DE ORIGEN, EN CASO DE RECHAZO TOTAL, LA INICIATIVA SE PRESENTARÁ HASTA EL PRÓXIMO PERIÓDO DE SESIONES, SIN EM BARGO, EN CASO DE SER ACEPTADA; LA CUAL TENDRÁ QUE SER APRU BADA POR LAS DOS TERCERAS PARTES DEL NÚMERO TOTAL DE VOTOS, INMEDIATAMENTE PASA A LA CÁMARA REVISORÁ Y SI SE APRUEBA - POR LA MISMA MAYORÍA ES OBLIGACIÓN DEL TITULAR DEL EJECUTI VO PUBLICARLA,

EN CAMBIO, SI LA CÁMARA REVISORA SÓLO A- PRUEBA EN PARTE EL PROYECTO , LA DE ORÍGEN, SÓLO DISCUTE - ESA PARTE, UNA VEZ ACEPTADA, PASA AL EJECUTIVO, PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES, SIN EMBARGO, SI LA DE ORÍGEN, -- REPRUEBA LA PARTE REFORMADA SE PASA OTRA VEZ, A LA REVISORA PARA SU NUEVA DISCUSIÓN Y SI ESTA INSISTE EN LAS REFORMAS,

EL PROYECTO NO VOLVERÁ A PRESENTARSE SINO, HASTA EL SIGUIENTE PERIÓDO DE SESIONES, PERO LAS CÁMARAS PUEDEN ACORDAR EN EXPEDIR LA PARTE APROBADA.

EL CONSTITUYENTE DE QUERETARO, TIENE, COMO PRINCIPAL OBJETO QUE LAS CÁMARAS ANÁLICEN, ESTUDIÉN, REFLEXIONEN LAS DISPOSICIONES, Y CON TODO EL TIEMPO SUFICIENTE - PARA DARSE CUENTA SI ESTÁN ACORDES CON LA REALIDAD POLÍTICA SOCIAL - ECONÓMICA - CULTURAL DEL PAÍS Y, POR OTRO LADO PARA CALMAR LAS PASIONES POLÍTICAS E INTERÉSES QUE ESTAN EN JUEGO, EN CASO CONTRARIO, EL PARLAMENTARISMO MEXICANO SE COLOCARÍA ATRÁS DEL DERECHO, SUMIÉNDOSE EN LA IGNORANCIA Y TRAICIONANDO A LAS INSTITUCIONES POLÍTICAS, QUE NOS RIGEN Y CON ELLO EL DESIQUILIBRIO DE LOS PODERES. POR CONSECUENCIA LÓGICA DESAPARECERÍAN LA TEMPLANZA, REFLEXIÓN Y PRUDENCIA DEL - POLÍTICO.

A TRAVÉS DE LA PROMULGACIÓN, EL EJECUTIVO ACEPTA UNA LEY APROBADA POR LAS CÁMARAS; OTRA COSA DISTINTA ES LA PUBLICACIÓN, EN DONDE SE ENTIENDE QUE EL PRESIDENTE - DE LA REPÚBLICA, A FIN DE QUE CONOZCAN LA NUEVA DISPOSICIÓN;

ADEMÁS, CABE DECIR, LA IMPORTANCIA QUE TIENE EL "DIARIO - OFICIAL DE LA FEDERACIÓN", SIÉNDO EL ÚNICO MEDIO OFICIAL POR DONDE SE CANALIZAN LAS PUBLICACIONES DE LOS DIVERSOS MEDIOS LEGALES Y POR DONDE LA NORMA JURÍDICA ES CONOCIDA Y OBLIGATORIA.

NUESTRA CONSTITUCIÓN, NO REGLAMENTA LA - ENTRADA EN VIGENCIA DE UNA LEY, ESTO LE CORRESPONDE AL -- CÓDIGO CIVIL, ESTABLECE DOS PRINCIPIOS QUE SON: EL SUCE-SIVO Y EL SINCRÓNICO.

EL ARTÍCULO 3º, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, ESTÍPULA, EL PRIMER PRINCIPIO AL DECIR, "LAS LEYES, REGLAMENTOS, CIRCULARES O CUALESQUIERA OTRAS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL, OBLIGAN Y SURTEN SUS EFECTOS, TRES DÍAS DESPUÉS DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDI- CO OFICIAL". (10)

EN LOS LUGARES DISTINTOS EN QUE SE PUBLI- QUE, EL PERIÓDICO OFICIAL, PARA LAS LEYES, REGLAMENTOS, -- ETC. SE REPORTEN PUBLICADOS Y SEAN OBLIGATORIOS, SE NECESI- TA QUE ADEMÁS DEL PLAZO QUE FIJA EL PÁRRAFO ANTERIOR, TRANS-

(10) CÓDIGO CIVIL, PARA EL DISTRITO FEDERAL, PORRÚA HNOS. MÉXICO, 1985.

CURRA UN DÍA POR CADA CUARENTA KILÓMETROS DE DISTANCIA O FRACCIÓN QUE EXCEDA DE LA MITAD.

EN LA DOCTRINA JURÍDICA, SE DICE QUE ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA ENTRADA EN VIGENCIA SE CONOCE COMO "VACATIO LEGIS".

RESPECTO AL SEGUNDO PRINCIPIO, O SEA, EL SINCRÓNICO, LO DEFINE COMO: ARTÍCULO 4 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL: " SI LA LEY, REGLAMENTO, CIRCULAR O DISPOSICIÓN DE OBSERVANCIA GENERAL FIJA EL DÍA EN QUE DEBE COMENZAR A REGIR, OBLIGA DESDE ESÉ DÍA CON TAL, QUE SU PUBLICACIÓN HAYA SIDO ANTERIOR".

LAS PRERROGATIVAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN SE MENCIONAN EN GRAN PARTE EN EL ARTÍCULO 73, CONSTITUCIONAL. ENTRE ESTAS FACULTADES EXISTE UNA DE GRAN IMPORTANCIA PARA NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL PAÍS; LA INTERVENCIÓN DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS PARA HACER POSIBLE UNA REFORMA CONSTITUCIONAL.

EL CONGRESO PUEDE INSTAURAR NUEVOS ESTADOS O TERRITORIOS, ARREGLAR LOS LÍMITES DE LOS ESTADOS. ADEMÁS, SE PUEDE, CAMBIAR LA RESIDENCIA DE LOS PODERES POR UNA SITUACIÓN DE LA CRISIS POLÍTICA ORIGINADA, POR UNA GUERRA CONTRA OTRO PAÍS O, POR SITUACIONES INTERNAS, MÁS AÚN, POR ESTRAGOS DE LA NATURALEZA, ETC., OTRA PRERROGATIVA, CONSISTE EN PROHIBIR QUE SE INTERPONGAN TRABAS AL COMERCIO DEL ESTADO A ESTADO, ES DECIR QUE FACILITE EL COMERCIO PARA TODOS LOS PRODUCTOS Y QUE ÉSTOS PUEDAN LLEGAR A REGIONES A PRECIOS REALES Y CÓMODOS, ADEMÁS, PERMITE ASEGURAR AL PRODUCTOR QUE SU MERCANCÍA LLEGUE A LAS GRANDES CIUDADES.

UNA PRERROGATIVA DE TRANSCENDENCIA PARA -- EL PAÍS, ES CUANDO EL CONGRESO DE LA UNIÓN, LEGISLA EN MATERIA EDUCATIVA, SIN EMBARGO, NOS DICE TENA RAMÍREZ, QUEREMOS DETERMINAR QUE EL ARTÍCULO 3º, NO CONTIENE EXCLUSIVAMENTE - LA GARANTÍA DE LA ENSEÑANZA Y SUS MODALIDADES SINO QUE EL - PRECEPTO INCURSIONA EN LA PARTE ÓRGANICA (11)

(11) FELIPE TENA RAMÍREZ, "DERECHO CONSTITUCIONAL", OB. CIT, P 428.

EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXV, OBLIGA AL CONGRESO A DICTAR LAS NORMAS CORRESPONDIENTES A LA EDUCACIÓN INDICANDO QUE ES MANDAMIENTO ATRIBUIR AL CONGRESO DE LA UNIÓN UNA FACULTAD QUE POR NATURALEZA PERTENECE AL PODER EJECUTIVO, COMO ES LA DE ESTABLECER, ORGANIZAR Y SOSTENER EN TODA LA REPÚBLICA LAS ESCUELAS E INSTITUTOS QUE ENUMERAN, DE FIJO, NO LE TOCA AL CONGRESO, SINO AL EJECUTIVO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL MANEJO DE LOS PLANTELES EDUCATIVOS, FUNCIÓN TÍPICAMENTE ADMINISTRATIVA QUE NI SIQUIERA IMAGINAMOS QUE PUDIERA SER DESEMPEÑADA POR EL ÓRGANO LEGISLATIVO

ARTÍCULO 73, FRAC. XXVI, . . . CORRESPONDE AL CONGRESO DE LA UNIÓN DAR ANUENCIA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, PARA AUSENTARSE DEL PAÍS Ó EN CASO DE RENUNCIA, SE NOMBRA SUSTITUTO, CON EL OBJETO DE QUE EL EJECUTIVO, NO ESTÉ VACANTE, PUÉS, EN UNA SITUACIÓN SEMEJANTE EXISTIRÍAN PRÁCTICAMENTE SÓLO DOS PODERES, ROMPIÉNDOSE POR TANTO EL EQUILIBRIO DE PODERES.

LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIA, ENTRE LAS CÁMARAS ES CONSECUENCIA DEL PROPIO SISTEMA BICAMARAL Y RE-

SULTADO DE LA MISMA DIVISIÓN DE PODERES.

LOS PRIVILEGIOS EXCLUSIVOS DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS SON:

ARTICULO 74, SON FACULTADES EXCLUSIVAS DE LA CÁMARA DE DI-
PUTADOS:

I.- ERIGIRSE EN COLEGIO ELECTORAL PARA -
EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY LE SEÑALA RESPECTO A
LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA;

II.- VIGILAR, POR MEDIO DE UNA COMISIÓN
DE SU SENO, EL EXACTO DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE LA --
CONTADURÍA MAYOR;

III.- NOMBRAR A LOS JEFES Y DEMÁS EMPLEA-
DOS DE ESA OFICINA;

IV.- EXAMINAR, DISCUTIR Y APROBAR ANUAL-
MENTE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Y DEL DE-
PARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL DEPARTAMENTO DEL --
DISTRITO FEDERAL, DISCUTIENDO PRIMERO LAS CONTRIBUCIONES -

QUE A JUICIO, DEBEN DECRETARSE PARA CUBRIRLE; ASÍ COMO REVISAR LA CUENTA PÚBLICA DEL AÑO ANTERIOR.

V.- DECLARAR SI HA O NO LUGAR A PROCEDER PENALMENTE CONTRA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE HUBIEREN INCURRIDO EN DELITO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 111 DE LA CONSTITUCIÓN.

VI.- DEROGADA

VII.- DEROGADA

VIII.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE EXPRESAMENTE LA CONSTITUCIÓN.

ARTICULO 76, SON FACULTADES EXCLUSIVAS DEL SENADO:

I.- ANÁLIZAR LA POLÍTICA EXTERIOR DESARROLLADA POR EL EJECUTIVO FEDERAL, CON BASE A LOS INFORMES ANUALES QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL SECRETARIO DEL DESPACHO CORRESPONDIENTE, RINDAN ANTE EL CONGRESO; ADEMÁS APROBAR LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y CONVENCIONES DIPLOMÁTICAS, CELEBRADAS POR EL EJECUTIVO DE LA UNIÓN;

II.- RATIFICAR LOS NOMBRAMIENTOS QUE EL --
MISMO FUNCIONARIO HAGA, SOBRE MINISTROS, AGENTES DIPLOMÁTICOS
CÓNSULES GENERALES, EMPLEADOS SUPERIORES DE HACIENDA, CORONE-
LES Y DEMÁS JEFES SUPERIORES DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA -
AÉREA NACIONALES;

III.- AUTORIZAR LA SALIDA DE TROPAS NACIONA-
LES FUERA DE LOS LÍMITES DEL PAÍS, EL PASO DE TROPAS EXTRANJE
RAS POR EL TERRITORIO NACIONAL Y LA ESTACIÓN DE ESCUADRAS DE
OTRAS POTENCIAS POR MÁS DE UN MES, EN AGUAS MEXICANAS;

IV.- PERMITIR AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EL USO DE LA GUARDIA NACIONAL;

V.- DECLARAR CUANDO HAYAN DESAPARECIDO TODOS
LOS PODERES CONSTITUCIONALES DE UN ESTADO, QUIEN NOMBRARÁ UN
GOBERNADOR PROVISIONAL, QUIEN CONVOCARÁ A ELECCIONES CONFORME
A LAS LEYES CONSTITUCIONALES DEL ESTADO. EL NOMBRAMIENTO DE
GOBERNADOR SE HARÁ POR EL SENADO A PROPUESTA EN TERNA DEL --
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, CON APROBACIÓN DE LAS DOS TERCERAS
PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES, Y EN LOS RECESOS, POR LA -
COMISIÓN PERMANENTE. EL FUNCIONARIO ASÍ NOMBRADO, NO PODRÁ

SER ELECTO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL EN LAS ELECCIONES QUE SE LLEVEN A CABO;

VI.- RESOLVER LAS CUESTIONES POLÍTICAS QUE SURJAN ENTRE LOS PODERES DE UN ESTADO, O CUANDO SE HAYA INTERRUPTO EL ORDEN CONSTITUCIONAL MEDIANTE UN CONFLICTO DE ARMAS, EN ESTE CASO EL SENADO, DICTARÁ SU RESOLUCIÓN, SUJETÁNDOSE A LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y A LA DEL ESTADO.

VII.- ERIGIRSE EN JURADO DE SENTENCIA PARA CONOCER EN JUICIO POLÍTICO DE LAS FALTAS U OMISIONES QUE COMETAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ASÍ COMO SU ACTUACIÓN EN PERJUICIO DE LOS INTERESES PÚBLICOS Y EL BUEN DESPACHO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 110 DE LA CONSTITUCIÓN,

VIII.- OTORGAR O NEGAR SU APROBACIÓN A LOS NOMBRAMIENTOS DE MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; ASÍ COMO A LAS SOLICITUDES DE LICENCIA DE LOS MISMOS FUNCIONARIOS, QUE LE SOMETA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA;

IX.- DEROGADA; Y

X.- LAS DEMÁS QUE LA MISMA CONSTITUCIÓN LE ATRIBUYA.

EL CONGRESO DE LA UNIÓN, TIENE LA FACULTAD DE REFORMAR LA CONSTITUCIÓN, FACULTAD QUE LE OTORGA NUESTRA CONSTITUCIÓN EN SU ARTÍCULO 135.

ARTÍCULO 135, LA PRESENTE CONSTITUCIÓN PUEDE SER ADICIONADA O REFORMADA, PARA QUE LAS ADICIONES O REFORMAS LLEGUEN A SER PARTE DE LA MISMA, SE REQUIERE QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INDIVIDUOS PRESENTES, ACUERDE LAS REFORMAS O ADICIONES, Y QUE ÉSTAS SEAN APROBADAS POR LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, EL CONGRESO DE LA UNIÓN O LA COMISIÓN PERMANENTE EN SU CASO, HARÁN EL CÓMPUTO DE LOS VOTOS DE LAS LEGISLATURAS Y LA DECLARACIÓN DE HABER SIDO APROBADAS LAS ADICIONES O REFORMAS. (12)

(12) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, OB. CIT.

2.- PODER EJECUTIVO

NUESTRA LEY, HA CONSAGRADO UN EJECUTIVO UNIPERSONAL, CONSAGRADO EN EL PRECEPTO 80 DE LA CONSTITUCIÓN VIGENTE QUE A LA LETRA DICE:

ARTICULO 80. SE DEPOSITA EL EJERCICIO DEL SUPREMO PODER EJECUTIVO DE LA UNIÓN EN UN SOLO INDIVIDUO, QUE SE DENOMINA "PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

LA FIGURA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA COMO TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, APARECIÓ POR PRIMERA VEZ, EN EL FUERO POLÍTICO DE MÉXICO EN 1824, CORRESPONDIÉNDO, A DON GUADALUPE VICTORIA, DESEMPEÑAR POR PRIMERA VEZ DICHO CARGO.

SIN EMBARGO, ANTES DE ELLO, EL EJECUTIVO DURANTE LA ÉPOCA COLONIAL, SE ENCARNA EN LA FIGURA DEL "VIRREY" MÁS TARDE, YA EN PLENA EFERVECENCIA REVOLUCIONARIA, LOS INSURGENTES PONEN SU CAPACIDAD POLÍTICA A TRAVÉS DE LA CONSTITUCIÓN DE ÁPATZINGAN, MÁS TARDE SE DEPÓSITA EL EJECUTIVO, EN UNA -- "REGENCIA" COMPUESTA POR CINCO MIEMBROS Y LUEGO EN LA FIGURA DE UN "EMPERADOR"

DE ACUERDO A NUESTRO CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL, LOS REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE SON:

ARTICULO 13.- PARA SER PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE REQUIERE:

I.- SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO, EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS, E HIJO DE PADRES MEXICANOS - POR NACIMIENTO.

II.- TENER 35 AÑOS CUMPLIDOS AL TIEMPO DE LA ELECCIÓN;

III.- HABER RESIDIDO EN EL PAÍS DURANTE - TODO EL AÑO ANTERIOR AL DÍA DE LA ELECCIÓN;

IV.- NO PERTENECER AL ESTADO ECLESIASTICO NI SER MINISTRO DE ALGÚN CULTO;

V.- NO ESTAR EN SERVICIO ACTIVO, EN CASO DE PERTENECER AL EJÉRCITO, SEIS MESES ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN;

VI.- NO SER SECRETARIO O SUBSECRETARIO DE ESTADO O JEFE O SECRETARIO GENERAL DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, NI GOBERNADOR DE ALGÚN ESTADO, A MENOS QUE SE SEPRE DE SU PUESTO SEIS - MESES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN; Y

VII.- NO HABER DESEMPEÑADO EL CARGO DE - PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELECTO POPULARMENTE O CON EL CARÁCTER DE INTERINO, PROVISIONAL, O SUSTITUTO. (13)

LA EFERVECENCIA DE LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES SON DE NOTABLE IMPORTANCIA, PARA EL PAÍS PUÉS, - EL CAMBIO DE GOBERNANTES TRAE COMO CONSECUENCIA IDEALES, - PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE UNA MEJOR VIDA SOCIAL, QUE SE CRISTALIZAN A TRAVÉS DE LAS DISTINTAS REFORMAS QUE A -- CRÍTERIO DEL NUEVO TITULAR DEL EJECUTIVO, SON NECESARIOS - PARA LOGRAR UN AVANCE EN LOS DIVERSOS ASPECTOS DEL PAÍS.

(13) CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL, OB. CIT.

OBTENIENDO EL TRIUNFO ELECTORAL, EL TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, INICIA SU GESTIÓN EL PRIMERO - DE DICIEMBRE; Y DURA EN SU CARGO SEIS AÑOS, NO SIENDO POSIBLE POR NINGÚN MOTIVO EXTENDER MÁS SU PERIÓDO, PUÉS ELLO, CONSTITUIRÍA UNA USURPACIÓN DEL PODER.

LA DISPOSICIÓN DEMOCRÁTICA, DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, DE 1910, MANIFIESTA EL PRINCIPIO DE "NO REELECCION" ES DECIR, QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL TÉRMINAR SU -- PERIÓDO POR NINGÚN MOTIVO, NI PRETEXTO ALGUNO, PUEDE NUEVAMENTE DESEMPEÑAR ESTE CARGO.

ESTE PRINCIPIO ENCUENTRA SU JUSTIFICACIÓN, EN LA HUELLA DE SANGRE QUE, EN NUESTRA HISTORIA DEJARON LAS MULTIPLES REELECCIONES DEL GENERAL PORFIRIO DÍAZ, LOGRANDO - UNA TIRANÍA DESTRUCTORA DE TODAS LAS INSTITUCIONES DEL AMBIENTE JURÍDICO - POLÍTICAS, AL SUJETAR LA VOLUNTAD DEL PUEBLO A SU CAPRICHOS. NECESARIA FUE LA VOZ DE MADERO, ASÍ TAMBIÉN LA DE LOS MALAGÓN Y DE OTROS, QUE VALIENTEMENTE DENUNCIARON LAS VIOLACIONES QUE SE COMETIERON A LOS DERECHOS HUMANOS, TODO ELLO A CONSECUENCIA DE LA RUPTURA DE LA DIVISIÓN DE PODERES.

LAS DENUNCIAS CULMINAN EN EL PRIMER MOVIMIENTO SOCIAL PARA CRISTALIZAR EN EL CONSTITUYENTE DE QUERÉTARO DONDE SE PLASMA, EN LA CONSTITUCIÓN, LA IDEA DE REBELIÓN CONTRA LA TIRANÍA ESTABLECIÉNDOSE EN EL ARTÍCULO 83. "EL CIUDADANO QUE HAYA DESEMPEÑADO EL CARGO DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ELECTO POPULARMENTE, O CON EL CARÁCTER DE INTERINO, -- PROVISIONAL O SUSTITUTO, EN NINGÚN CASO Y POR NINGUN MOTIVO -- PODRÁ VOLVER A DESEMPEÑAR ÉSE PUESTO".

LA SUSTITUCIÓN DEL TITULAR DEL EJECUTIVO -- FEDERAL, OPERA EN DISTINTA FORMA SEGÚN BURGOA, EXISTEN CUATRO CLASES DE PRESIDENTES:

- 1.- CONSTITUCIONAL
- 2.- SUSTITUTO
- 3.- INTERINO
- 4.- PROVISIONAL

1.- PRESIDENTE CONSTITUCIONAL, ES EL QUE SE ELIGE POPULARMENTE, PARA UN PERIÓDO DE SEIS AÑOS.

2.- EL PRESIDENTE SUSTITUTO, ES DESIGNADO POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CUANDO POR FALTA ABSOLUTA -- OCURRA DENTRO DE LOS DOS AÑOS SIGUIENTES A SU INICIACIÓN Y ESTÉ ES LLAMADO PARA CONCLUIR DICHO PERIÓDO.

3.- PRESIDENTE INTERINO, LO NOMBRA EL PROPIO CONGRESO, MIENTRAS SE ELIGE A LA PERSONA QUE DEBA COMPLETAR EL PERIÓDO DE GOBIERNO, ASÍ COMO EL QUE DESIGNA DICHO ÓRGANO LEGISLATIVO O LA COMISIÓN PERMANENTE.

4.- PRESIDENTE PROVISIONAL, ES NOMBRADO POR LA COMISIÓN, MIENTRAS SE FORMULA POR EL CONGRESO LOS NOMBRAMIENTOS RESPECTIVOS DE PRESIDENTE INTERINO, O DE SUSTITUTO - EN SUS RESPECTIVOS CASOS. (14)

(14) IGNACIO BURGOA O., "DERECHO CONSTITUCIONAL", QUINTA EDICIÓN
PORRÚA HNOS, MÉXICO 1973, P. 764..

ASÍ TAMBIÉN NUESTRA CONSTITUCIÓN MEXICANA
LO CONTEMPLA EN SU ARTÍCULO 84, QUE A LA LETRA DICE:

ARTICULO 84, EN CASO DE FALTA ABSOLUTA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA OCURRIDA EN LOS DOS PRIMEROS AÑOS DEL PERIÓDO RESPECTIVO, SI EL CONGRESO ESTUVIERE EN SESIONES, SE CONSTITUIRÁ INMEDIATAMENTE EN COLEGIO ELECTORAL, Y CONCURRIENDO CUANDO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DEL NÚMERO TOTAL DE SUS MIEMBROS, NOMBRARÁ EN ESCRUTINIO SECRETO Y POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS, UN PRESIDENTE INTERINO; EL MISMO CONGRESO EXPEDIRÁ, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES AL DE LA DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE INTERINO, LA CONVOCATORÍA PARA LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE QUE DEBA CONCLUIR EL PERIÓDO RESPECTIVO; DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA FECHA DE LA CONVOCATORIA Y LA QUE SE SEÑALE PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES, UN PLAZO NO MENOR DE CATORCE MESES, NI MAYOR DE DIECIOCHO.

SI EL CONGRESO NO ESTUVIERE EN SESIONES, LA COMISIÓN PERMANENTE NOMBRARÁ DESDE LUEGO UN PRESIDENTE PROVISIONAL Y CONVOCARÁ A SESIONES EXTRAORDINARIAS AL CONGRESO PARA QUE ÉSTE, A SU VEZ, DESIGNE AL PRESIDENTE INTERINO Y EXPIDA LA CONVOCATORIA A ELECCIONES PRESIDENCIALES EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR.

CUANDO LA FALTA DEL PRESIDENTE OCURRIESE EN LOS CUATRO ÚLTIMOS AÑOS DEL PERÍODO RESPECTIVO, SI EL CONGRESO DE LA UNIÓN SE ENCONTRASE EN SESIONES, DESIGNARÁ AL PRESIDENTE - SUSTITUTO QUE DEBERÁ CONCLUIR EL PERÍODO;

SI EL CONGRESO NO ESTUVIESE REUNIDO, LA COMISIÓN PERMANENTE NOMBRARÁ UN PRESIDENTE PROVISIONAL Y CONVOCARÁ AL CONGRESO DE LA UNIÓN A SESIONES EXTRAORDINARIAS PARA QUE SE - ERIJA EN COLEGIO ELECTORAL Y HAGA LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE SUSTITUTO. (15)

(15) CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
OB. CIT.

ENTRE LAS DIVERSAS ATRIBUCIONES QUE DESEMPEÑA EL EJECUTIVO FEDERAL, SEÑALAMOS SÓLO ALGUNAS QUE TIENE IMPORTANCIA PARA EL TEMA QUE ESTOY DESARROLLANDO LAS CUALES ENCUENTRAN SU FUNDAMENTACIÓN EN EL ARTÍCULO 89 CONSTITUCIONAL.

ARTICULO, 89. LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE SON LAS SIGUIENTES:

I.- PROMULGAR Y EJECUTAR LAS LEYES QUE EXPIDA EL CONGRESO DE LA UNIÓN, PROVEYENDO EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA A SU EXACTA OBSERVANCIA;

II.- NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS SECRETARIOS DE DESPACHO, AL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, AL TITULAR DEL ÓRGANO U ÓRGANOS POR EL QUE SE EJERZA EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, REMOVER A LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS Y EMPLEADOS SUPERIORES DE HACIENDA Y NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS DEMÁS EMPLEADOS DE LA UNIÓN, - CUYO NOMBRAMIENTO O REMOCIÓN NO ESTÉ DETERMINADO DE OTRO MODO EN LA CONSTITUCIÓN O EN LAS LEYES;

III.- NOMBRAR LOS MINISTROS, AGENTES DIPLOMATICOS Y CÓNSTLES GENERALES, CON APROBACIÓN DEL SENADO;

IV.- NOMBRAR CON APROBACIÓN DEL SENADO, LOS CORONELES Y DEMÁS OFICIALES SUPERIORES DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONALES, Y LOS EMPLEADOS SUPERIORES DE -- HACIENDA;

V.- NOMBRAR A LOS DEMÁS OFICIALES DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONALES CON ARREGLO A LAS LEYES;

VI.- DISPONER DE LA TOTALIDAD DE LA FUERZA ARMADA PERMANENTE, O SEA DEL EJERCITO TERRESTRE, DE LA MARINA DE LA GUERRA Y DE LA FUERZA AÉREA, PARA LA SEGURIDAD INTERIOR Y DEFENSA EXTERIOR DE LA FEDERACIÓN;

VII.- DISPONER DE LA GUARDIA NACIONAL PARA LOS MISMOS OBJETOS, EN LOS TÉRMINOS QUE PREVIENE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 76;

VIII.- DECLARAR LA GUERRA EN NOMBRE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PREVIA LEY DEL CONGRESO DE LA UNIÓN;

IX.- DEROGADA;

X.- DIRIGIR LA POLÍTICA EXTERIOR Y CELEBRAR TRATADOS INTERNACIONALES, SOMETIÉNDOLOS A LA APROBACIÓN DEL SENADO. EN LA CONDUCCIÓN DE TAL POLÍTICA, EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO OBSERVARÁ LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS NORMATIVOS; LA AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS; LA NO INTERVENCIÓN LA SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONTROVERSIAS; LA PROSCRIPCIÓN DE LA AMENAZA O EL USO DE LA FUERZA EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES; LA IGUALDAD JURÍDICA DE LOS ESTADOS; LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO; Y LA LUCHA POR LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES;

XI.- CONVOCAR AL CONGRESO A SESIONES EXTRAORDINARIAS, CUANDO LO ACUERDE LA COMISIÓN PERMANENTE;

XII.- FACILITAR AL PODER JUDICIAL LOS AUXILIOS QUE NECESITE EXPEDITO A SUS FUNCIONES;

XIII.- HABILITAR TODA CLASE DE PUERTOS, - ESTABLECER ADUANAS MARÍTIMAS Y FRONTERIZAS Y DESIGNAR SU - UBICACIÓN;

XIV.- CONCEDER, CONFORME A LAS LEYES, IN- DULTOS A LOS REOS SENTENCIADOS POR DELITOS DE COMPETENCIA - DE LOS TRIBUNALES FEDERALES Y A LOS SENTENCIADOS POR DELITOS DEL ORDEN COMÚN EN EL DISTRITO FEDERAL;

XV.- CONCEDER PRIVILEGIOS EXCLUSIVOS POR - TIEMPO LIMITADO, CON ARREGLO A LA LEY RESPECTIVA, A LOS DES- CUBRIDORES, INVENTORES O PERFECCIONADORES DE ALGÚN RAMO DE DE LA INDUSTRIA;

XVI.- CUANDO LA CÁMARA DE SENADORES NO ESTÉ EN SESIONES, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PODRÁ HACER LOS NOMBRAMIENTOS DE QUE HABLAN LAS FRACCIONES III Y IV, CON -- APROBACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE;

XVII. NOMBRAR MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SU- PERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SOMETER LOS NOM-- BRAMIENTOS A LA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL;

XVIII.- NOMBRAR MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Y SOMETER LOS NOMBRAMIENTOS, LAS LICENCIAS Y LAS RENUNCIAS DE ELLOS, A LA APROBACIÓN DE LA CÁMARA DE SENADORES, O DE LA COMISIÓN PERMANENTE, EN SU CASO;

XIX.- DEROGADA.

XX.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE EXPRESAMENTE ESTA CONSTITUCIÓN.

EL TITULAR DEL EJECUTIVO, EN LA FRACC. II DEL ARTÍCULO 89, DISPONE EN FORMA ABSOLUTA DE LOS EMPLEOS PÚBLICOS QUE, POR LO REGULAR DISTRIBUYE ENTRE AMIGOS Y AÚN ENTRE PARIENTES, (ENTREGANDO EN OCASIONES PUESTOS CLAVES A MANOS INEXPERTAS). HACE NOMBRAMIENTOS LIBRES, EN OTRAS PALABRAS, SIN NINGUNA INTERVENCIÓN DE LOS OTROS PODERES COMO ES EL CASO DE LA DESIGNACIÓN DE LOS SECRETARIOS DE DESPACHO PROCURADOR DE LA REPÚBLICA, REGENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LO QUE EQUIVALE A UN GOBERNADOR, ETC., PERSONAS QUE SON DE SU ABSOLUTA CONFIANZA, LOS CUALES, DESDE UN PRINCIPIO SE INICIA, LA LUCHA ENTRE ELLOS, PARA SER TOMADOS EN CUENTA - EN LOS MOMENTOS PRECISOS PARA DESIGNAR, GOBERNADORES, DIPUTADOS O SENADORES.

SIN EMBARGO, OTROS NOMBRAMIENTOS REQUIEREN, PARA SER VÁLIDOS LA RATIFICACIÓN DE LAS CÁMARAS, CORRESPONDIENDO ESTA EXIGENCIA A LA DESIGNACIÓN DE AGENTES DIPLOMÁTICOS O CÓNSTULES GENERALES, CORONELES Y DEMÁS ALTOS FUNCIONARIOS DEL EJÉRCITO.

EL EJECUTIVO, AL SER FACULTADO DE MANTENER EL ORDEN EN EL ESTADO, POR NECESIDAD PUEDE EXPULSAR A EXTRANJEROS QUE NO OBSERVANDO LA LEY, SE DEDICAN A CREAR AMBIENTES NEGATIVOS PARA LA SOCIEDAD, DE AHÍ QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, EXPULSE A CUALQUIER INDIVIDUO AJENO A NUESTRA CULTURA E IDOSINCRASIA.

EL TITULAR DEL EJECUTIVO, ES EL ÚNICO RESPONSABLE DE BRINDAR SEGURIDAD AL PAÍS, TAL ES LA CAUSA, DE QUE DISPONGA DE TODAS. LAS FUERZAS ARMADAS PARA EL CASO DE EMERGENCIA, O PERTURBACIÓN DE LA PAZ PÚBLICA, EMPLEÉ TODOS LOS MEDIOS, A SU DISPOSICIÓN PARA CONSERVAR LAS INSTITUCIONES QUE NOS RIGÉN.

MARTÍNEZ BAEZ, NOS DICE: "LOS ORÍGENES DE LAS FUNCIONES DE LOS SECRETARIOS DE ESTADO Y DE SU DESPACHO SEGÚN LA FORMA PECULIAR DE NUESTRO RÉGIMEN POLÍTICO Y DE -- NUESTRAS HERMANAS REPÚBLICAS DE HISPANO - AMÉRICA, HABREMOS DE REMONTARNOS, NO SÓLO HASTA LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1812, PROMULGADA EN CÁDIZ, SINO HASTA LA CONSTITUCIÓN DE -- FRANCIA DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1791, QUE SIRVIÓ DE MODELO - A LA LEY FUNDAMENTAL VIGENTE EN MÉXICO". (16)

LOS SECRETARIOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE - PRESENTARSE ANTE LAS CÁMARAS EN EL TIEMPO QUE ÉSTAS DISCUTEN UNA INICIATIVA DE LEY, O BIEN, CUANDO LOS LLAMAN PARA QUE - CON SUS DECLARACIONES, CRÍTERIO Y EXPERIENCIA, POR SU PUESTO QUE DESEMPEÑAN, DEN PAUTA PARA RESOLVER Y ACLARAR LAS INICIA- TIVAS DE LEY, RESPECTO A LA MATERIA QUE ELLOS DESEMPEÑAN.

(16) ANTONIO MARTÍNEZ BAEZ, REVISTA DE LA FACULTAD DE DERE- CHO, TOMO II, ABRIL - JUNIO 1952, P. 59.

DANIEL MORENO, NOS DICE A CERCA DE LOS COLABORADORES DEL PRESIDENTE: "... LOS SECRETARIOS DE ESTADO, Y JEFES DE DEPARTAMENTO, AL IGUAL QUE LOS DIRECTORES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, QUE AUXILIEEN AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA NO CONSTITUYEN EL PODER EJECUTIVO. COMO LO HEMOS DICHO, ESTE ES UNIPERSONAL Y LO DESEMPEÑA EXCLUSIVAMENTE EL PRESIDENTE. SUS COLABORADORES DE ACUERDO CON NUESTRO SISTEMA POLÍTICO SON, LOS EJECUTORES, EN GRAN PARTE, DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA..." (17)

CREÓ QUE, LA CIENCIA ADMINISTRATIVA MEXICANA NO QUEBRANTA POR NINGÚN MOTIVO, LO UNIPERSONAL DEL SISTEMA PRESIDENCIAL, ES DECIR, EL EJECUTIVO, TIENE CON LOS SECRETARIOS DE ESTADO, UN EQUIPO DE COLABORADORES; ÉSTOS NO TIENEN NINGUNA FACULTAD PARA DETERMINAR O EJERCER UNA POLÍTICA ADMINISTRATIVA PROPIA, PUÉS, EN CASO DE REALIZARLO FORMARÍAN GRUPOS POLÍTICOS QUE LUCHARÍAN EN CONTRA DE QUIENES LOS NON BRÓ, ES POR ELLO, QUE CUANDO SE ADVIERTE UNA POLÍTICA CONTRARIA, SE PROCEDE POR VARIOS MEDIOS PARA QUE RENUNCIE AL CARGO E INMEDIATAMENTE SE NOMBRA, AL SUSTITUTO ADECUADO Y ASÍ NO SE PARE LA MAQUINARÍA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.

(17) DANIEL MORENO DÍAZ, "DERECHO CONSTITUCIONAL", OB. CIT., P. 394.

3.- PODER JUDICIAL.

EL CONSTITUYENTE DE QUERÉTARO, A INICIOS DEL PRESENTE SIGLO LLEVA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, A LA DIVISIÓN DE PODERES, CUYA FINALIDAD ES GARANTIZAR, LA LIBERTAD, SEGURIDAD Y DIGNIDAD, ASEGURANDO CON ELLO LA JUSTICIA Y LA PAZ. NUESTRA MAGNA CARTA, CONTEMPLA AL PODER JUDICIAL EN EL ARTÍCULO 94 CONSTITUCIONAL, QUE A LA LETRA DICE:

ARTICULO 94. SE DEPOSITA EL EJERCICIO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN UNA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, EN TRIBUNALES COLEGIADOS Y UNITARIOS DE CIRCUITO Y EN JUZGADOS DE DISTRITO.

AL PODER JUDICIAL, SE LE PROCURÓ UNA PERSONALIDAD ADECUADA PARA LA RECTA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA Y PARA MANTENER EL EQUILIBRIO DE LOS PODERES, Y SER EL INDICADO PARA DEFENDER LA CONSTITUCIÓN FRENTE A LA ACTITUD DE LOS MISMOS. ADEMÁS, LE CONFÍÓ LA FACULTAD DE COORDINAR EL RÉGIMEN FEDERAL Y EVITAR QUE LOS OTROS DOS PODERES INVADAN LA ESFERA DE LAS "GARANTÍAS INDIVIDUALES".

LOS ORADORES DEL CONSTITUYENTE DE 1917, - ENCABEZADOS POR EL DIPUTADO TRUCHUELO, INTERPRETAN EL PRINCIPIO QUE EN 1608, EDWAR COKE, NÍTIDAMENTE HABÍA EXPUESTO: LA INDEPENDENCIA DE LOS JUECES, PARA QUE DIGNAMENTE CUMPLAN CON LA FUNCIÓN MÁS NOBLE QUE ES DE IMPARTIR JUSTICIA.

EL DIPUTADO TRUCHUELO; EN AQUELLA OCASIÓN --
DECIA " ... EL PODER JUDICIAL, FORZOSAMENTE, CUANDO HA SIDO
APRECIADO COMO ES, EN MUCHAS PARTES DEL MUNDO, LLEGA POR SU
VERDADERA INTERPRETACIÓN A DIRIGIR VERDADERAMENTE EL PROGRE
SO DE LAS SOCIEDADES, Y PRECISAMENTE POR ELLO, SE DICE QUE
LOS PUEBLOS SAJONES, ES DONDE SÍ DÍGNIFICA EL PODER JUDICIAL,
PORQUE TIENDEN HA SER DIRIGIDOS POR SUS JUECES, MIENTRAS QUE
LOS LATINOS POR SUS EJECUTIVOS. CABE ACLARAR QUE DESDE EL --
AÑO DE 1857, EN ESTE NUEVO TERRERO SE HABÍA DADO UN GRAN --
PASE Y NI LOS ESTADOS UNIDOS TIENEN EL PODER JUDICIAL, ESTA-
BLECIDO DE UNA MANERA TAN AMPLIA, TAN INDEPENDIENTE, COMO EN
LA CONSTITUCIÓN DE 1857, Y COMO SE DEBE AHORA MANTENERLO Y -
ROBUSTECERLO PARA DAR UNA PRUEBA AL MUNDO DE QUE EN MÉXICO,
SE HACEN ADELANTOS QUE DEBEN SER IMITADOS POR OTRAS NACIONES,
TANTO EN EUROPA COMO EN AMÉRICA. Y PROSIGUIÓ, EL PODER EJE-
CUTIVO PUEDE REVOCAR SUS ACTOS, EL PODER LEGISLATIVO, PUEDE
REFORMAR SUS LEYES, PERO EL PODER JUDICIAL, NO PUEDE VOLVER
ATRÁS, Y SUS SENTENCIAS TIENEN FIRMEZA INDISCUTIBLES, POR -
ENCIMA DE CUALQUIER ACTO, DE TODOS LOS DEMÁS PODERES Y SU -
OBRA NO PUEDE SER CAMBIADA POR NINGÚN OTRO PODER. LO QUE CON
FIRMA SU ALTO, INVARIABLE Y TRANSCENDENTAL PODER Y SU SUPERIO
RIDAD SOBRE LOS OTROS DOS PODERES. (18)

(18) DIARIO DE LOS DEBATES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE
1916 - 1917. TOMO II, P. 510.

EN NUESTRO PAÍS, EL PODER JUDICIAL FEDERAL, SE CUSTODIA EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, INTEGRADA POR VEINTIÚN NÚMERARIOS Y CINCO SUPERNÚMERARIOS QUE SUPLEN A LOS PRIMEROS EN CASO DE FALTA, ELLO ES CON LA FINALIDAD DE QUE SIEMPRE, SE ENCUENTREN FUNCIONANDO EL NÚMERO ÍNDICADO DE MÍNISTROS Y NO SE SUSPENDAN O ENTORPEZCAN LAS LABORES DE " IMPARTIR JUSTICIA",

ADEMÁS CONTAMOS CON TRIBUNALES DE CIRCUITO INTEGRADOS POR UN MAGISTRADO, EN EL CASO DE LOS UNITARIOS, Y TRES EN LO QUE RESPECTA A LOS COLEGIADOS. POR OTRO LADO, TENEMOS LOS JUZGADOS DE DISTRITO COMPETENTES PARA DECIDIR TODA CLASE DE COMPETENCIAS Y CUSTODIAR, A TRAVÉS DEL AMPARO CONSTITUCIONAL, PARA INTERPRETAR Y APLICAR EL DERECHO PATRIO, ÍNCLUSO PARA INVALIDAR NORMAS QUE SON CONTRARIAS A LA NORMA SUPREMA,

ES NECESARIO DECIR, QUE LOS INTEGRANTES -- DEL MÁS ALTO TRIBUNAL, SON DESIGNADOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE ASUME EN ESTA FORMA LA CORRELACIÓN PERSONAL DE LA ELECCIÓN, EN LO TOCANTE A LA MORAL Y LO JURÍDICO DE LOS PROFESIONISTAS DEL DERECHO QUE VAYAN A OCUPAR TAN -

DIGNO Y RESPETABLE CARGO; ASÍMISMO, ES NECESARIO EL CONOCIMIENTO O ESPECIALIZACIÓN EN LAS DISTINTAS RAMAS QUE FORMAN EL DERECHO.

PARA QUE LOS NOMBRAMIENTOS TENGAN PLENOS EFECTOS, ES INDISPENSABLE LA APROBACIÓN SENATORIAL Ó EN EL CASO DE RECESO, CORRESPONDE A LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, RATIFICAR EL NOMBRAMIENTO, QUE POR LO GENERAL SIEMPRE APRUEBA, SIN PONER EN DUDA LOS CANDIDATOS QUE PROPONE EL EJECUTIVO.

LA CORTE DESIGNA CADA AÑO A UNO DE SUS MIEMBROS PARA PRESIDENTE DEL ORGANISMO, SIENDO POSIBLE SU REELECCIÓN, LOS INTEGRANTES DE LA SUPREMA CORTE DEBEN REUNIR UNA SERIE DE REQUISITOS, QUE EL ARTÍCULO 95 DE LA CONSTITUCIÓN VIGENTE ESTABLECE, CUYAS FRACCIONES III Y IV, RESPECTIVAMENTE DICE: "... POSEER EL DÍA DE LA ELECCIÓN, CON ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE CINCO AÑOS, EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO, EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD O CORPORACIÓN LEGALMENTE FACULTADA PARA ELLO..."

AHORA BIEN, RESULTA LÓGICO ESTÉ PRINCIPIO SÍ TENEMOS PRESENTE EL ARGUMENTO DE COKE, DE QUE NO ES SUFICIENTE LA RAZÓN NATURAL, PARA DECIDIR LAS CONTROVERSIAS, SINO EL ESTUDIO - RAZÓN ARTIFICIAL, Y LA EXPERIENCIA EN LOS ASUNTOS JURÍDICOS, ADQUIRIDOS, A TRAVÉS DE LA REFLEXIÓN Y ANÁLISIS A FIN DE OBTENER RESULTADOS POSITIVOS.

SE JUSTIFICA QUE PARA OCUPAR EL CARGO DE MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE, SEA NECESARIO UN AMPLIO CONOCIMIENTO DEL DERECHO, Y UNA EXPERIENCIA EN TRATAR ASUNTOS JUDICIALES, LO QUE SIGNIFICA QUE EL PROFESIONISTA ESTA - ÁPTO PARA SER MIEMBRO DE TAN ALTO TRIBUNAL.

POR OTRA PARTE, EN LA FRACCIÓN IV, DEL - ARTÍCULO ANTERIORMENTE MENCIONADO, EXIGE : "... GOZAR DE BUENA REPUTACIÓN Y NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO QUE AMÉRITE PENA CORPORAL DE MÁS DE UN AÑO DE PRISIÓN; PERO SI SE TRATASE DE ROBO, FRAUDE, FALSIFICACIÓN, ABUSO DE CONFIANZA U OTRO QUE LASTIME SERIAMENTE LA BUENA FAMA EN EL CONCEPTO PÚBLICO, INHABILITARÁ PARA EL CARGO, CUALQUIERA QUE HAYA SIDO LA PENA..." (19)

(19) CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
OB. CIT.

UNA CARACTERÍSTICA DE IMPORTANCIA DE QUIENES OCUPAN UN CARGO EN EL TRIBUNAL, ES LA INAMOBILIDAD, LO QUE SIGNIFICA LA TRANQUILIDAD EN LA SANA INTERPRETACIÓN QUE HACE DE LAS LEYES, NO ES POSIBLE TAMPOCO, CONFIAR LA RECTA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA A PERSONAS QUE INFRIGIERON DISPOSICIONES QUE LO INVALIDA PARA EL DESEMPEÑO DE ESTE CARGO, YA QUE LA JUSTICIA REQUIERE REALIDAD Y HONESTIDAD.

EN LA ORGANIZACION SOCIAL, DONDE TENGA LUGAR LA INJUSTICIA, INMEDIATAMENTE SE ROMPE EL EQUILIBRIO DE LOS PODERES, GENERÁNDOSE EL ABSOLUTISMO QUE PUEDE REGIR A LA HUMANIDAD, ES POR ELLO, QUE LOS HOMBRES QUE TENGAN LA MISIÓN DE IMPARTIR JUSTICIA DEBEN POSEÉR DIGNIDAD, HONRADEZ Y ÉTICA PROFESIONAL.

ES NECESARIO MENCIONAR, QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DESEMPEÑA FUNCIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO A TRAVÉS DE LOS DISTINTOS NOMBRAMIENTOS QUE EFECTÚA, COMO SON: LOS MAGISTRADOS DE CIRCUITO, JUECES DE DISTRITO Y DE SUPERNÚMERARIOS QUE AUXILIAN A LOS TRIBUNALES A FIN DE HACER PRONTA Y EXPÉDITA LA JUSTICIA; AL MISMO TIEMPO, INTERVIENE LA SUPREMA CORTE EN SITUACIONES POLÍTICAS, --

CUANDO ES NECESARIO RESOLVER CONTROVERSIAS ENTRE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, A FIN DE EVITAR UN CHOQUE QUE TRAE-
RÍA COMO CONSECUENCIA EL ROMPIMIENTO DE LA COORDINACIÓN DE
PODERES.

LOS ALTOS FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL,
DISFRUTAN DE LA PRERROGATIVA DE EXCLUSIVIDAD EN EL DESEMPE-
ÑO DE SUS CARGOS, EN OTRAS PALABRAS, NOS DICE LUCIO CABRERA
QUE "... SE ROMPEN LAS LIGAS DE ORIGEN DEL MINISTRO, MAGIS-
TRADO O JUEZ, CON RESPECTO A QUIEN O QUIENES LE CONFIEREN -
EL NOMBRAMIENTO O SEA LOS DEBERES DE AGRADECIMIENTO, SE VAN
DEBILITANDO Y NO CONSTITUYEN UN MAL PARA LA RECTA ADMINIS-
TRACIÓN DE JUSTICIA, LOS ACTOS DE SUMISIÓN POR TEMOR A PERDER
EL PUESTO O POR LA ESPERANZA DE CONSERVARLO, TAMBIÉN DESAPA-
RECE. ADEMÁS TERMINADO EL PERIÓDO PRESIDENCIAL, DE QUIEN --
HIZO LA DESIGNACIÓN , EN EL CASO DE LOS MINISTROS DE LA COR-
TE, EL NUEVO MANDANTE NO ENCONTRARÁ OBLIGADOS, EN EL ALTO -
TRIBUNAL. LA INAMOBILIDAD TAMBIÉN ASEGURA UNA POSESIÓN DIG-
NA Y TRÁNQUILA QUE ACRECIENTA LA RESPONSABILIDAD DEL MAGIS-
TRADO Y LO HACE DESINTERESADAMENTE EN OTRAS TAREAS; EN EL -
CAMBIO, EL JUEZ MOVIBLE SIEMPRE ESTARÁ EN LA ZOZOBRA DE SU
FUTURO, BUSCANDO AMISTADES QUE LO AYUDEN A CONSERVAR EL --
PUESTO O A CONSEGUIR OTRO, O POR LO MENOS SERÁ CAUSA DE QUE

SU TRABAJO SEA DEFICIENTE E INCLUSO DESHONESTO..." (20)

NO OBSTANTE, LOS INTEGRANTES DE LA SUPREMA CORTE PUEDEN DESEMPEÑAR CARGOS HONORÍFICOS EN ASOCIACIONES CIENTÍFICAS Ó LITERARIAS POR LO QUE EL DR. IGNACIO BURGOA, - NOS DICE AL RESPECTO; " POR CARGOS HONORÍFICOS SE ENTIENDE AQUEL QUE CONFIERE UN HONOR A LO QUE DESEMPEÑA EN EL TERRENO Estrictamente ÉTICO, INTELLECTUAL O CÍVICO, AJENO A TODA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA PECUNARIA" (21).

EL INCUMPLIMIENTO DE ÉSTE PRINCIPIO SE CÁSTIGA CON LA PÉRDIDA DEL CARGO.

A LA CABEZA DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL SE ENCUENTRA EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, COMO CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO Y EN CONSECUENCIA, COMO ABOGADO DEL PAÍS, LE CORRESPONDE SER EL ACTOR PRINCIPAL EN LOS CASOS EN DONDE LA FEDERACIÓN SEA PARTE. COMO FUNCIÓN PRIMORDIAL - EJÉRCITA LA ACCIÓN PENAL, PARA LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS DEL ORDEN FEDERAL, BAJO SUS ÓRDENES SE ENCUENTRA LA POLICÍA JUDICIAL Y EN CASO NECESARIO LOS SERVICIOS DE LA POLICÍA COMÚN A FIN DE CUIDAR LOS INTERESES DE LOS CIUDADANOS.

(20) LUCIO CABRERA, "EL PODER JUDICIAL MEXICANO Y EL CONSTITUYENTE DE 1917, PRIMERA EDICION 1968 P. 105. UNAM.

(21) IGNACIO BURGOA, DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO, OB. CIT. P. 819.

EL CONSTITUYENTE DE QUERÉTARO DE 1917, OLVIDO DOTAR AL PODER JUDICIAL DEL FUERO CONSTITUCIONAL, EL CARGO QUE DESEMPEÑAN SUS INTEGRANTES ES DELICADO, LO QUE FÁCILMENTE LES ATRAÉ ENEMISTADES, DE PARTICULARES Y DE FUNCIONARIOS FEDERALES, QUE POR RENCOR PUEDEN IMPARTIR UNA LABOR EN EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY.

CORRESPONDE A DICHO PODER DESEMPEÑAR LA TAREA MÁS ÁRDUA; MANTENER LA SUPREMACÍA Y LA DEFENSA DE LA CONSTITUCIÓN, PARA ELLO, EL ARTÍCULO 103, DE LA LEY SUPREMA, -- CONSAGRA LA DEFENSA DE LA CONSTITUCIÓN, CUANDO HA SIDO INFRINGIDA EN DETERIÓDO DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES; POR OTRO LADO, EL ARTÍCULO 107 DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA SUBSANAR LA INFRACCIÓN, O SEA, ESTABLECE LA NOBLE INSTITUCIÓN DEL -- JUICIO DE AMPARO, QUE SE HA DESARROLLADO A TRAVÉS DE LA FRACCIÓN I DEL PRECEPTO 103 AL DECIR: "POR LEYES O ACTOS DE LA AUTORIDAD QUE VIOLAN LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES"

EL MAESTRO BURGOA EN SU ANHELO POR LA SUPERACIÓN DEL AMPARO, LO DEFINE COMO: "... UN MEDIO DE CONSTITUCIONALIDAD, EJERCITADO POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, EN VÍA DE ACCIÓN, QUE TIENDE A PROTEGER AL QUEJOSO O AGRAVIADO -- EN PARTICULAR EN LOS CASOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 108 CONSTITUCIONAL" (22)

(22) IGNACIO BURGOA, " EL JUICIO DE AMPARO" EDICIÓN NOVENA ED. PORRÚA, MEXICO, 1970 P. 128.

CAPITULO IV.- DIVISION DE PODERES EN COORDINACION FUNCIONAL
FRENTE A LOS ORGANOS DE GOBIERNO.

A) COORDINACION FUNCIONAL DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

1.- ARTICULOS 29, 49, Y 131 CONSTITUCIONALES

2.- FACULTAD REGLAMENTARIA DEL EJECUTIVO
ARTICULO 89, CONSTITUCIONAL.

3.- EL REFERENDO.

A) COORDINACION FUNCIONAL DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO.

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA QUE ACTUALMENTE -
NOS RIGE, DESDE 1917, EN SU PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 49,
DE LA LEY SUPREMA, QUE A LA LETRA DICE:

ARTICULO 49. EL SUPREMO PODER DE LA FEDERACIÓN SE DIVIDE, -
PARA SU EJERCICIO, EN LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL

NO PODRÁN REUNIRSE DOS O MÁS DE ESTOS PODERES
EN UNA SOLA PERSONA O CORPORACIÓN, NI DEPOSITAR
SE EL LEGISLATIVO EN UN INDIVIDUO, SALVO EL CA-
SO DE FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL EJECUTIVO -
DE LA UNIÓN CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍ-
CULO 29. EN NINGÚN OTRO CASO, SALVO LO DISPUES-
TO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 131, SE -
OTORGARÁN FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LEGIS-
LAR.

NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA, PLASMA LA -
SEPARACIÓN DE PODERES HACIA UNA COLABORACIÓN CON LAS DIVERSAS
AUTORIDADES PARA DAR VALIDEZ, PERFECCIONAMIENTO Y TRASCENDEN-
CIA A CIERTOS ACTOS, QUE LA PROPIA LEY FUNDAMENTAL, NO LO HA

DEJADO AL ARBITRIO DE UN SÓLO PODER. ASÍ DEDUCIMOS, QUE --
"LA COORDINACIÓN DE LOS PODERES ES LA BASE DEL ORDEN PÚBLI-
CO", YA QUE NO SON OPUESTAS, AUNQUE CADA UNO SEA SUPREMO EN
SU RESPECTIVA JURISDICCIÓN, LA ARMONÍA EN SUS ACTUACIONES -
PERMITE ESTABLECER UN BUEN GOBIERNO.

LA ACTIVIDAD FUNCIONAL DE LOS PODERES SE
REALIZA EN FORMA CONJUNTA, MANTENIENDO UN EQUILIBRIO EN EL
ORDEN Y EN LA UNIDAD DEL ESTADO. POR LO QUE MIGUEL LANZ, -
NOS DICE EN SU TEXTO DE DERECHO CONSTITUCIONAL: "...EL PO
DER EJECUTIVO NO SE CONCENTRA COMO FUNCIÓN ÚNICA A EJECUTAR
LAS LEYES Y DESEMPEÑAR ACTOS ADMINISTRATIVOS, SINO QUE TIENE
FACULTADES LEGISLATIVAS Y JUDICIALES QUE LO PONEN EN ÍNTIMO
CONTACTO CON LOS OTROS DOS PODERES, EN ESTRECHA COLABORACIÓN
CON LOS MISMOS..." (1)

UN EJEMPLO DE COLABORACIÓN DE PODERES QUE
NUESTRA CONSTITUCIÓN MENCIONA, ES LA QUE ENCIERRAN LOS ARTÍ
CULOS 29, 49, 131 SEGÜNDO PÁRRAFO, DE LO QUE HABLARÉ EN EL
SIGUIENTE INCISO.

(1) MIGUEL LANZ DURET, "DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO"
OB. CIT. P. 105

LEGISLATIVO - EJECUTIVO.

ESTA FORMA DE COORDINACIÓN SE PRESENTA CUANDO LAS CÁMARAS, NO SE PONEN DE ACUERDO PARA SUSPENDER LAS SESIONES EN LA FECHA INDICADA EN CUYO CASO, INTERVIENE EL EJECUTIVO PARA EVITAR EL CHOQUE POLÍTICO DEL PODER LEGISLATIVO, QUE TRAERÍA COMO INMEDIATA CONSECUENCIA LA DESORIENTACIÓN POLÍTICA DEL PUEBLO.

DE DIVERSAS MANERAS, NUESTRA LEY FUNDAMENTAL MANIFIESTA LA FLEXIBILIDAD DE LA SEPARACIÓN DE PODERES. UN EJEMPLO MÁS, ES CUANDO EL EJECUTIVO, QUE TIENE LA FACULTAD DE INICIAR LEYES, YA QUE EN LA ACTUALIDAD LA MAYORÍA DE LAS LEYES SON INICIADAS POR ESTE ALTO FUNCIONARIO, QUIEN ADEMÁS GOZA DE LA FACULTAD DEL VETO, PUÉS EN CASO DE NO ESTAR DE ACUERDO CON UNA LEY, CON EL SIMPLE HECHO DE VETARLA, OBLIGA A LAS CÁMARAS QUE NUEVAMENTE LA ESTUDIEN Y FORMEN.

EN LOS CONFLICTOS INTERNACIONALES, ACTÚA EL LEGISLATIVO Y EL EJECUTIVO DE COMÚN ACUERDO, AL DECLARAR EL LEGISLATIVO LA GUERRA, PREVIA PROPUESTA DEL EJECUTIVO, EN VIRTUD DE QUE ES ÉL, QUIEN MEJOR CONOCE EL MOVIMIENTO DE LA

POLÍTICA INTERNACIONAL, ES DECIR, ES LA PERSONA MEJOR SITUADA, PARA CONOCER DE CERCA EL CONFLICTO, Y, POR LO TANTO ES A QUIEN CORRESPONDE SOLICITAR AL CONGRESO, QUE SE DECLARE LA GUERRA A UN ESTADO EXTRANJERO. EN CONSECUENCIA ES UN ACTO -- MIXTO DE ÓRGANOS DEL LEGISLATIVO Y DEL EJECUTIVO,

EL CONSTITUYENTE DE QUERÉTARO, NO PERMITIÓ QUE UN SÓLO INDIVIDUO COMPROMETIERA AL PAÍS, SINO QUE EXISTIE RA UNA RESOLUCIÓN POR PARTE DE QUIENES REPRESENTAN A LA NACIÓN. ES EL CONGRESO QUIÉN TOMA LA DECISIÓN Y EL EJECUTIVO FEDERAL - QUIEN LO EJECUTA, A TRAVÉS DE LA PROPUESTA DE GUERRA AL ENEMIGO.

UNA FORMA MÁS, DE COLABORACIÓN ENTRE LOS OR GANOS DEL PODER PÚBLICO, SE ENCUENTRA EN QUE CIERTOS NOMBRA-- MIENTOS QUE HACE EL JEFE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PARA QUE TENGA PLENA VALIDEZ, ES NECESARIO LA APROBACIÓN POR PARTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, COMO ES EL CASO DE LOS MINIS TROS DE LA CORTE, ASÍ COMO TAMBIÉN LA RATIFICACIÓN DE LOS TRA TADOS INTERNACIONALES POR PARTE DE LA CÁMARA DE SENADORES, YA QUE A ESTOS LES CORESPONDE ESTA FACULTAD, EN VIRTUD DE QUE SE - SUPONE QUE EXISTE EN SUS INTEGRANTES MÁS MADUREZ POLÍTICA, LO QUE LES PERMITE CONOCER DE ASUNTOS MÁS DELICADOS. POR EJEMPLO

LES TOCA RATIFICAR Ó NEGAR LOS NOMBRAMIENTOS DE EMBAJADORES
CÓNSULES, ETC.

POR LO QUE TOCA AL PODER LEGISLATIVO, EL -
SENADO CONOCE DE LAS ACUSACIONES DE LOS PRINCIPALES FUNCIO-
NARIOS COMO SON: SENADORES, DIPUTADOS, MAGISTRADOS DE LA SU-
PREMA CORTE DE JUSTICIA, SECRETARIOS DE DESPACHO, PROCURADOR
GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, PROCURADOR GENERAL
DE LA REPÚBLICA, GOBERNADORES DE LOS ESTADOS, DIPUTADOS LO-
CALES, Y POR ÚLTIMO AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SE ACUSA --
ANTE LA CÁMARA DE SENADORES, A TRAVÉS DEL PROCESO CORRESPON-
DIENTE Y ESTÉ DESAFORA AL INculpADO, Y, EL SENADO ADQUIERE
EL CARÁCTER DE JUEZ, QUIEN TIENE LA CAPACIDAD DE RESOLVER -
EN BASE A LA LEGISLACIÓN PENAL APLICABLE.

EJECUTIVO - JUDICIAL.

ENTRE EL EJECUTIVO Y EL JUDICIAL, EXISTE -
TAMBIÉN ARMONÍA DE PARTICIPACIÓN, POR EJEMPLO: LA AUTORIDAD
ADMINISTRATIVA, PUEDE REALIZAR ARRESTOS EN CASO DE DELITOS -
FLAGANTES, CON LA ÚNICA OBLIGACIÓN DE INMEDIATAMENTE PONER
AL CULPABLE A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.

ASÍ MISMO, EL EJECUTIVO TIENE LA OBLIGA-
CIÓN DE FACILITAR TODOS LOS MEDIOS NECESARIOS, AL ÓRGANO JU-
DICIAL, PARA QUE ÉSTE DESARROLLE SU ACTIVIDAD EN BENEFICIO
DE LA SOCIEDAD.

POR ÚLTIMO, A TRAVÉS DE LO MANIFESTADO EN
EL ARTÍCULO 97, SE DEDUCE QUE LOS MISMO PODERES PUEDEN SOLI-
CITAR A LA SUPREMA CORTE, QUE INVESTIGUE LA CONDUCTA DE LOS
JUECES QUE ESTEN VIOLANDO LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, DE TO-
DO LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTI-
CA NO EXISTE UNA FORMA TAJANTE DE SEPARACIÓN DE PODERES, SINO
QUE EXISTE UNA ESTRECHA COOPERACIÓN DE FUNCIONES A FIN DE GA-
RANTIZAR UNA ABSOLUTA Y COMPLETA ARMONÍA EN LA VIDA DE LOS -
SERES HUMANOS A FIN DE QUE SE SIENTAN PROTEGIDOS, PARA DESA-

ROLLARSE PLENAMENTE EN CUALQUIEN CAMPO DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL.

LEGISLATIVO - JUDICIAL.

TAMBIÉN EXISTE RELACIÓN ENTRE EL LEGISLATIVO Y EL JUDICIAL, COMO SE SABE LA COLABORACIÓN DE LOS -- PODERES, SIRVE PARA GARANTIZAR PLENAMENTE EL DESARROLLO POLÍTICO DE LOS MEXICANOS.

POR LO QUE TOCA AL PODER LEGISLATIVO, ESTE APRUEBA LA LEY DE AMNISTÍA, LA CUAL ES APLICABLE POR EL PODER EJECUTIVO.

POR OTRA PARTE, EL PODER LEGISLATIVO, EMITE LAS LLAMADAS "GARANTÍAS INDIVIDUALES", QUE SON LA RAZÓN DE EXISTENCIA DEL PODER JUDICIAL.

EL LEGISLATIVO, OTORGA O NIEGA LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

1.- ARTICULOS 29, 49, Y 131 CONSTITUCIONALES.

EL ESTADO MEXICANO, VIVE PLENAMENTE ORGANIZADO POR LA LEY FUNDAMENTAL DE 1917, SIN EMBARGO, ESTA EXPUESTO A SUFRIR CRISIS POLÍTICAS, SOCIALES, ECONÓMICAS Y ASÍ TAMBIÉN ALTERACIONES QUE PUEDEN ORIGINAR PERTURBACIONES EN LAS INSTITUCIONES POLÍTICAS. DE AHÍ, LA TENDENCIA DEL DERECHO DE REGULAR CONTINUAMENTE EL ORDEN PÚBLICO Y LA CONVIVENCIA.

ANTE UNA EMERGENCIA, SE IMPLANTA LO QUE SE HA DENOMINADO INTERVENCIÓN FEDERAL, DEFINIDA COMO LO INTERPRETA EL MAESTRO JORGE CARPIZO, EN SU TEXTO EL CUAL DICE "... EL PROCEDIMIENTO A TRAVÉS DEL CUAL EL GOBIERNO FEDERAL TRATA DE RESTABLECER EL ORDEN JURÍDICO VIOLADO EN UNA ENTIDAD FEDERATIVA EN LOS SUPUESTOS QUE LA PROPIA LEY FUNDAMENTAL SEÑALE..." (2)

(2) JORGE CARPIZO, " EL FEDERALISMO EN LATINOAMÉRICA", UNAM 1973, P. 69.

LA CONSTITUCIÓN VIGENTE, ESTIPULA, QUE PARA HACER FRENTE A UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA, SE SIGAN LOS LINEAMIENTOS DE LOS ARTÍCULOS 29, 49, Y 131 QUE POR LA IMPORTANCIA DEL TEMA MENCIONARÉ RESPECTIVAMENTE:

ARTÍCULO 29. EN CASOS DE INVASIÓN, PERTURBACIÓN GRAVE DE LA PAZ PÚBLICA O CUALQUIER OTRO QUE PONGA A LA SOCIEDAD EN GRAVE PELIGRO O CONFLICTO, SOLAMENTE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA MEXICANA, DE ACUERDO CON LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO, LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y CON APROBACIÓN DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, Y EN LOS RECESOS DE ÉSTE, DE LA COMISIÓN PERMANENTE, PODRÁ SUSPENDER EN TODO EL PAÍS, O EN UN LUGAR DETERMINADO, LAS GARANTÍAS QUE FUESEN OBSTÁCULO PARA HACER FRENTE RÁPIDA Y FÁCILMENTE, A LA SITUACIÓN; PERO PODRÁ HACERLO POR UN TIEMPO LIMITADO, POR MEDIO DE PREVENCIÓNES GENERALES Y SIN QUE LA SUSPENSIÓN SE CONTRAÍGA A DETERMINADO INDIVIDUO. SI LA SUSPENSIÓN TUVIESE LUGAR HALLÁNDOSE EL CONGRESO REUNIDO, -- ESTÉ CONCEDERÁ LAS AUTORIZACIONES QUE ESTIME NECESARIAS PARA QUE EL EJECUTIVO HAGA FRENTE A LA SITUACIÓN. SI LA SUSPENSIÓN SE VERIFICASE EN TIEMPO DE RECESO, SE CONVOCARÁ SIN -- DEMORA AL CONGRESO PARA QUE ESTE LOS ACUERDE.

ARTICULO 49. EL SUPREMO PODER DE LA FEDERACIÓN SE DIVIDE, -
PARA SU EJERCICIO, EN LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL.

NO PODRÁN REUNIRSE DOS Ó MÁS DE ESTOS PODERES EN UNA
SOLA PERSONA O CORPORACIÓN, NI DEPOSITARSE EL LEGISLATIVO EN
UN INDIVIDUO, SALVO EL CASO DE FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL
EJECUTIVO DE LA UNIÓN CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO
29, EN NINGÚN OTRO CASO, SALVO LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO --
PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 131, SE OTORGARÁN FACULTADES EXTRAORDI-
NARIAS PARA LEGISLAR.

ES NECESARIO DECIR, QUE ESTA FACULTAD NO --
ROMPE EN NINGÚN MOMENTO EL ORDEN JURÍDICO , PUÉS, INTERPRE--
TANDO SU CONTENIDO ENCONTRAMOS QUE A TRAVÉS DE ELLA, SE ASE-
GURA LA VIGENCIA DE LA PROPIA NORMA FUNDAMENTAL, DEMOSTRANDO
CON ELLO SU SUPERIORIDAD, PARA SALVAR LA CRÍISIS QUE ELLA MIS
MA PREVEÉ E INTENTA SUPERAR POR MEDIO DEL EJECUTIVO, YA QUE
ESTE ÓRGANO CUENTA CON LOS DATOS MÁS PRECISOS Y ELLO LO OBLI
GA A ACTUAR CON MÁS ACIERTO ANTE CUALQUIER EVENTO POLÍTICO,
ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL.

RESPECTO A LA SUSPENSIÓN DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, NO SE SUSPENDEN TODAS, SINO SÓLO AQUELLAS QUE SON OBSTÁCULO PARA LA PRONTA Y EFICAZ ACCIÓN DEL EJECUTIVO, PUES EXISTEN PRERROGATIVAS QUE SON IMPOSIBLES SUSPENDER, - PUÉS EN CASO CONTRARIO SE JUSTIFICARÍA UN VERDADERO ROMPIMIENTO DEL ORDEN POLÍTICO, ADEMÁS EL HOMBRE PERDERÍA TODA SUS LIBERTADES LLEGANDO INCLUSIVE A SER UN ESCLAVO. AL RESPECTO, EL JURÍSTA DON ALFONSO NORIEGA MANIFIESTA: " EL PODER LA AUTORIDAD POLÍTICA, DEBE SERVIR A LAS PERSONAS Y RECONOCER, POSTULAR Y GARANTIZAR LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y POR -- ELLO, UN ORDEN JURÍDICO Y SOCIAL QUE INFORME TODA LA VIDA Y PERMITA EL LIBRE DESENVOLVIMIENTO DE DICHAS PERSONAS, DE -- ACUERDO CON SU PROPIA VOCACIÓN, INDIVIDUAL Y SOCIAL. DESDE ESTE PUNTO DE VISTA, EL ESTADO ESTÁ OBLIGADO A CONCEDER A LAS PERSONAS, EN PRIMER LUGAR: SUFICIENTE LIBERTAD DE ACCIÓN -- PARA QUE PUEDAN RESPONDER DE SUS ACTOS Y TENER POR SÍ MISMOS SU PROPIO FIN; EN SEGUNDO TÉRMINO; DEBE OTORGARLES SUFICIENTES MEDIOS MATERIALES, INDISPENSABLES PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA Y EL DESARROLLO DEL CUERPO Y DEL ESPÍRITU; Y EL TERCERO: PROPICIAR LA EXISTENCIA DE UN ORDEN PÚBLICO, INDISPENSABLE PARA LA CONVIVENCIA Y COOPERACIÓN DE LOS INDIVIDUOS EN VISTA DEL BIEN COMÚN. (3)

(3) ALFONSO NORIEGA C. "LA NATURALEZA DELAS GARANTÍAS INDIVIDUALES EN LA CONSTITUCIÓN DE 1917, PRIMERA EDICIÓN 1967, UNAM, P. 110

LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES PUEDEN SER ORIGINADAS POR SITUACIONES POLÍTICAS, SOCIALES O ECONÓMICAS COMO EJEMPLO DE ESTE ÚLTIMO CASO, TENEMOS QUE EN 1951, SE ADICIONÓ EL ARTÍCULO 49, CON RESPECTO A LA PARTE QUE DICE: "EN NINGÚN CASO, SALVO LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 131, SE OTORGARÁN FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LEGISLAR". LA CONSECUENCIA DE LA REFORMA APARECE EN EL ARTÍCULO 131, EN LA PARTE QUE MENCIONA: DICE EL EJECUTIVO - PODRÁ SER FACULTADO POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA AUMENTAR, DISMINUIR O SUPRIMIR LAS CUOTAS DE LAS TARIFAS DE EXPORTACIÓN EXPEDIDAS POR EL PROPIO CONGRESO, Y CREAR OTRAS ASÍ COMO PARA RESTRINGIR Y PROHIBIR LAS IMPORTACIONES, LAS EXPORTACIONES Y EL TRÁNSITO DE PRODUCTOS, ARTÍCULOS Y EFECTOS, CUANDO LO ESTIME URGENTE, A FIN DE REGULAR EL COMERCIO EXTERIOR, LA ECONOMÍA DEL PAÍS, LA ESTABILIDAD DE LA PRODUCCIÓN NACIONAL, O REALIZAR CUALQUIER OTRO PROPÓSITO, EN BENEFICIO DEL PAÍS, EL PROPIO EJECUTIVO FEDERAL, AL ENVIAR AL CONGRESO EL PRESUPUESTO FISCAL DE CADA AÑO, SOMETERÁ A SU APROBACIÓN EL USO QUE HUBIESE HECHO DE LA FACULTAD CONCEDIDA.

EN CONSECUENCIA, LA PARTE ADICIONADA CONSITUYE OTRA EXCEPCIÓN MÁS A LA PROHIBICIÓN DE QUE SE REÚNAN DOS O MÁS FUNCIONES EN UNA MISMA PERSONA, NO OBSTANTE, LA REFORMA TIENE UNA RAZÓN DE SER Y POR TANTO UNA JUSTIFICACIÓN DE TIPO LEGISLATIVO Y ECONÓMICO, RESPECTIVAMENTE, EL CONGRESO AL DELEGAR UNA FACULTAD MÁS LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA QUIEN PUEDE ACTUAR CON MÁS PRONTITUD AL CREAR NORMAS QUE REGULEN EL COMERCIO EXTERIOR, ANTE LA ENORME INDUSTRIALIZACIÓN DEL PAÍS DEL NORTE, QUE TRATA CADA VEZ MÁS DE INVADIR NUESTRO MERCADO CON SUS PRODUCTOS, RESPECTO A LA MATERÍA ECONÓMICA.

EL EJECUTIVO, PUEDE AUMENTAR, DISMINUIR O BIEN SUPRIMIR, LAS CUOTAS DE TARIFAS DE EXPORTACIÓN O IMPORTACIÓN ASÍ COMO PROHIBIR EL TRÁFICO DE CIERTOS PRODUCTOS QUE LESIONAN A LA ECONOMÍA DEL PAÍS, CON LO CUAL SE TRATA DE PROTEGER LA PRODUCCIÓN NACIONAL, LAS INVERSIONES DE NUESTRA - NACIENTE INDUSTRIALIZACIÓN, SI LOS PAÍSES QUE ESTÁN EN OTROS CONTINENTES SE PROTEGEN DE LA INVASIÓN DE PRODUCTOS NORTEAMÉRICANOS ES LÓGICO QUE MÉXICO, QUE COMPARTE UNA ENORME FRONTERA CON LA POTENCIA MUNDIAL Y QUE PADECE EL PASO DE LAS - MERCANCIAS AMÉRICANAS, ES NECESARIO QUE BUSQUE PROTEGERSE.

2.- FACULTAD REGLAMENTARIA DEL EJECUTIVO DEL ARTICULO 89. -
CONSTITUCIONAL.

LAS NECESIDADES DEL ESTADO MEXICANO, HAN
IDO CRECIENDO A LA PAR DEL ASPECTO DEMOCRÁFICO, POR LO QUE
TIENE QUE ENFRENTARSE A INNUMERABLES ACTIVIDADES PARA BRIN
DAR CADA DÍA MAYOR BIENESTAR POR MEDIO DE LAS NORMAS JURÍ-
DICAS. EN UN PAÍS COMO MÉXICO, QUE SIEMPRE ESTA EN CONSTAN
TE EVOLUCIÓN , DEMANDA CADA DÍA MÁS ACTIVIDAD POR PARTE DEL
PODER PÚBLICO, CON LA FINALIDAD DE OBTENER MAYOR LIBERTAD -
POLÍTICA, SOCIAL, CULTURAL, Y ECONÓMICA, ETC.

ASÍ TENEMOS QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚ-
BLICA ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA REGLAMENTAR
LAS LEYES, HACERLAS MÁS EXPLICATIVAS, CONFORME A LO DISPUE
TO EN LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 89, CONSTITUCIONAL QUE
EN SU PARTE RELATIVA DICE: " LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES
DEL PRESIDENTE SON LAS SIGUIENTES: PROMULGAR Y EJECUTAR LAS
LEYES QUE EXPIDA EL CONGRESO DE LA UNIÓN, PROVEYENDO EN LA
ESFERA ADMINISTRATIVA A SU EXACTA OBSERVANCIA".

ESTA FACULTAD PERTENECE, ÚNICAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUÉS SÓLO A ÉL, LE CORRESPONDE - PARA EJERCITARLA EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA; SERÍA INCONSTITUCIONAL Y A TODAS LUCES SI, POR MEDIO DE LA FACULTAD REGLAMENTARÍA LLEGARÍA A EXPEDIR LEYES, QUE POR SU COMPETENCIA - Y ESENCIA PERTENECEN AL LEGISLATIVO, EN OTRAS PALABRAS, INVADIRÍA EL DOMINIO RESERVADO POR LA CONSTITUCIÓN AL LEGISLADOR.

GABINO FRAGA, NOS DICE A CERCA DE LA FACULTAD DEL PODER EJECUTIVO: "... LA ATRIBUCIÓN DE LA FACULTAD REGLAMENTARÍA EN EL PODER EJECUTIVO, SE JUSTIFICA DESDE EL PUNTO DE VISTA PRÁCTICO POR LA NECESIDAD DE ALIGERAR LA TAREA DEL PODER LEGISLATIVO, RELEVÁNDOLO DE LA NECESIDAD DE DESARROLLAR Y COMPLETAR EN DETALLE LAS LEYES PARA FACILITAR SU MEJOR EJECUCIÓN TENIENDO EN CUENTA QUE EL EJECUTIVO ESTÁ EN MEJORES CONDICIONES DE HACER ÉSE DESARROLLO PUESTO QUE, SE ENCUENTRA EN CONTACTO MÁS ÍNTIMO EN EL MEDIO EN EL CUAL VA A SER APLICADA LA LEY..." (4)

(4) GABINO FRAGA, "DERECHO ADMINISTRATIVO", DÉCIMA TERCERA - EDICIÓN PORRÚA HONOS, MEXICO 1969, P. 109.

SEGÚN ANDRÉS SERRA ROJAS, COMENTA A CERCA DE LA FACULTAD QUE TIENE EL EJECUTIVO PLASMADA EN LA CONSTITUCIÓN: "... EL REGLAMENTO ES UN CONJUNTO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS SUBORDINADAS A LA LEY, OBLIGATORIAS, GENERALES E IMPERSONALES, EXPEDIDAS UNILATERAL Y EXPONTÁNEAMENTE POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EN VIRTUD DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO CONFERIDAS, POR LA CONSTITUCIÓN, QUE RESULTAN ÍMPLICITAMENTE DEL EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO..." (5)

POR OTRA PARTE. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, HA RESUELTO SOBRE DICHO PRINCIPIO QUE: - " EL PODER EJECUTIVO TIENE FACULTADES CONSTITUCIONALES PARA REGLAMENTAR LAS LEYES CUYA APLICACIÓN LE ESTÁ ENCOMENDADA , (6)

(5) ANDRÉS SERRA ROJAS, "DERECHO ADMINISTRATIVO" SEXTA EDICIÓN PORRÚA HNOS, MEXICO, 1974, TOMO I, P. 212.

(6) SEMINARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 5 ÉPOCA, TESIS JURISPRUDENCIAL No. 890.

FELIPE TENA RAMÍREZ, NOS DICE A CERCA DEL REGLAMENTO, QUE: "... EL REGLAMENTO ES LA PROLONGACIÓN DE LA MISMA LEY, Y PARTICIPA DE LA NATURALEZA DE ÉSTA..." (7)

PARA QUE UN REGLAMENTO TENGA FUERZA OBLIGATORIA, SE REQUIERE SU PUBLICACIÓN EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN", PUÉS ÉSTA ES CONDICIÓN NECESARIA PARA LA EXISTENCIA DE TODA NORMA JURÍDICA; POR LO TANTO LOS ACTOS DE AUTORIDAD BASADOS EN UN REGLAMENTO NO PUBLICADOS Y QUE TIENDAN SER OBLIGATORIAS, CARECERAN DE FUNDAMENTO LEGAL.

LOS REGLAMENTOS -EJECUTIVOS - TIENEN POR FINALIDAD DESARROLLAR LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES CON LAS CUALES MANTIENEN UNA RELACIÓN DE SUBORDINACIÓN. YA QUE - LOS REGLAMENTOS SIEMPRE ESTAN SUBORDINADOS A LA LEY, EN NINGÚN CASO PUEDE PREVALECER SOBRE ELLA.

CABE MENCIONAR QUE ENTRE LEY Y REGLAMENTO EXISTEN DIFERENCIAS:

(7) FELIPE TENA RAMÍREZ, " DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO", OB. CIT, P. 462.

LA LEY, ES EL ACTO REALIZADO POR EL PODER LEGISLATIVO, ES LA NORMA QUE DICTA EL CONGRESO DE LA UNIÓN,

EL REGLAMENTO, ES EMANADO DEL ORGANO EJECUTIVO.

3.- EL REFRENDO.

NUESTRA CONSTITUCIÓN POLITICA MEXICANA, CONTEMPLA EL REFRENDO EN EL ARTÍCULO 92, QUE A LA LETRA - DICE:

ARTICULO 92. TODOS LOS REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS Y ÓRDENES DEL PRESIDENTE DEBERÁN ESTAR FIRMADOS POR EL SECRETARIO DE ESTADO O JEFE DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO A QUE EL ASUNTO CORRESPONDA, Y SIN ÉSTE REQUISITO NO SERÁN OBEDECIDOS.

EL ARTÍCULO 92, CONSIGNA EL REFRENDO, AL - QUE PODEMOS DEFINIR COMO " EL ACTO MEDIANTE EL CUAL, LOS SE-

CRETARIOS DEL DESPACHO Y LOS JEFES DEL DEPARTAMENTO ASUMEN LA RESPONSABILIDAD QUE PUEDA DERIVARSE DE LOS REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS Y ORDENES DEL EJECUTIVO FEDERAL UNIÉNDO SU FIRMA A LA DE ÉSTE, AL PIE DE LOS MISMOS... (8)

LA PARTICIPACIÓN DEL SECRETARIO DE ESTADO ES NECESARIA PARA LA VÁLIDEZ DE DICHO ACTO SE CONOCE CON EL NOMBRE DE "REFRENDO".

EL REFRENDO, IMPLICA LA SIMULTANEA CONCURRENCIA DE DOS VOLUNTADES COINCIDENTES QUE SE EXPRESAN MEDIANTE EL ELEMENTO FORMAL DE LA FIRMA.

TEORICAMENTE, LAS FINALIDADES DEL REFRENDO SON:

1.- CERTIFICAR LA AUTENTICIDAD DE UNA FIRMA .

2.- LIMITAR LA ACTUACIÓN DEL JEFE DE GOBIERNO, MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN DEL SECRETARIO.

(8): JOÉL FCO. JÍMENEZ GARCÍA, "COMENTARIOS A LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" ED. UNIVERSIDAD - DEL VALLE DE MÉXICO, MÉXICO, 1983, P. 8.

3.- TRASLADAR LA RESPONSABILIDAD DEL ACTO REFRENDADO DEL JEFE DE GOBIERNO, AL MINISTRO REFRENDATARIO

EL REFRENDO NO PERSIGUE EN NUESTRO SISTEMA LA FINALIDAD DE EXIMIR DE RESPONSABILIDAD AL PRESIDENTE, -- PARA TRANSFERIRLA AL REFRENDATARIO.

EL REFRENDO SIRVE PARA ACTUALIZAR UNA TRIPLE RESPONSABILIDAD DEL AGENTE REFRENDATARIO, LAS CUALES SON: PENAL, TÉCNICA Y POLÍTICA (9)

(9.) APUNTES TOMADOS EN CLASE DE CONSTITUCIONAL CON LA PROFA.
LIC. ALICIA ROJAS R. NOVIEMBRE DE 1982.

CONCLUSIONES.

- 1.- LA HISTÓRIA, NOS PERMITE CONOCER QUE LOS PRIMEROS HOMBRES QUE HABITAN LA TIERRA, BUSCAN A OTROS SERES SEMEJANTES A ELLOS, CON LA FINALIDAD DE ORGANIZARSE Y ASÍ PODER SATISFACER SUS NECESIDADES.
- 2.- CONFORME EL HOMBRE EVOLUCIONA, VA FORMANDO POCO A POCO - PEQUEÑOS GRUPOS HASTA FORMAR UNA SOCIEDAD ORGANIZADA, ES AQUÍ, DONDE SE DESPIERTAN LAS AMBICIONES DE TODO SER HUMANO, DE POSEER "EL PODER".
- 3.- EL PODER, HAY QUE SABERLO APLICAR, POR ESÓ ES NECESARIO AFIRMAR QUE, EN UN PAÍS DONDE NO SE ENCUENTRE "LA DIVISIÓN DE PODERES", SE DIRÁ CON CERTEZA, QUE NO HAY LIBERTAD.
- 4.- AFORTUNADAMENTE, MÉXICO CUENTA CON DIVISIÓN DE PODERES EN NUESTRO SISTEMA DE GOBIERNO, CON LO QUE SE ASEGURA; LIBERTAD, JUSTICIA, DEMOCRACIA, SEGURIDAD, GARANTIZANDO ARMONÍA POLÍTICA Y EL BIEN PÚBLICO DE LA COMUNIDAD.
- 5.- CON LA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN DE LOS PODERES SE GARANTIZA, PLENAMENTE EL DESENVOLVIMIENTO POLÍTICO DE LOS MEXICANOS, SIN DISTINCIÓN DE CLASES SOCIALES.

- 6.- ES ESENCIAL QUE TODO FUNCIONARIO PÚBLICO, CUMPLA CON SUS OBLIGACIONES, PARA ASÍ PODER ALCANZAR LOS FINES DEL ESTADO, LOS CUALES SE ENCUENTRAN EN LOS LÓGROS O BENÉFICIOS PARA LA SOCIEDAD, EN DONDE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA, LOS ALCANZA POR MEDIO DE SU ACTIVIDAD, Y DE ESTE MODO SATISFACE LAS NECESIDADES DE SU COMUNIDAD.

- 7.- NUESTRAS LEYES, SE ENCUENTRAN CLARAMENTE EXPRESADAS, LO ÚNICO QUE SE SUGIERE ES, QUE SE CUMPLAN A LO ESTÍPULADO EN ELLAS, POR EJEMPLO, QUE EL LEGISLATIVO, CUMPLA CON SU FUNCIÓN DE DESAFORAR A LOS ALTOS FUNCIONARIOS QUE INCURRAN EN UN DELITO, DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 110 Y 111 CONSTITUCIONALES.

- 8.- EL REFRENDO, ES BUENO, PORQUE TODOS LOS REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS, ETC; TIENEN QUE IR FIRMADOS POR EL SECRETARIO DE ESTADO O JEFE DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO ESTO ES, CON EL FIN, DE QUE EL EJECUTIVO, NO ACTÚE EN FORMA ARBITRARIA, SINO EN EQUIPO.

- 9.- LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES, SON DE GRAN IMPORTANCIA PARA EL PAÍS, PUÉS CON ELLO, SE ESPERAN CAMBIOS DE LOS -

GOBERNANTES, LO QUE TRAE COMO CONSECUENCIA NUEVOS IDEALES PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE UNA MEJOR VIDA SOCIAL.

10.- ES NECESARIO CREAR CONCIENCIA DE LOS MEXICANOS, PARA QUE CUMPLAN CON SU OBLIGACIÓN DE EJERCER SU VOTO Y EN CASO DE ABSTENERSE, EL EJECUTIVO DEBERÍA DE SANCIONARLOS CON UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO.

11.- SERÍA ESTUPENDO, QUE EL EJECUTIVO SANCIONE ECONÓMICAMENTE AL LEGISLATIVO, EN LOS CASOS DE LAS FALTAS JUSTIFICADAS O NO, EN QUE INCURRAN LOS LEGISLADORES POR NO ASISTIR A SUS SESIONES, LA CUAL SERÍA DE CINCO DÍAS, YA QUE NO ES SUFICIENTE, CON EL DESCUENTO DE UN DÍA DE LA DIETA CORRESPONDIENTE A ÉSE DÍA.

BIBLIOGRAFIA.

ARISTOTELES, "LA POLITICA", DECIMA EDICION COLECCION SEPAN
CUANTOS NO. 9 EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO 1975.

BODINO JEAN, "LOS SEIS LIBROS DE LA REPUBLICA", PRIMERA -
EDICION, EDITORIAL AGUILAR, MEXICO 1973.

BURGOA IGNACIO, "DERECHO CONSTITUCIONAL", QUINTA EDICION
EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO 1984.

_____, "EL ESTADO", EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO
1970.

_____, "EL JUICIO DE AMPARO", EDICION NOVENA, EDI
TORIAL PORRUA, S.A. MEXICO 1970.

CABRERA LUCIO, "EL PODER JUDICIAL MEXICANO Y EL CONSTITUYEN
TE DE 1917, UNAM, PRIMERA EDICION, MEXICO 1968.

CARPIZO JORGE, "EL FEDERALISMO EN LATINOAMERICA", UNAM, MEXI
CO 1973.

CARRE DE MALBERG RAYMOND, "TEORIA GENERAL DEL ESTADO", VERSION ESPAÑOLA DE JOSE LEON POTRA, EDITORIAL, FONDO DE CULTURA ECONOMICA, MEXICO 1948.

CICERON, "TRATADOS DE LA REPUBLICA", QUINTA EDICION, COLECCION SEPAN CUANTOS NO. 236, PORRUA, S.A. MEXICO 1984.

DE ALVA PEDRO, "PRIMER CENTENARIO DE LA CONSTITUCION DE 1824" PRIMERA EDICION, UNAM, MEXICO 1954.

DE LA CUEVA MARIO, "TEORIA DEL ESTADO", PORRUA, S.A. MEXICO 1970.

FRAGA GABINO, "DERECHO ADMINISTRATIVO", DECIMA TERCERA EDICION, EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO 1969.

FLORESGOMEZ G. FERNANDO Y CARVAJAL MORENO GUSTAVO, "NOCIONES DEL DERECHO POSITIVO MEXICANO", VIGESIMA EDICION, EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO 1981.

GETTEL RAYMOND G. "HISTORIA DE LAS IDEAS POLITICAS", EDITORIAL NACIONAL, MEXICO 1979.

GONZALEZ URIBE HECTOR DR. "TEORIA POLITICA" EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO 1972.

GROPALLI ALESSANDRO, "DOCTRINA GENERAL DEL ESTADO" EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1944.

HAMILTON, MADISON Y JAY, "EL FEDERALISTA", SEGUNDA EDICION EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONOMICA, MEXICO 1957.

HELLER HERMANN, "TEORIA DEL ESTADO", SEXTA EDICION, EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONOMICA, MEXICO 1971.

HOBBS TOMAS, "LEVIATHAN", EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONOMICA PRIMERA EDICION, MEXICO 1940.

JELLINEK GEORGE, "TEORIA DEL ESTADO", EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, 1980.

JIMENEZ GARCIA JOEL FCO. "COMENTARIOS A LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA" EDITORIAL UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO, MEXICO 1983.

LANZ DURET MIGUEL, "DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO", QUINTA EDICION, EDITORIAL CONTINENTAL, MEXICO 1959.

LOPEZ PORTILLO JOSE, "PENSAMIENTO POLITICO", P.R.I. EDITORIAL IEPES.

LOZANO J. MANUEL Y LOPEZ AMALIA, "HISTORIA UNIVERSAL CONTEMPORANEA", QUINTA EDICION, EDITORIAL CONTINENTAL, MEXICO 1974.

MAQUIAVELO NICOLAS, "EL PRINCIPE" PRIMERA EDICION, COLECCION SEPAN CUANTOS NO. 152, EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO 1974.

MARGADANTS GUILLERMO F. "DERECHO ROMANO" CUARTA EDICION, EDITORIAL, PORRUA, S.A. MEXICO 1970.

MARTINEZ BAEZ ANTONIO, "REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO" TOMO II, ABRIL-JUNIO 1952.

MONTESQUIEU, "DEL ESPIRITU DE LAS LEYES" QUINTA EDICION, - COLECCION SEPAN CUANTOS NO. 191, EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, 1982.

MORENO DIAZ DANIEL, "DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO" PRIMERA EDICION, EDITORIAL PAX, MEXICO 1972.

NORIEGA C. ALFONSO, "LA NATURALEZA DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES EN LA CONSTITUCION DE 1917" PRIMERA EDICION, UNAM, MEXICO 1967.

PLATON, "DIALOGOS", VIGESIMA EDICION, COLECCION SEPAN CUANTOS NO. 13, EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO 1984.

PORRUA PEREZ FRANCISCO, "TEORIA DEL ESTADO" VIGESIMA EDICION EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO 1985.

SAN AGUSTIN, "LA CIUDAD DE DIOS", SEGUNDA EDICION, COLECCION SEPAN CUANTOS, NO. 59 PORRUA HNOS, MEXICO 1970.

SERRA ROJAS ANDRES, "DERECHO ADMINISTRATIVO" SEXTA EDICION EDITORIAL PORRUA, S.A. TOMO I, MEXICO 1974.

SIERRA JUSTO, "EVOLUCION POLITICA DEL PUEBLO MEXICANO" UNAM MEXICO 1957.

TENA RAMIREZ FELIPE, "DERECHO CONSTITUCIONAL" OCTAVA EDICION
EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO 1967.

_____, "DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO" DECIMA
TERCERA EDICION, EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO 1975.

LEGISLACION CONSULTADA.

DIARIO DE DEBATES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1916 - 1917,
TOMO II.

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EDITORIAL PORRUA HNOS.
MEXICO 1985.

CODIGO FEDERAL ELECTORAL, SECRETARIA DE GOBERNACION, MEXICO
1987.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SECRE
TARIA DE GOBERNACION, MEXICO 1988.

LEY GENERAL DE POBLACION, EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1980.

SEMINARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, 5 EPOCA, TESIS JURIS-
PRUDENCIAL NO. 890.